

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, E INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES.

1. Descripción de los trámites

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía.



Dada la naturaleza de la disposición en elaboración, teniendo en cuenta el impacto que supone la creación de una nueva figura de guardería cinegética, la relación con el trabajo realizado por los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la incidencia social, económica y medioambiental de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, se consideró pertinente el sometimiento del proyecto al trámite de información pública a la ciudadanía, así como al de audiencia, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Orden se ha realizado:

a) **Trámite de Información pública**, conforme a la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se regula la figura del Guarda Jurado de Caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones (BOJA nº 143 de 28/07/2025), mediante exposición del proyecto de Orden para su general conocimiento a través del Portal de la Junta de Andalucía en el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/585616.html>

El plazo de información pública ha sido de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/133	

b) **Trámite de Audiencia a la ciudadanía**, conforme a la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se regula la figura del Guarda Jurado de Caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones, mediante audiencia a la ciudadanía a través de las entidades que los representan.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se ha realizado mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos, otorgando un plazo para realizar las alegaciones de 30 días naturales, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación practicada:

- FAC – Federación Andaluza de Caza
- AAMA - Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía
- ATECA – Asociación Empresarial de Criadores y Titulares de Cotos de Caza
- ASPER – Asociación para la Defensa de la Perdiz Roja Autóctona
- APROCA – Asociación de Propietarios Rurales para la Gestión Cinegética y Conservación del Medio Ambiente
- UNAC – Unión Nacional de Asociaciones de Caza
- FENAGUAR – Federación Nacional Asociaciones Guardas Rurales
- Asociación Andaluza de Guardas de Coto
- CSIC – Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- SGAL- CAGL – Secretaría General de Administración Local dirigido al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes
- Comisiones Obreras Andalucía
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía
- Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía
- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos
- Ecologistas en Acción Andalucía
- SEO – BirdLife Delegación de Andalucía
- WWF/ESPAÑA
- ASAJA – Andalucía
- UPA – Andalucía
- COAG – Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos
- UGT Andalucía
- FTSP-USO ANDALUCÍA
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- AECMA – Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación Provincial de Almería
- Diputación Provincial de Córdoba

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/133	



- Diputación Provincial de Cádiz
- Diputación Provincial de Granada
- Diputación Provincial de Huelva
- Diputación Provincial de Málaga
- Diputación Provincial de Jaén
- Diputación Provincial de Sevilla
- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Subdirección de Protección de Salud
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Las personas y entidades interesadas que han participado en el trámite de consulta pública previa, a través de las aportaciones realizadas al proyecto de Orden y que fueron valoradas por el centro directivo proponente.

2. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se ha dado traslado de la norma a los centros directivos de aquellas Consejerías de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con la materia para que puedan hacer las observaciones o consideraciones que estimen oportunas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, el órgano directivo proponente ha solicitado los siguientes informes:

- Informe de Análisis Previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de las Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, junto al proyecto normativo
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía de la Consejería de Industria, Energía y Minas
- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
- Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía, de la Agencia de Defensa de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industrias, Servicios y Navegación
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/133	

En el caso de proyectos de orden que regulen materia forestal, flora y fauna silvestres, así como caza y pesca continental, como es el caso del proyecto normativo en elaboración, se procederá a recabar informe de los respectivos Comités especializados del Consejo Andaluz de Biodiversidad. Se aporta al expediente de este proyecto de orden, documento informando favorablemente, mediante Certificado sobre el punto 6. del orden del día del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2025, siendo éste el Comité especializado competente para dicha consulta.

Asimismo la Secretaría General Técnica de esta Consejería ha procedido a la petición de los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.



Una vez remitido el Segundo Borrador de la Orden al Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, se recibe el informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

3. Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos y facultativos previstos

Realizada la solicitud de informes preceptivos tanto por el órgano directivo proponente, como por la Secretaría General Técnica, así como los informes facultativos previstos, se han recibido 12 informes. A continuación se detallan los informes recibidos junto con las observaciones realizadas por cada entidad, indicando las que son atendidas, y que por lo tanto, se incorporan al texto del proyecto de orden, así como las que no, y los argumentos a oponer para no modificar el texto, generando el ANEXO I.

4. Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en el trámite de audiencia a los interesados e información pública

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de Orden se ha sometido al trámite de información pública, mediante la publicación en el BOJA de la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/133	



proyecto de Orden por la que se regula la figura del Guarda Jurado de Caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones (BOJA nº 143 de 28/07/2025).

El plazo para presentar alegaciones en el Trámite de Información Pública ha sido de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOJA, y ha abarcado desde el 29 de julio de 2025 hasta el 28 de agosto de 2025, ambos inclusive.

El plazo para realizar las alegaciones en el Trámite de Audiencia ha sido de 30 días naturales, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación practicada.

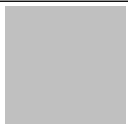

Una vez concluido el periodo de audiencia e información pública, recibidas las alegaciones al documento, se ha elaborado el informe de valoración correspondiente y se han incorporado, en su caso, las modificaciones que se han considerado oportunas. Se han recibido alegaciones de 9 entidades y organizaciones que representan sus intereses. En el ANEXO II se detallan las alegaciones recibidas y la valoración donde se precisan aquellas que se aceptan y se incorporan al texto y las que no se aceptan junto con la argumentación al respecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/133	

ANEXO I. Valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos y facultativos previstos.

• Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	Página 7
• Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	Página 21
• Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Página 25
• Agencia Digital de Andalucía de la Consejería de Industria, Energía y Minas	Página 26
• Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias	Página 33
• Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industrias, Servicios y Navegación	Página 37
• Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía	Página 39
• Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Página 44
• Secretaría General para la Administración Pública	Página 45
• Delegado Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	Página 50
• Consejo de la Competencia de Andalucía	Página 57
• Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	Página 85

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/133	

Informe de Análisis Previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Fecha: recibido 14/05/2025.

En el informe recibido se plantean las siguientes cuestiones:

1º) *“Recibido el proyecto de orden, remitido por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (Borrador inicial), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.*

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, en la que se omite la designación de una persona que se encargará de coordinar el expediente, se hacen las siguientes consideraciones.”

Valoración: **Estimada.**

Se remite Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se designa la persona encargada de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones, de fecha 19/05/2025.

2º) *“PRIMERA.- OBJETO.*

El texto del proyecto normativo que nos ocupa no dispone en ningún artículo el objeto de regulación del mismo, no obstante de acuerdo con la exposición de motivos, se deduce que su objeto consiste en establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en la guardería rural, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria.

Asimismo, de acuerdo con la MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) remitida por el centro directivo, “El principal objetivo que se pretende con la aprobación de la norma es establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en este campo, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria para ello. Asimismo, se pretende concitar la aceptación de las dos figuras en el colectivo de la guardería, la figura existente de guarda de coto de caza y la nueva figura de guarda jurado de caza, tendiendo a la integración de ambas figuras en un concepto de seguridad íntegra de la gestión de los recursos naturales”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/133	

Valoración: **Estimada.**

Se incluye el Artículo 1. Objeto y finalidad, con el siguiente texto:

1. Es objeto de la presente Orden la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats.

2. La presente Orden se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificado posteriormente por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas. Esta Orden se dicta igualmente en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y de los artículos 98 y 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

3º) “SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

1.1. De acuerdo con el apartado 3.2 de la MAIN, relativo a “Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa”, las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto normativo que nos ocupa parten del artículo 45.2 de la Constitución Española que establece el derecho general de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

...



1.2. En cuanto al rango normativo, resulta adecuada su aprobación mediante orden de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las competencias de esta Consejería que se establecen en el artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

1.3. Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud de los artículos 1, 3 y 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.”

Valoración: **Estimada.**

Se revisan todas las referencias a la normativa citada y se completa el texto de la parte expositiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/133	



4º) "TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de 12 artículos, una disposición transitoria, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos, sin embargo en la MAIN se indica que la norma contiene además una disposición adicional, siendo conveniente su corrección."

Valoración: **Estimada.**

Se ha incorporado un nuevo artículo como Artículo 1 y se han reestructurado las disposiciones según las consideraciones que se hacen en este informe de análisis previo, se corrige la MAIN incorporando estas consideraciones, quedando la estructura del proyecto de Orden como sigue:

13 artículos

1 disposición transitoria única

4 disposiciones finales

4 anexos

5º) "Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

A) Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

B) Parte expositiva.

En cuanto a la redacción y formato de la parte expositiva, resulta conforme con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes), no obstante en este amplio expositivo se echa en falta la referencia histórica a la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

Dicha orden tiene por objeto regular la uniformidad, identificación profesional de las personas que ejercen sus servicios como guardas de coto de caza actuantes en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como el modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres."

Valoración: **Estimada.**

Se incorpora en la parte expositiva en el párrafo octavo, la referencia a la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/133	

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

6º) “C) Parte dispositiva.

Citas de normas.

Con carácter general, convendría revisar la citas a las normas, de acuerdo con las directrices n.º 73 a 77 las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, teniendo en cuenta que las citas de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos, deberán incluir el título completo de la norma de la siguiente manera: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE. Asimismo, tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos: En el artículo 5.3 «... la solicitud presentada careciera de los requisitos detallados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.».

Por otro lado, convendría revisar las primera cita y citas posteriores, teniendo en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.”

Valoración: **Estimada.**

Se revisan las citas de las normas conforme a las directrices de técnica normativa.

7º) “Artículo 1. Convendría incluir un artículo que estableciera el objeto de regulación de la norma que nos ocupa, por lo que en tal caso habría que corregir la enumeración de los artículos y sus referencias de acuerdo con la nueva enumeración.”

Valoración: **Estimada.**

Se incluye este artículo 1 propuesto y se reenumeran los artículos.

8º) “Artículo 5. Convendría corregir la enumeración de los apartados, dado que falta el numero 4.”



Valoración: **Estimada.**

Se corrige el error detectado, con la nueva reenumeración del articulado se enumera el apartado 6.4.

9º) “Artículo 7.3. Convendría corregir la cita al artículo 21 LPAC, de acuerdo con las directrices n.º 73 a 77 de las Directrices de técnica normativa citadas anteriormente.”

Valoración: **Estimada.**

Se corrige la cita al artículo 21 de la ley según se indica en las consideraciones, quedando la cita correctamente en el artículo 8.3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/133	

10º) *“Artículo 9.3. Convendría mejorar la redacción de este apartado, dado que no se entiende su objeto.”*

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Debido a la inclusión del artículo 1 propuesto en la 7º) consideración planteada, se ha renumerado el articulado. La redacción del apartado tres del actual Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza, tiene la misma redacción que el apartado 3 del artículo 98 bis del Reglamento Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio, por lo que se mantiene literalmente el texto.

11º) *“Artículo 10. Convendría revisar este artículo en relación con la vigencia del modelo de denuncia que se regula en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones. Asimismo se propone modificar la redacción sustituyendo la frase “reclamarán la presencia de la autoridad medioambiental, o de quienes ostenten la condición de autoridad” por “reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía”, dada la condición de agentes de la autoridad de este cuerpo de funcionarios.*

Igualmente, se propone sustituir las referencias a “autoridad medioambiental” y “agentes de medio ambiente” por “Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía”

Valoración: **Estimada.**

En el renumerado Artículo 11. Formulación de denuncias, se modifica el texto con la redacción propuesta en esta observación, quedando en el apartado 1: “reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de quienes ostenten la condición de autoridad”.

Se revisa el borrador completo y en todas las referencias en el texto a “Agentes de Medio Ambiente”, se incorpora la aclaración “de la Junta de Andalucía”, de este cuerpo de funcionarios.

Se quita de este artículo el párrafo referente a la vigencia del modelo de denuncia de los guardas de coto de caza, debido a que en este artículo se regula la formulación de denuncias de la figura del guarda jurado de caza, y se añade como párrafo quinto en la Disposición transitoria única, para mayor aclaración en relación al reconocimiento de la habilitación de la figura de guarda de coto de caza, ya que este colectivo permanece vigente hasta la finalización de su vida laboral, con la siguiente redacción:

“Los guardas de coto de caza habilitados en activo, se servirán del modelo de denuncia aprobado por la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo”.

12º) *“Artículo 11.1 Convendría revisar la redacción de este apartado teniendo en cuenta la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.”*

Valoración: **Estimada.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/133	

El punto 1 del reenumerado Artículo 12 se refiere a la uniformidad y credenciales de la figura de guarda jurado de caza regulada en esta Orden. Como aclaración a la convivencia de ambas figuras, se incluye en la Disposición transitoria única, el reconocimiento de la habilitación de la figura de guarda de coto de caza, en referencia al ejercicio de las funciones así como a la uniformidad y modelo de denuncia de este colectivo, y la normativa vigente que lo regula.

13º) *“Disposición final primera. Convendría corregir la enumeración de los apartados del nuevo artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fija las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que el último apartado debe ser el nº 4. y no el nº 2.”*

Valoración: **Desestimada.**

Advertido el error en la numeración de los apartados del artículo regulado en la Disposición final primera. Dado que no ha lugar a la aplicación del apartado 4 de la modificación del Artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2018, por la que se fija las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la temporada cinegética 2025/2026, debido a la fecha en la que nos encontramos, se ha considerado quitar el apartado 4 en la modificación establecida en la Disposición final primera de esta orden.

14º) *“Disposición transitoria única. Convendría establecer si los criterios de uniformidad que se establecen en la presente orden resultan de aplicación con respecto a los guarda de coto de caza que se reconocen transitoriamente en la presente disposición o si estos pueden seguir utilizando su uniforme habitual.”*



Valoración: **Estimada.**

Para mayor aclaración respecto al colectivo de guardas de coto de caza, la redacción de la Disposición transitoria única. Reconocimiento de la habilitación de la figura de guarda de coto de caza, queda como sigue:

“Aquellos guardas de coto habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, que a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenten con la habilitación como guarda de coto de caza, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral, de acuerdo con la Disposición transitoria trigésima.

El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley, establecido en la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como la uniformidad y modelo de denuncia, establecido en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

Se mantiene el curso de reciclaje de la figura vigente de guarda de coto de caza establecido en la Orden de 19 de noviembre de 1998, puesto que los guardas de coto de caza están sujetos a renovación cada cinco años contados a partir de su obtención o del transcurso ininterrumpido de tres años sin ejercer las funciones correspondientes. La renovación consistirá en la realización de un curso de reciclaje que tendrá la mitad de horas lectivas, teóricas y prácticas que el de acceso, impartido por entidades o instituciones debidamente homologadas a este fin.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/133	

A partir del 1 de enero de 2025, las resoluciones con las que se aprueben los programas de cursos de cada entidad homologada en la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza, contendrán únicamente cursos de reciclaje para la renovación de la cualificación de guarda de coto de caza, por lo que se extenderá su habilitación mediante la realización y superación del correspondiente curso de reciclaje.

Los guardas de coto de caza habilitados en activo, se servirán del modelo de denuncia aprobado por la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo.”

15º) *“Introducción de una Disposición derogatoria. Dado que el texto que nos ocupa regula aspectos relacionados con la uniformidad de los guardas jurados de caza, y sobre la denuncia en el ejercicio de sus funciones, convendría valorar la derogación de la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la transitoriedad de la vigencia de la figura del “guarda de coto de caza” debidamente habilitados, que se establece en la disposición transitoria única del texto analizado.”*

Valoración: **Desestimada.**

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica para el colectivo de guardas de coto de caza, el proyecto de orden se encuadra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Se mantiene la cobertura jurídica para ejercer sus funciones, mediante la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, continuando vigente el curso de reciclaje de la figura de guarda de coto de caza, sujetos a renovación cada cinco años contados a partir de su obtención o del transcurso ininterrumpido de tres años sin ejercer las funciones correspondientes. A partir del 1 de enero de 2025, las resoluciones con las que se aprueben los programas de cursos de cada entidad homologada en la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza, contendrán únicamente cursos de reciclaje para la renovación de la cualificación de guarda de coto de caza, por lo que se extenderá su habilitación mediante la realización y superación del correspondiente curso de reciclaje.

Se mantiene la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, dirigida a la aplicación de los guardas de coto de caza habilitados en activo, hasta la finalización de su vida laboral.

Por ello, se ha considerado la regulación jurídica estableciendo la transitoriedad de dicha figura, mediante la Disposición transitoria única relativa al reconocimiento de la habilitación de la figura de guarda de coto de caza.

16º) *“ANEXO III. Formulario de denuncia de guarda jurado de caza. Convendría revisar este anexo en relación con la vigencia del modelo de denuncia que se regula en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/133	

para su uso en el ejercicio de sus funciones.”

Valoración: **Estimada.**

El Anexo III incluye el formulario de denuncia que deberá utilizar únicamente la figura de guarda jurado de caza. Este formulario se normalizará según la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y se incluirá en el procedimiento correspondiente del Registro de Procedimientos y Servicios, a fin de publicarse en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

El modelo de denuncia que se regula en la Orden de 25 de mayo de 2015, está vigente para la figura de guarda de coto de caza, para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral.

17º) “CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Conforme al artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Y por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN”, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 23/04/2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, como centro directivo impulsor, la Memoria de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones a su contenido:

- *Resumen Ejecutivo. 4. Tramitación. Informes y dictámenes recabados: en este apartado debe indicarse los recabados o que se pretende recabar en posteriores fases de la tramitación, incluyendo los preceptivos y los facultativos.”*

Valoración: **Estimada.**

Se indican los informes y dictámenes recabados, incluyendo los preceptivos y los facultativos, añadiendo brevemente el resultado y valoración, en el apartado 4. Tramitación del Resumen ejecutivo de la MAIN.

Se valoran detalladamente las aportaciones en informe independiente incluido en el expediente, junto a la valoración del trámite de audiencia e información pública y los informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, del proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/133	

18º) *“Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Impacto económico-financiero y presupuestario: En el análisis jurídico se indica que “el proyecto de Orden no produce la derogación, ni la posterior modificación de normativa vigente. No se afectan a normas, solo se limita a desarrollar la acreditación de la aptitud y de las funciones de esta nueva figura que se introduce por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, sin perjuicio de que posteriormente a su entrada en vigor puedan desarrollarse ciertos aspectos de la misma reglamentariamente”, sin embargo continua vigente la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, por lo que convendría revisar esta situación.*

Asimismo convendría aclarar la vigencia o no de la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que los guardas de coto de caza están sujetos a renovación cada cinco años contados a partir de su obtención o del transcurso ininterrumpido de tres años sin ejercer las funciones correspondientes, y en su caso determinar su derogación a la transitoriedad de su vigencia.

Igualmente, resultancia conveniente introducir un análisis del impacto económico que supone la “Homologación de entidades o instituciones, programas formativos y certificados.” A este respecto se recuerda que la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse, tal y como se indica en las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017.”

Valoración: **Estimada.**

En el apartado 3. Análisis jurídico del Resumen ejecutivo de la MAIN, se recoge expresamente la vigencia de las dos órdenes citadas: la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

El argumento queda integrado en la Disposición transitoria única: Reconocimiento de la habilitación de la figura de guarda de coto de caza, que regula la transitoriedad de este colectivo, por lo que aquellos guardas de coto habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, que a fecha de 31 de diciembre de 2024 se encuentren habilitados, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral.

El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza, la uniformidad e identificación y el modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, se regirán por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024.

El análisis del impacto económico de la homologación de entidades o instituciones, programas formativos y certificados, queda desarrollado en el apartado 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/133	

19º) *“Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Impacto en la protección de datos personales: En la MAIN presentada, se indica que no existe tal impacto. No obstante, el proyecto prevé la inscripción de datos personales para la acreditación que se regula lo cual conlleva, necesariamente, la conveniencia de revisar este apartado, solicitándose, en su momento, informe del Delegado de Protección de Datos.*

Este mismo comentario puede hacerse extensivo al apartado 8. Impacto en la protección de datos personales, de la MAIN.”

Valoración: **Estimada.**

Se ha solicitado el informe al Delegado Protección de Datos, fue recibido 25/07/2025 y las observaciones realizadas en el citado informe se han incorporado tanto al texto del borrador de la Orden, como a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, forman parte del Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos y facultativos previstos, y se incorpora como un informe independiente incluido en el expediente del proyecto normativo. En resumen se han realizado lo siguiente:

Se ha incorporado el objeto de la orden en el “artículo 1. Objeto y finalidad”, del texto del proyecto de orden.

Se indica el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, al apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento, en el apartado 4. TRAMITACIÓN del Resumen ejecutivo de la MAIN.

Los 2 procedimientos administrativos asociados a esta orden, incluyen un bloque sobre “Información sobre el tratamiento de datos personales”, donde puede consultarse la información referida y publicada en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía. La recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responden a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del Reglamento 2016/679/UE de 27 de abril. Asimismo, la base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, se aplica conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.



Se selecciona la actividad de tratamiento diferente a las propuestas por el Delegado de Protección de Datos, para la inclusión de los procedimientos asociados a la actividad y gestión cinegética, debido a la finalidad de la actividad. Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las actividades objeto del proyecto normativo, dentro del Inventario de Actividades de Tratamiento se va a seleccionar la siguiente:

CSMA - Autorizaciones y permisos del medio natural

(<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166244.html>)

Esta actividad del Inventario de Actividades de Tratamiento tiene la siguiente finalidad: Gestión de autorización de acreditaciones, actuaciones y aprovechamientos montes públicos, quemas y precintos.

Todos los Anexos de la Orden están adaptados a la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, regulada en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/133	

El Anexo III, formulario de denuncia de guarda jurado de caza, se normalizará según la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y se incluirá en el procedimiento correspondiente del Registro de Procedimientos y Servicios, a fin de publicarse en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía.

20º) “QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación que conforma el expediente debe ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del anteproyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Valoración: **Estimada.**

De todas las fases y documentos generados en la tramitación de la orden se dará traslado con objeto de que quede constancia en el correspondiente apartado del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La documentación correspondiente a este proyecto normativo podrá consultarse en el citado Portal, en el apartado “Normativa en elaboración”, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/585610.html>

21º) “SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

1. La Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- *Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública.*
- *Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.*
- *Informe del Delegado de Protección de Datos de esta Consejería.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/133	

Valoración: **Estimada.**

Se han recibido los informes preceptivos solicitados por la SGT y se incorporan las consideraciones observadas al proyecto de orden en elaboración, que se detallan en cada apartado específico de este informe junto a la valoración de las mismas.

22º) *“2. En cuanto al procedimiento de elaboración de la orden es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes:*

En relación a informe de evaluación de impacto de género, este se deberá tramitar de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.”

Valoración: **Estimada.**

Se ha solicitado el Informe Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y fue recibido con fecha 5/11/2025. Se han incorporado las observaciones y correcciones propuestas al proyecto de orden y se detallan en el apartado específico de este informe.

Asimismo, con fecha 20/11/2025 se realizó la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de las Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, junto al proyecto normativo, conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, teniendo entrada en el Gabinete de Estudios y Programas con fecha 24/11/2025.

23º) *“Somecemos a su consideración la solicitud del informe del Pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, dado que se trata de un “proyectos de reglamento” que afecta a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de caza, sin perjuicio de la obligación de que el Comité de Caza de dicho Consejo deba emitir su informe preceptivo en aplicación del artículo 14. 2a) de la misma norma, por afectar a la Orden de 5 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fija las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Valoración: **Estimada.**

Se reúne el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2025, incluyendo el punto 6 del orden del día:

6.- Informar sobre los proyectos de órdenes de desarrollo normativo.
Se presenta el borrador de la Orden. No se realizan alegaciones al texto.

Consta en el expediente normativo, copia del certificado de la sesión del Comité de Caza, informando favorablemente el proyecto de orden en elaboración.

24º) *“Somecemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/133	

Valoración: **Estimada.**

No se ha considerado necesaria la remisión del texto de referencia para el estudio de los otros órganos directivos centrales de esta Consejería dado que no se han observado competencias que puedan verse afectadas por la regulación proyectada.

Por otro lado, se ha solicitado informe a Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, a la Subdirección de Protección de la Salud, para la valoración de la previsible incidencia que el proyecto de orden pueda tener en el ámbito de actuación de este órgano directivo. Se han incorporado las consideraciones observadas al proyecto de orden en elaboración.

25º) *“Asimismo, se reitera la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”*

Valoración: **Estimada.**

De todas las fases y documentos generados en la tramitación de la orden, se les traslada la correspondiente documentación con objeto que pueda quedar constancia en el correspondiente apartado del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La documentación podrá consultarse en el citado Portal, en el apartado “Normativa en elaboración”, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/585610.html>

26º) *“SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.*

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, a fin de proseguir su tramitación, recabando la firma del Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.”



Valoración: **Estimada.**

Con fecha 14 de mayo de 2025 se recibió este informe previo por parte del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales transmitiendo su valoración desde el punto de vista técnico-jurídico sobre el Borrador inicial y la MAIN del proyecto de orden.



Se remitió al Servicio de Legislación, Informe y Tribunales de la Secretaría General Técnica, la siguiente documentación adaptada con las modificaciones propuestas por dicho servicio:

- Borrador 1 de fecha 4 de junio de 2025.
- MAIN V2 Orden Guarda Jurado de Caza de 5 de junio de 2025.
- Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se designa la persona

19

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/133	

encargada de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/133	

Informe Unidad de Igualdad de Género. Fecha: recibido 05/11/2025.

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emitió el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

1º) "OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), respecto a la PERTINENCIA de género del mismo.

No obstante se hace preciso indicar que en el cuadro "Resumen Ejecutivo", en el punto 5 referido a los ANÁLISIS DE IMPACTOS, en el apartado referido al "Impacto de Género", se marca como proyecto normativo no pertinente al género, resultando luego que, en el informe detallado, se califica como pertinente. Sería conveniente corregir la errata.

El objeto de este Proyecto normativo tal y como se determina en su art. 1, es el siguiente:

1. Es objeto de la presente orden la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Por lo tanto, se trata de una regulación normativa que tiene incidencia directa en las personas, tanto en mujeres como en hombres, afectando el acceso y/o control de los recursos influyendo en la situación y/o posición de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola."

Valoración: **Estimada.**

Se corrige el error de la MAIN indicado en el informe. Se marca en el punto 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS del Resumen Ejecutivo, el check afirmativo de la pertinencia a género.

2º) "OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El art. 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que el "informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos".

Se precisa en la MAIN que la figura del guarda jurado de caza es nueva en Andalucía, por lo que no existen en la actualidad, estadísticas de género específicas. Sin embargo, para acceder a esta acreditación es necesario contar con la habilitación como guarda rural en la especialidad de caza, donde sí existen datos al respecto: solo el 6,84% de los habilitados son mujeres, lo que evidencia un sector altamente masculinizado. Aunque no hay

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/133	

restricciones de acceso por género, se considera que esta nueva figura también estará afectada por ese sesgo. Por ello, se propone que el curso de capacitación cinegética, requisito para la acreditación, sirva como herramienta para fomentar la participación femenina en este ámbito.”

Valoración: **Estimada.**

Se incluye esta observación sobre el curso de capacitación cinegética en el artículo 7.2 del texto para el fomento de la igualdad y erradicación de la discriminación por razón de género, quedando como sigue:

“2. Se procurará igualmente la presencia de mujeres entre el personal docente y que la formación que se imparte esté libre de estereotipos de género y lenguaje sexista, valorándose positivamente la inclusión de contenidos o imágenes que directa o indirectamente promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la discriminación por razón de género.

Las entidades deberán tener en cuenta a la hora de impartir los cursos las necesidades de conciliación entre la vida familiar y laboral, promoviendo el acceso de las mujeres a la formación en condiciones de igualdad. En este sentido, se procurará la impartición de las clases en horario laboral.”

3º) “TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS.

El art. 5 de la Ley 12/2007, “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”

En este sentido, y al tratarse de un proyecto normativo pertinente al género, sería conveniente que la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad indicara que, de acuerdo con el art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la norma integra el principio de igualdad de género de forma transversal en su elaboración, garantizando con ello un impacto positivo en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.”

Valoración: **Estimada.**

Se incluye esta observación referente al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el vigésimo sexto párrafo de la parte expositiva del texto.

4º) “MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD.

El informe de impacto de género presentado por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, ha recogido dónde se sitúan las medidas incorporadas en el Proyecto normativo (Art. 7) para garantizar la igualdad, dando respuesta, con ello, a los mandatos transversales y sectoriales de igualdad de género, y que, tras la aplicación de los cuales, es previsible un impacto positivo en el impacto de género.

Las medidas incluidas con voluntad expresa de promover la igualdad son:

“Art. 10.2. Se procurará igualmente la presencia de mujeres entre el personal docente, así como que la formación que se va a impartir está libre de estereotipos de género y lenguaje sexista. Se valorará positivamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/133	

la inclusión de contenido o imágenes que directa o indirectamente promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de discriminación por razón de género.

Las entidades deberán tener en cuenta a la hora de impartir los cursos las necesidades de conciliación entre la vida familiar y laboral, promoviendo el acceso de las mujeres a la formación en condiciones de igualdad.

En este sentido, se procurará la impartición de las clases en horario laboral.”

No obstante, y como recomendación, sería interesante incluir respecto al curso de capacitación que, al organizar los cursos, será fundamental considerar las exigencias de compatibilizar la vida profesional y familiar, facilitando que las mujeres puedan acceder a la formación en igualdad de condiciones. Para ello, se priorizará que las sesiones formativas se desarrollen dentro del horario laboral.”

Valoración: **Estimada.**

Se incluye esta recomendación para promover la igualdad en el artículo 7.2 del texto, respecto al curso de capacitación cinegética.

5º) “REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Dirección General de Biodiversidad y Política Forestal ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, aunque esta Unidad de Igualdad de Género recomienda una relectura del texto normativo para corregir algunos términos.”

Valoración: **Estimada.**

Se realiza revisión del texto en relación al lenguaje no sexista.

Remisión de informe al Instituto Andaluz de la Mujer. Fecha: remisión 20/11/2025.

Atendiendo a las Instrucciones de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de 7 de febrero de 2023:

1º) *Se remitirá el proyecto a la Unidad de Género de esta Consejería para que efectúe las correspondientes observaciones al Informe de evaluación de impacto de género emitido por el órgano directivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5 del referido Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Para ello se le deberá remitir el informe de evaluación de impacto de género junto con el proyecto normativo.*

Una vez recibidas las observaciones anteriores, se remitirán al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el propio órgano directivo, junto con el proyecto de disposición y las observaciones de la Unidad de Género, en los términos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/133	



Tramitación: **Realizada.**

Conforme a las Instrucciones de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de 7 de febrero de 2023, se remite el citado informe, junto con el proyecto de la disposición, a los efectos de cursar el trámite del Informe de impacto de género, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, al Instituto Andaluz de la Mujer, con entrada en el Gabinete de Estudios y Programas con fecha 24/11/2025.

Se adjuntó la siguiente documentación:

- Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 5 de noviembre de 2025.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, actualizada a fecha 17 de noviembre de 2025, en cuyo apartado 6.1. se ha incluido la evaluación de impacto de género.
- Borrador del referido proyecto de orden, de fecha 17 de noviembre de 2025.

Se recibe oficio de la jefa del Gabinete de Estudios y Programas sobre recepción de documentación de Informe de evaluación impacto de género (Ref.: 111-25 /RC/AD) con fecha 9 de marzo de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/133	

Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales remitido por la Secretaría General de la Administración Local. Fecha: recibido 22/09/2025.

En el escrito de respuesta recibido se plantean las siguientes cuestiones por parte de la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública:

1º) *“En respuesta a su solicitud de 18/07/2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remitimos:*

- Informe de 17 de septiembre de 2025, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

Le indicamos que en dicho informe NO se formulan observaciones al citado proyecto.

Por último le remitimos la nota aclaratoria que se ha elaborado por esta Secretaría General respecto del trámite de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y le rogamos su difusión entre el personal de esa Consejería.

- Cauce de comunicación con el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales:

La Consejería competente en materia de régimen local, es el cauce de comunicación entre el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Esa función corresponde a esta Consejería en virtud del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En el seno de esta Consejería, corresponde a la Secretaría General de Administración Local, según se prevé en el artículo 7.2.a) del referido Decreto 164/2022, de 9 de agosto, la relación de la Junta de Andalucía con el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Por tanto, es la encargada de solicitar el informe al Consejo así como realizar su seguimiento y coordinación.”

2º) *“Se aporta Acta de Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el “Proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones”.*

Analizadas las observaciones planteadas, acuerda emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, no formula observaciones al citado texto”.

Valoración: **Estimada.**

No se aportan observaciones al texto normativo propuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/133	

Informe de la Agencia Digital de Andalucía de la Consejería de Industria, Energía y Minas. Fecha: recibido 19/12/2025.

En el informe recibido por esta Agencia se plantean las siguientes cuestiones:

“Se ha recibido escrito de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, a través del sistema BandeJA (INT/2025/000000001039158), mediante el que se solicita a la Agencia Digital de Andalucía la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de “Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones”, según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Pues bien, una vez analizado el borrador del citado proyecto de Orden, se adjunta un anexo con el apartado de la MAIN solicitado.

Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Apartado “Medios electrónicos”

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por la ADA de esta demanda, se estima la necesidad de desarrollar nuevas herramientas y sistemas de información, así como llevar a cabo la transformación digital de diversos procedimientos administrativos, que se relacionan a continuación, junto con las necesidades presupuestarias correspondientes:

1º) “Portal de la Caza y Pesca Continental de Andalucía.

Se identifica la necesidad de incluir nuevas secciones en el Portal de la Caza y Pesca Continental de Andalucía que incluyan la información relevante relativa a normativa de aplicación a la regulación de la figura de guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del inventario/registro de entidades homologadas para la acreditación de aprovechamiento del curso de capacitación cinegética.

La ejecución de las actuaciones previstas no implicará impacto presupuestario al no necesitar desarrollos adicionales ni seguimiento, estando limitadas a la adición de contenidos del portal, tareas que son cubiertas por un contrato de servicios fuera del ámbito de la Agencia Digital. Asimismo, las infraestructuras tecnológicas actualmente disponibles en la Agencia Digital de Andalucía resultan suficientes para dar soporte a las actuaciones previstas, sin necesidad de inversiones complementarias.”

Valoración: **Estimada.**

2º) “Transformación digital de determinados procedimientos administrativos incluidos expresamente en la orden y no previstos en sistemas de información específicos.

- *Procedimiento para la homologación de entidades e instituciones interesadas en la impartición del curso de capacitación cinegética para la obtención de la cualificación de guarda jurado de caza, así como el curso de reciclaje y renovación de la misma.*
- *Procedimiento de acreditación de aptitud y conocimiento.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/133	

No se prevé una telematización inminente de estos procedimientos administrativos identificados, optándose inicialmente por el uso de la presentación electrónica general, lo cual no implica consumo de presupuesto dedicado al desarrollo en la anualidad 2025. Se detalla el presupuesto estimado para esta telematización en futuras anualidades:

Anualidad	Importe
2026	40.000,00 €
2027	2.000,00 €
2028	2.000,00 €
2029	2.000,00 €

Estos importes serían asumidos por la continuidad del expediente en ejecución financiado con fondos FEDER (CONTR/2024/311040 LOTE 2024 0000002493), este expediente en el que se integraría el desarrollo descrito está financiado con fondos FEDER, cuenta con una prórroga prevista con inicio el 21 de diciembre de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2027 pendiente de formalizar. La continuidad en el perfeccionamiento de la telematización de estos procedimientos más allá del fin de este expediente de desarrollo estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior y se materialice en las posibles prórrogas previstas.

El presupuesto de ejecución de las tareas de operación, soporte y mantenimiento de la infraestructura hardware requerida por este sistema de información en anualidades futuras se detalla en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2026	4.000,00 €
2027	2.000,00 €
2028	2.000,00 €
2029	2.000,00 €

Estos importes en la anualidad de 2026 serán asumidos por un expediente de contratación de servicios actualmente en ejecución (CONTR/2024/477464) previsto en el presupuesto en la envoltura de la anualidad 2026 con origen autofinanciado. La continuidad de las tareas en posteriores anualidades supone un incremento del presupuesto más allá del previsto supeditado a que la Consejería asegure la disponibilidad del presupuesto consignado en la tabla.

El presupuesto estimado para llevar a cabo las labores de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad, necesarias para el desarrollo de este sistema se ha estimado y detallado por anualidad en la tabla siguiente:

Anualidad	Importe
2026	8.000,00 €
2027	2.000,00 €
2028	2.000,00 €
2029	2.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyecto serán asumidos en 2026 por el expediente de la actual oficina de proyectos (CONTR/2022/908163) en ejecución con fecha de fin 16 de enero de 2026 y a su finalización correrán a cargo del expediente (CONTR/2025/636786) en proceso de adjudicación con una duración inicial de 24 meses,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/133	

ambos con financiación de origen autofinanciada y prevista en las envolventes de las anualidades de 2026 y de 2027.

Las tareas de aseguramiento de la calidad y seguridad durante 2026 se llevarán a cabo en el marco de un expediente corporativo de la Agencia Digital (CONTR/2023/1222302 LOTE 2024 0000001879), previstos en el presupuesto en la envolvente de la anualidad 2026 con origen autofinanciada. La continuidad de las tareas en siguientes anualidades estará supeditada a la disponibilidad de fondos para cubrir el presupuesto indicado.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Esta transformación digital se estima oportuna pero no se precisa para entrada en vigor de este proyecto de Orden.

3º) “Inventario de entidades o instituciones homologadas para la impartición de cursos de capacitación y de reciclaje o renovación.

Con el objetivo de almacenar y catalogar la información relativa a la entidad o institución, planes de formación, el profesorado y las instalaciones para la docencia. En primera estancia no se prevé que el resultado de un procedimiento administrativo alimiente de forma automatizada este registro que se actualizaría manualmente hasta que se implemente dicha automatización.

Las tareas propias de desarrollo, evolución y mantenimiento del software para las siguientes anualidades en caso de que el Centro Directivo competente considere necesaria la implementación, se estiman en los importes consignados en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2026	45.000,00 €
2027	5.000,00 €
2028	5.000,00 €
2029	5.000,00 €

Estos importes serían asumidos por la continuidad del expediente en ejecución financiado con fondos FEDER (CONTR/2024/311040 LOTE 2024 0000002493), este expediente en el que se integraría el desarrollo descrito está financiado con fondos FEDER, cuenta con una prórroga prevista con inicio el 21 de diciembre de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2027 pendiente de formalizar. La continuidad en el desarrollo de este sistema de información más allá del fin de este expediente de desarrollo estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior y se materialice en las posibles prórrogas previstas.

El presupuesto de ejecución de las tareas de operación, soporte y mantenimiento de la infraestructura hardware requerida por este sistema de información en anualidades futuras se detalla en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2026	8.000,00 €
2027	3.000,00 €
2028	3.000,00 €
2029	3.000,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/133	

Estos importes en la anualidad de 2026 serán asumidos por un expediente de contratación de servicios actualmente en ejecución (CONTR/2024/477464) previsto en el presupuesto en la envolvente de la anualidad 2026 con origen autofinanciado. La continuidad de las tareas en posteriores anualidades supone un incremento del presupuesto más allá del previsto supeditado a que la Consejería asegure la disponibilidad del presupuesto consignado en la tabla.

El presupuesto estimado para llevar a cabo las labores de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad, necesarias para el desarrollo de este sistema se ha estimado y detallado por anualidad en la tabla siguiente:

Anualidad	Importe
2026	15.000,00 €
2027	3.000,00 €
2028	3.000,00 €
2029	3.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyecto serán asumidos en 2026 por el expediente de la actual oficina de proyectos (CONTR/2022/908163) en ejecución con fecha de fin 16 de enero de 2026 y a su finalización correrán a cargo del expediente (CONTR/2025/636786) en proceso de adjudicación con una duración inicial de 24 meses, ambos con financiación de origen autofinanciada y prevista en las envolventes de las anualidades de 2026 y de 2027.

Las tareas de aseguramiento de la calidad y seguridad durante 2026 se llevarán a cabo en el marco de un expediente corporativo de la Agencia Digital (CONTR/2023/1222302 LOTE 2024 0000001879), previstos en el presupuesto en la envolvente de la anualidad 2026 con origen autofinanciada. La continuidad de las tareas en siguientes anualidades estará supeditada a la disponibilidad de fondos para cubrir el presupuesto indicado.”

Valoración: **Desestimada.**

Este proyecto de Orden no precisa de este Inventario de entidades o instituciones homologadas para la impartición de cursos de capacitación cinegética y de reciclaje o renovación de los mismos.

La previsión al respecto es su inclusión, a modo informativo, en el Portal de la Caza y Pesca Continental en Andalucía, en la sección ya existente para la **Consulta de entidades homologadas en Andalucía**, donde podría aparecer junto a las ya existentes:

- Entidades homologadas para la impartición de cursos de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la Caza en Andalucía.
- Entidades homologadas para impartir cursos de reciclaje de guarda de coto de caza.

Puede accederse a la consulta en el siguiente enlace al Portal:

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/caza-y-pesca/licencias-tasas/habilitacion/entidades-homologadas>.

Asimismo, se prevé que será muy reducido, próximo a 2-3, el número de entidades o instituciones homologadas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/133	

para la impartición de curso de capacitación y reciclaje para la acreditación y la obtención del título de guarda jurado de caza.

4º) "Registro de guardas jurados de caza acreditados."

Las personas que accedan a la condición de guarda jurado de caza serán inscritas en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. Deberá incluir, entre otra, la información de identificación, plazos de vigencia e historial de nombramientos, ceses o separaciones del servicio. En primera estancia no se prevé que el resultado de un procedimiento administrativo alimente de forma automatizada este registro que se actualizaría manualmente hasta que se implemente dicha automatización.

Las tareas propias de desarrollo, evolución y mantenimiento del software necesario se estiman en los importes consignados en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2026	45.000,00 €
2027	5.000,00 €
2028	5.000,00 €
2029	5.000,00 €

Estos importes serían asumidos por la continuidad del expediente en ejecución financiado con fondos FEDER (CONTR/2024/311040 LOTE 2024 0000002493), este expediente en el que se integraría el desarrollo descrito está financiado con fondos FEDER, cuenta con una prórroga prevista con inicio el 21 de diciembre de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2027 pendiente de formalizar. La continuidad en el desarrollo de este sistema de información más allá del fin de este expediente de desarrollo estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior y se materialice en las posibles prórrogas previstas.

En la anualidad de 2026, las tareas de operación, soporte y mantenimiento de la infraestructura hardware requerida por este sistema de información serán asumidas por un expediente de contratación de servicios actualmente en ejecución (CONTR/2024/477464) previsto en el presupuesto en la envolvente de la anualidad 2026 con origen autofinanciado. La continuidad de las tareas en posteriores anualidades supone un incremento del presupuesto más allá del previsto supeditado a la disponibilidad de fondos para cubrir el presupuesto detallado en la siguiente la tabla:

Anualidad	Importe
2026	8.000,00 €
2027	3.000,00 €
2028	3.000,00 €
2029	3.000,00 €

El presupuesto estimado para llevar a cabo las labores de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad, necesarias para el desarrollo de este sistema se ha estimado y detallado por anualidad en la tabla siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/133	

Anualidad	Importe
2026	15.000,00 €
2027	3.000,00 €
2028	3.000,00 €
2029	3.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyecto serán asumidos en 2026 por el expediente de la actual oficina de proyectos (CONTR/2022/908163) en ejecución con fecha de fin 16 de enero de 2026 y a su finalización correrán a cargo del expediente (CONTR/2025/636786) en proceso de adjudicación con una duración inicial de 24 meses, ambos con financiación de origen autofinanciada y prevista en las envolventes de las anualidades de 2026 y de 2027.

Las tareas de aseguramiento de la calidad y seguridad durante 2026 se llevarán a cabo en el marco de un expediente corporativo de la Agencia Digital (CONTR/2023/1222302 LOTE 2024 0000001879), previstos en el presupuesto en la envolvente de la anualidad 2026 con origen autofinanciada. La continuidad de las tareas en siguientes anualidades estará supeditada a la disponibilidad de fondos para cubrir el presupuesto indicado.”

Valoración: **Estimada.**

Con el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (BOJA de 4 de agosto), se realiza una modificación del Decreto 23/2012, de 14 febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. Se añade un nuevo apartado 9, al artículo 58, sobre la organización, publicidad y funciones del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, modificado posteriormente por el artículo 248 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, quedando que:

...

9. Se crea la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, para la identificación, control y seguimiento de la actuación administrativa relativa al ejercicio de la actividad cinegética.

Serán objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos:

- a) Las personas habilitadas para el ejercicio de la caza.
- b) Las licencias de caza.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa por las infracciones en materia de caza previstas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como las personas inhabilitadas por sentencia judicial firme. Las anteriores inscripciones se comunicarán al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.
- d) Los planes técnicos de caza y sus modificaciones, incluida su cartografía.
- e) Los guardas jurado de caza.
- f) Las asociaciones de cetrería colaboradoras y cetreros habilitados.
- g) Los talleres de taxidermia.
- h) Los controladores de predadores acreditados al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.3.
- i) Los terrenos cinegéticos.
- j) Las granjas cinegéticas.
- k) Los trofeos de caza homologados.
- l) Las certificaciones de calidad cinegética, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 14/2008, de 22 de enero (LAN\2008\64), por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/133	

- m) Los medios auxiliares de caza (permisos de tenencia de aves de cetrería, rehalas con fines de caza, reclamos vivos de macho de perdiz roja, paloma torcaz, aves acuáticas cinegéticas, etc).
- n) Otros aspectos que se determinen por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

La práctica de los asientos, así como la modificación o la cancelación de los mismos se realizará de oficio de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Corresponde a la Dirección General con competencia en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres:

- a) La gestión, dirección, planificación y supervisión de las actuaciones registrales.
- b) La coordinación de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.6 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- c) Efectuar las inscripciones, anotaciones, modificaciones y cancelaciones de las autorizaciones de actuaciones en materia de gestión de la flora y la fauna silvestres cuya competencia le corresponda.

No se prevé el tratamiento de forma automatizada de este registro, que se actualizaría manualmente hasta que se implemente dicha automatización. Esta automatización se estima oportuna pero no se precisa para la entrada en vigor de este proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/133	

Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Fecha recibido: 17/12/2025.

Se plantean las siguientes cuestiones por parte de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

“Recibida la solicitud de informe sobre el proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones se traslada la siguiente información:”

1º) “Parte expositiva:

No se observa ninguna referencia al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano, que si bien no entra en colisión con esta orden, pero no es menos cierto que al haber incluido las formación del art. 23 de ese Decreto dentro de las materias incluidas en el anexo I, hace que las personas que adquieren la condición e guarda jurado de caza paralelamente obtengan la condición de Persona cazadora formada. Entendemos que quizás sería oportuno alguna referencia a ese hecho en la parte expositiva.”

Valoración: **Estimada.**

Se incorpora en el párrafo décimo quinto de la parte expositiva del texto, la referencia al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, en relación al concepto de persona cazadora formada. Se modifica el texto como sigue:



“La necesaria gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre, justifica sobradamente la existencia de una figura de guardería con una formación específica que aúne tanto los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética como aquellos otros conocimientos profesionales encaminados a una protección efectiva de los restantes recursos naturales coexistentes en un mismo espacio, integrando la gestión cinegética como una tarea de conservación de nuestros ecosistemas, facilitando una explotación sostenible y compatible de este recurso natural con el mantenimiento del equilibrio ecológico y la seguridad en nuestros entornos cinegéticos. Asimismo, en consonancia con el interés general de mejorar la protección de la salud pública en el ámbito de la seguridad alimentaria de la carne de caza, la figura de guarda jurado de caza incorpora los conocimientos como persona cazadora formada en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza, conforme al artículo 2 del Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.”

2º) “Parte Dispositiva. 1: *Necesitamos poder acceder al registro de guardas para verificar cuando hagan documentos de primer examen. No nos queda claro que tenga la condición de registro público. Al menos sería necesario poder consultar el NIR y poder contrastar validez.”*

Valoración: **Estimada.**

El Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 58. Organización, publicidad y funciones del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, establece:

“1. El Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, creado por el artículo 66 de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/133	

8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, está adscrito a la Dirección General con competencia en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, tiene naturaleza administrativa y se gestionará mediante una aplicación informática.

2. El Registro podrá ser objeto de consulta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre la protección de los datos de carácter personal y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

.....

9. Se crea la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, para la identificación, control y seguimiento de la actuación administrativa relativa al ejercicio de la actividad cinegética.

Serán objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos:

- a) Las personas habilitadas para el ejercicio de la caza.
- b) Las licencias de caza.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa por las infracciones en materia de caza previstas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como las personas inhabilitadas por sentencia judicial firme. Las anteriores inscripciones se comunicarán al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.
- d) Los planes técnicos de caza y sus modificaciones, incluida su cartografía.
- e) Los guardas jurados de caza.

.....

Letra e) del número 9 del artículo 58 redactada por el artículo 248 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).”

La información correspondiente a la Inscripción en dicho registro puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/7158.html>

El Registro podrá ser objeto de consulta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente normativa de protección de los datos de carácter personal y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en las condiciones que a continuación se determinan:

- a) Será necesario el consentimiento expreso en su caso de la persona o entidad titular de los bienes de naturaleza privada para la consulta pública de los datos relativos a su titularidad y valoración que consten en los asientos practicados en el Registro.
- b) La consulta de la documentación administrativa del Registro se realizará en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

Adicionalmente, se proporcionará a la administración competente en materia sanitaria, medidas para habilitar el acceso del personal de coordinación del control oficial que lo precise, para acceso al registro de guarda jurado de caza, y mientras no estén operativas las medidas se trasladará la información por medios procedentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/133	

3º) *“2: Entre las funciones deberían incluir la de emitir documento de primer examen, cuando corresponda, alineando así esta Orden con el Decreto 196/2024, dejando claro que esa condición (de persona cazadora formada) se corresponde al ejercicio de la actividad de guarda jurado.”*

Valoración: **Estimada.**

Se modifica el texto del Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza, como sigue:

“Además, en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas:

.....

- Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable, en particular las que corresponden a la persona cazadora formada conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.”

Por lo tanto, al estar implícito en el título de guarda jurado de caza las obligaciones de la persona cazadora formada, como una de las tareas de este colectivo recogida en el artículo 10 de esta Orden, se entiende que, la persona cazadora formada podrá realizar el primer examen de caza mayor, en las actividades cinegéticas en mano, rececho, aguardo diurno y aguardo nocturno, así como todas las modalidades de caza menor recogidas en el artículo 81.1.b) del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, con una limitación de dos piezas por persona cazadora que participe en la actividad cinegética, día y terreno cinegético.

4º) *“3: Sería necesario poder diferenciar a los guardas jurados que han obtenido la acreditación con este decreto (la formación es la del art. 23 del Decreto 196/2024 y por tanto serían automáticamente personas cazadoras formadas conforme al Decreto 196/2024)) de los anteriores. Además en la formación de reciclaje sería adecuado incluir las materias del tema 11 del Anexo I para así ir consolidando la lista de guardas con la formación incluida en el art. 123 del Decreto 196/2024.”*

Valoración: **Estimada.**

No existen personas acreditadas como guardas jurado de caza anterior al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano. Cuando entre en vigor la Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, se habilitará el procedimiento para acreditarse.

La formación relativa al curso de reciclaje necesario para la renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza, tiene el contenido de las materias del Anexo I de la Orden en elaboración, actualizado a la normativa en vigor, por lo que las personas que renueven su título como guarda jurado de caza, tienen la formación en las materias incluidas en el tema 11 del citado Anexo I.

5º) *“Sugerimos valorar si la referencia realizada al 1 de enero de 2025 en la disposición transitoria única tiene sentido vistas las fechas de tramitación.”*

Valoración: **Desestimada.**

La Disposición transitoria única. Reconocimiento de la habilitación de la figura de guarda de coto de caza, establece lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/133	

“A partir del 1 de enero de 2025, las resoluciones con las que se aprueben los programas de cursos de cada entidad homologada en la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza, contendrán únicamente cursos de reciclaje para la renovación de la cualificación de guarda de coto de caza, por lo que se extenderá su habilitación mediante la realización y superación del correspondiente curso de reciclaje.”

Consideramos oportuna la inclusión de esta aclaración conforme al principio de seguridad jurídica, para garantizar que los ciudadanos tengan certeza y confianza en las normas, y quede con claridad el alcance de las fechas de la habilitación y los cursos de reciclaje para la renovación, ya que según establece el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, en su Disposición transitoria trigésima “Extensión temporal de la habilitación de los guardas de coto de caza:

“Aquellas personas que, a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenten con la habilitación como guarda de coto de caza, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral.

El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se registrará por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley”.

Por lo que a partir del 1 de enero de 2025 no se va a habilitar ninguna persona como guarda de coto de caza, pero el ejercicio de sus funciones se rige por la normativa vigente con anterioridad al Decreto-ley.

6º) *“Asimismo, en ocasiones ha resultado conflictivo que un solo guarda de coto expidiera múltiples documentos de primer examen de caza, por encima del n.º indicado en el Decreto 196/2024, se sugiere valorar este externo por si se considera necesario implementar alguna prescripción para evitar esas incidencias a futuro.”*

Valoración: **Desestimada.**

Según establece el artículo 10.3 del Decreto 196/2024, de 26 de agosto, la realización del primer examen de caza mayor podrá ser realizado por una persona cazadora formada, con una limitación de dos piezas por persona cazadora que participe en la actividad cinegética, día y terreno cinegético, sólo en las actividades del artículo 5.b), que incluye también todas las modalidades de caza menor recogidas en el artículo 81.1.b) del Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía.

Entendemos suficiente a efectos de actuar como persona cazadora formada, estar acreditada como guarda jurado de caza. Al estar implícito en el título de guarda jurado de caza las obligaciones de la persona cazadora formada, se ha incluido esta apreciación en las tareas de este colectivo en el “Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza”. Además, en este sentido, en el párrafo décimo quinto de la parte expositiva de esta Orden en elaboración, se ha incluido un párrafo aclarativo conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, relativo a que “la figura de guarda jurado de caza incorpora los conocimientos y obligaciones como persona cazadora formada en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/133	

Informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industrias, Servicios y Navegación. Fecha: recibido 04/12/2025.

Se realizan las siguientes consideraciones en el informe del Consejo recibido:

“Es de interés y obligación de esta Corporación realizar observaciones, “valorando especialmente los intereses del comercio, la industria, los servicios y la navegación” en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 19/2019, de 19 de noviembre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, y artículo 6 del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 22 de diciembre de 2020, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

Una vez circulado el Proyecto de orden desde el Consejo Andaluz de Cámaras realizamos las siguientes observaciones:”

1º) “1. Reconocimiento del impacto económico y solicitud de enfoque “empresa”.

Poner en valor que la propia Orden reconoce la caza como motor económico del medio rural, generador de empleo directo e indirecto y herramienta contra la despoblación, e instar a que cualquier desarrollo reglamentario tenga en cuenta indicadores socioeconómicos (empleo, gasto por jornada, impacto en hostelería, comercio, industrias cármicas y de servicios).

Sería deseable que en la memoria económica y en futuras evaluaciones de la Orden se incorpore un apartado específico de impacto sobre pymes rurales, empresas de servicios cinegéticos, comercio local y turismo de naturaleza.”

Valoración: **Estimada.**

La memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) del proyecto de Orden, es un documento obligatorio en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general. Esta MAIN cuenta con un subapartado 4.1, sobre Impacto económico, y en el mismo, se ha considerado que el proyecto de Orden no regula una actividad económica determinada.

Respecto al impacto económico general, el proyecto de Orden no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el proyecto no tienen una incidencia relevante en la actividad económica, si bien son tendentes a un desarrollo sostenible fundamentado en el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

No se espera un impacto significativo en la productividad, ni en el empleo, ni sobre los consumidores.

Se ha considerado que el proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia. En este sentido, tampoco se prevé un impacto específico sobre las pequeñas y medianas empresas si bien puede contribuir a la sostenibilidad del aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

El objetivo principal del proyecto de orden es garantizar que cualquier medida adoptada respete los principios de buena regulación económica, evitando restricciones injustificadas y asegurando que las regulaciones no introduzcan nuevas barreras al acceso o ejercicio de actividades económicas, entre las que se pueden encontrar las pymes rurales, empresas de servicios cinegéticos, comercio local y turismo de naturaleza.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/133	

2º) “2. Simplificación administrativa y tramitación electrónica.

Valorar positivamente que la Orden se alinee con la Ley 39/2015 y el Decreto 622/2019 en materia de administración electrónica, y proponer mejorar aún más la simplificación de trámites (solicitud, renovación, homologación de entidades) con formularios normalizados, ventanilla única y asistencia específica a pymes rurales y titulares de cotos.

Por su capilaridad en el territorio las 13 Cámaras de comercio andaluzas podrían prestar servicios de información y acompañamiento a empresas cinegéticas y titulares de fincas en el uso del registro electrónico único, evitando que la carga burocrática desincentive la acreditación de guardas y, por tanto, la actividad económica asociada.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

La transformación digital de los procedimientos administrativos incluidos en la Orden, no cuenta de unos sistemas de información específicos a la fecha actual. Esta transformación digital se estima oportuna, pero no se precisa para la entrada en vigor de este proyecto de Orden.

Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, agrícolas y ganaderos pueden usar alternativamente para presentar sus solicitudes, la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, así como la presentación por otros medios electrónicos, en base al artículo 14, sobre derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º) “3. Coordinación con otros sectores empresariales rurales.

Señalar la conveniencia de articular canales de coordinación entre el nuevo Registro de guardas jurados de caza y otros actores empresariales del medio rural (agricultura, turismo rural, comercio de proximidad, industrias agroalimentarias), de forma que la figura del guarda contribuya también a la seguridad de instalaciones agrarias, industriales o comerciales en fincas rústicas, como prevé la Orden.

Proponer que, en el futuro Protocolo de Colaboración entre Agentes de Medio Ambiente y guardas jurados, se contemple la participación consultiva de las organizaciones empresariales, incluido el Consejo Andaluz de Cámaras, para alinear vigilancia, conservación de recursos y continuidad de la actividad económica rural.”

Valoración: **Estimada.**

Por esta Administración se seguirá con las convocatorias periódicas del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, en el que participan entre otros, miembros representantes de las organizaciones profesionales agrarias, organizaciones empresariales y titulares de coto de caza.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/133	

Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Fecha: recibido 03/12/2025.

Se realizan las siguientes consideraciones en el informe recibido:

“El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden de xx de xx de 2025, por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES”

1º) “PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista, existiendo determinados aspectos en los que se fomenta la igualdad en la presencia de hombres y mujeres en la docencia.

Sin embargo, la norma hace referencia en su artículo 7.2 que se “Se valorará positivamente la inclusión de contenido o imágenes que directa o indirectamente promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de discriminación por razón de género”.

En este sentido, entendemos que más allá de valorar de forma positiva la inclusión de este contenido, se debería velar porque el contenido en sí “directa o indirectamente promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de discriminación por razón de género”, debiendo ser eliminado cualquier contenido que confrontara con este aspecto.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

En la tramitación de este proyecto de Orden se ha tenido en cuenta la necesidad de velar porque el contenido promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de discriminación por razón de género.

En el contexto, cabe presumir que la nueva figura de persona acreditada como guarda jurado de caza a implantar en Andalucía, pueda verse afectada por la reducida presencia de la mujer en la actividad cinegética. Por esta razón, y aunque no existen diferencias o limitaciones distintas en el acceso de hombres y mujeres a esta acreditación, puede considerarse que esta Orden es pertinente al género.

A este respecto se ha considerado que a través del curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza, que es necesario superar, se puede intentar promover la incorporación de las mujeres a esta nueva figura. Así, en el artículo 7 de la Orden que regula los requisitos específicos de las entidades e instituciones para obtener la homologación que les permita impartir el citado curso de capacitación, se han incorporado una serie de elementos con la finalidad indicada anteriormente.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/133	

la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en este proyecto de Orden.

2º) “SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

No se ha incluido en la parte expositiva de este proyecto de Orden los informes preceptivos recabados, como es el caso, si bien en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, sí quedan debidamente relacionados. No obstante está implícito el principio de democracia participativa en la elaboración de la Orden en la Exposición de Motivos, en el siguiente párrafo:



“En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y atendiendo a lo establecido en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, la presente Orden ha sido elaborada por la Consejería de de Sostenibilidad y Medio Ambiente, informada por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2025; consultados otros centros directivos, sometida a los trámites de información pública y de audiencia a la ciudadanía a través de asociaciones y organizaciones científicas y conservacionistas, y consultados los intereses sociales e institucionales implicados”.

3º) “TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

La figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo que respecta a los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones no tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que los efectos de la misma no tendrán una repercusión directa en las personas usuarias, aunque la adecuada regulación y desarrollo de esta figura, tiene una vinculación con elementos de protección medioambiental, especialmente en lo que a la fauna se refiere, que es coherente con posicionamientos que en este ámbito se han venido emitiendo desde este Consejo. En todo caso, desde este Consejo aprovechamos la ocasión para manifestar aquellos elementos que entendemos pueden enriquecer el texto presentado.”

Valoración: **Estimada.**

El texto del proyecto de orden es coherente con los posicionamientos del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en referencia a la protección medioambiental, especialmente en lo que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/133	

a la fauna se refiere. Es de agradecer el interés expresado con la finalidad de enriquecer este proyecto de Orden.

4º) "CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Sin perjuicio de lo manifestado en la consideración anterior, desde este Consejo, echamos en falta que se establezca un registro público de las entidades habilitadas del curso de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la acreditación del título de guarda jurado de caza, de forma tal, que la persona que quiera adquirir la referida formación, pueda acceder a un espacio público y transparente respecto a las entidades habilitadas, minimizando por tanto la confusión que pudiera generarse."

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Con el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (BOJA de 4 de agosto), se realiza una modificación del Decreto 23/2012, de 14 febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. Se añade un nuevo apartado 9, al artículo 58, sobre la organización, publicidad y funciones del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, modificado posteriormente por el artículo 248 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, quedando que:

...

9. Se crea la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, para la identificación, control y seguimiento de la actuación administrativa relativa al ejercicio de la actividad cinegética.

Serán objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos:

- a) Las personas habilitadas para el ejercicio de la caza.
- b) Las licencias de caza.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa por las infracciones en materia de caza previstas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como las personas inhabilitadas por sentencia judicial firme. Las anteriores inscripciones se comunicarán al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.
- d) Los planes técnicos de caza y sus modificaciones, incluida su cartografía.
- e) Los guardas jurados de caza.
- f) Las asociaciones de cetrería colaboradoras y cetreros habilitados.
- g) Los talleres de taxidermia.
- h) Los controladores de predadores acreditados al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.3.
- i) Los terrenos cinegéticos.
- j) Las granjas cinegéticas.
- k) Los trofeos de caza homologados.
- l) Las certificaciones de calidad cinegética, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 14/2008, de 22 de enero (LAN\2008\64), por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía.
- m) Los medios auxiliares de caza (permisos de tenencia de aves de cetrería, rehalas con fines de caza, reclamos vivos de macho de perdiz roja, paloma torcaz, aves acuáticas cinegéticas, etc).
- n) Otros aspectos que se determinen por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

No se ha considerado necesaria una modificación del mencionado Decreto 23/2012, de 14 de febrero, para establecer el registro de entidades o instituciones homologadas para la impartición de cursos de capacitación y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/133	

de reciclaje o renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza.

La previsión al respecto es su inclusión, a modo informativo, en el Portal de la Caza y Pesca Continental en Andalucía, en la sección ya existente para la **Consulta de entidades homologadas en Andalucía**, donde podría aparecer junto a las ya existentes:

- Entidades homologadas para la impartición de cursos de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la Caza en Andalucía.
- Entidades homologadas para impartir cursos de reciclaje de guarda de coto de caza.

Puede accederse a la consulta en el siguiente enlace al Portal: <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/caza-y-pesca/licencias-tasas/habilitacion/entidades-homologadas>.

Asimismo, se prevé que será muy reducido, próximo a 2-3, el número de entidades o instituciones homologadas para la impartición de curso de capacitación y reciclaje para la acreditación del título de guarda jurado de caza.

5º) “SEXTA.- Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza.

Uno de los elementos que pueden generar cierta preocupación a este Consejo, es la efectiva concreción de las funciones de la figura del guarda jurado de caza, en tanto en cuanto pudieran existir delgadas líneas de interpretación, con respecto a otras figuras que pudieran que deben coexistir en determinados ámbitos, como pueden ser los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

De hecho, incluso en la determinación de estas funciones, el texto refiere la posibilidad de prestar auxilio a estos cuerpos.

Este aspecto debe quedar reflejado de forma objetiva, en tanto en cuanto los guardas jurados de caza pueden estar prestando servicios en el ámbito de un interés privado, mientras que los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son funcionarios de las administraciones públicas que velarán por la defensa del interés general, la imparcialidad en la aplicación de la normativa y la garantía efectiva de los derechos de la ciudadanía en los espacios naturales. Por ello, resulta imprescindible reforzar la distinción entre funciones públicas indelegables y actividades auxiliares privadas, evitando cualquier confusión competencial que pueda menoscabar la protección del medio ambiente y la seguridad jurídica.

En este sentido, sería necesario desarrollar el artículo 10 definiendo y concretando esta distinción, así como el procedimiento en virtud del cual es legítimo que el guarda jurado venga a desarrollar la función de auxilio a los referidos cuerpos, asegurando que las competencias públicas no se diluyan ni se confundan con actividades auxiliares de carácter privado, evitando así riesgos para la protección ambiental y la seguridad jurídica.”

Valoración: **Estimada.**

Se ha desarrollado el artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza con mayor amplitud.



La figura del guarda jurado de caza actuará siempre en auxilio de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o de quienes ostenten la condición de autoridad, como los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, auténticos garantes de las libertades y derechos constitucionales.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo se contempla el carácter de agente de la autoridad al personal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/133	

que establece la legislación vigente. Esta potestad no está incorporada en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía: la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017 de 25 de julio.

Por lo que la vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de caza, en el ejercicio de las funciones públicas indelegables, a través de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/133	

Informe de la Dirección General de Presupuestos. Fecha: recibido 24/07/2025.

Se plantean las siguientes cuestiones por parte de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

1º) *“El día 15 de julio de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo “Orden por la que por la que se regula la figura del guarda jurado de caza”.*

Para ejercer sus funciones, el guarda jurado de caza debe contar con habilitación estatal como guarda rural con especialidad en caza y superar un curso homologado por la Junta. Sus funciones incluyen vigilancia, control de poblaciones, colaboración técnica y protección en fincas rústicas. Solo actúan en los espacios cinegéticos donde están vinculados, deben estar inscritos en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, portar su tarjeta de acreditación y el documento que los vincula al coto, y vestir un uniforme reglamentario con emblema oficial, donde el coste del emblema corre a cargo del propio guarda.

En relación con su incidencia económica, del análisis del texto, la Memoria de Abreviada de Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, entre la que se encuentra un correo del gestor de 22 de julio de 2025, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación puesto que no se crean ni eliminan puestos, no hay cambios estructurales ni se requiere financiación adicional. El Guarda Jurado de Caza será contratado por el titular del terreno, quien asumirá el coste del uniforme. La tarjeta acreditativa no genera nuevos costes, ya que sustituye a la del anterior Guarda de Coto. Los gastos del proyecto se cubrirán con los recursos ya existentes en la Consejería y la homologación de entidades formadoras no supondrá costes significativos.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.”

Valoración: **Estimada.**

Se constata la ausencia de incidencia económica en la aplicación de este proyecto de orden, por lo que no hay modificaciones al texto.

En el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será remitirá una nueva memoria económica y la documentación necesaria para la solicitud del correspondiente informe, junto a una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/133	

Informe Secretaría General para la Administración Pública. Fecha: recibido 29/07/2025.

Se realizan las siguientes consideraciones en el informe recibido:

“Se ha recibido oficio de fecha 14 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.”

1º) “CONSIDERACIONES GENERALES. Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

- En la página 5 de la MAIN, en relación con las principales alternativas consideradas, parece que hay un error de cita cuanto se alude a la “Disposición Adicional 7ª”, en lugar de a la “Disposición final séptima”.

- En el apartado 3.1.b), se alude a “...la aptitud y el conocimiento para formar parte del cuerpo...”, sin embargo, habría que tener en cuenta que los guardas jurados de caza no se constituyen como un cuerpo de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se debería evitar utilizar esa expresión.

- En el apartado 11 del Checklist para la simplificación procedimental y reducción de cargas administrativas, parece que existe un error, pues se señala la casilla “Si” cuando se pregunta si “¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?”

1. En materia de organización:

- En el texto del proyecto normativo no se prevé la creación de ningún órgano administrativo.

2. En materia de procedimiento:

- En el proyecto normativo se contempla un procedimiento dirigido a obtener la acreditación como guarda jurado de caza o a su renovación, así como un procedimiento dirigido a la homologación de entidades o instituciones para la impartición de cursos de capacitación cinegética. Por tanto, pese que en la página 17 de la MAIN se indique que “El análisis funcional y el flujo de los procedimientos se acompañan a la presente Memoria (Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Consejo de Gobierno)”, en realidad no se observa el mismo, por lo que se debería incorporar en la MAIN.

3. En relación con las cargas administrativas:

- En cuanto a las cargas administrativas que se contemplan en el texto (por ejemplo, presentación de solicitudes y de documentación), en la página 28 de la MAIN se indica que “La medición de las cargas que incorpora el proyecto se efectuará en una fase posterior de la tramitación de la norma, realizadas las valoraciones correspondientes a las eventuales aportaciones que se realicen en los trámites de audiencia e información pública, así como recabados los correspondientes informes preceptivos, con el objeto de poder realizar un estudio del conjunto una vez el borrador se encuentre en una fase final y se tenga una mayor certeza en el resultado”. Por tanto no se puede proceder a realizar observaciones en este apartado.”

Valoración: **Estimada.**

- Se corrige y cita correctamente la Disposición final séptima en la página 5 de la MAIN.
- Se elimina el término "cuerpo" en el apartado 3.1.b).
- Se corrige el error indicado en el apartado 11 del Checklist y se marca No.
- Se incorporan a la MAIN los documentos de Diseño funcional de los 2 procedimientos creados en esta orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/133	

- Respecto a las cargas administrativas, se ha añadido una estimación mediante la inclusión de las fichas de medición de cargas administrativas en término anual.

2º) “CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el octavo párrafo, habría que tener en cuenta que el artículo 98 que cita, lo es del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, y no del Decreto 126/2017, de 25 de julio, pues éste último es el que aprueba dicho Reglamento. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En la tercera línea del decimoquinto párrafo, se omita la fecha de aprobación del Decreto-ley que cita.

En el decimotercero párrafo parece incorrecta la cita a los artículos del Estatuto de Autonomía.”

Valoración: **Estimada.**

Se corrigen los errores indicados en la parte expositiva.

3º) “Artículo 3. Acreditación.

En el apartado 1, no se entiende que de forma imperativa las personas interesadas en obtener la acreditación para ejercer las funciones como guarda jurado de caza deban presentar una solicitud ante una entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza para impartir cursos de acceso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención, ya que (desde un punto de vista jurídico) los interesados donde pueden presentar sus solicitudes es en cualquiera de los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se recuerda que conforme al artículo 98.3 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, “Las personas interesadas en obtener la acreditación del título de guarda jurado de caza deberán presentar una solicitud ante la dirección general con competencias en materia de caza, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del referido título”.

Asimismo, si bien es cierto que conforme al artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre “Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados”, se recuerda que dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y que “No obstante siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento”.

En relación con el lugar donde la entrada de la solicitud iniciaría el cómputo del plazo para resolver y notificar, el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a “...entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”. Por tanto, sería la entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, y no en la entidad o institución homologada, la relevante para el inicio del cómputo del plazo indicado.

En el apartado 3, sería aconsejable aludir al plazo máximo para resolver y notificar, así como a los efectos del silencio administrativo.

Igual consideraciones se hacen al resto del texto donde se produzca similares circunstancias.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/133	

Valoración: **Estimada.**

Se corrige el texto incorporando las observaciones, en el apartado 1 del artículo 3, en relación a “cómo y ante quien” debe presentarse la solicitud según artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la actuación mediante representante, conforme al artículo 5.3 y 5.7 de la misma.

Asimismo se modifican los párrafos referentes a la entrada de la solicitud a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aclaración del cómputo del plazo máximo para resolver y notificar, y efectos del silencio administrativo.

4º) “Artículo 4. Validez.

Donde dice “...artículo 5.2...” debería decir “...artículo 6.2...”

Valoración: **Estimada.**

Se corrige y cita correctamente el artículo 6.2.

5º) “Artículo 6. Cursos de reciclaje y renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza.

En la segunda línea del apartado 1, donde dice “...impartido entidad...” parece más correcto decir “...impartido por una entidad...”

Por otro lado, se recuerda lo dicho en la consideración segunda de este informe.”

Valoración: **Estimada.**

Se corrige el error en el apartado 6.1.

Se corrige el texto incorporando las observaciones a la tramitación para solicitar la renovación de la acreditación, respecto a las mismas observaciones realizadas en la “Consideración Segunda” de este informe, para la acreditación del artículo 3 del proyecto de orden.

6º) “Artículo 8. Apertura de plazo de homologación de entidades o instituciones.



En el apartado 2, parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 6, en lugar de al artículo 7.

En el apartado 4, se aconseja aludir a la causa concreta del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite el silencio administrativo desestimatorio.”

Valoración: **Estimada.**

Se corrige y cita correctamente el artículo 7 en el apartado 2 del artículo 8.

En el apartado 4 del artículo 8 se alude a la causa concreta: artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece en el segundo párrafo que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/133	

“El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.”

7º) *“Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza.”*

En el apartado 2 se debería aclarar a qué norma pertenecen los artículos que se citan en el último inciso.”

Valoración: **Estimada.**

Se incluye en dicho apartado la referencia al Decreto 126/2017, de 25 de julio, donde corresponde.

8º) *“Artículo 11. Formulación de denuncias.”*

En el apartado 5, parece que existe un error de cita en el año del Decreto-Ley que cita. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.”

Valoración: **Estimada.**

Se corrige y cita correctamente la norma.

9º) *“Artículo 12. Uniformidad y credenciales.”*

En el apartado 2, parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 2, en lugar de al artículo 3. En el apartado 6 se debería corregir la duplicidad en la cita de la norma a la que se alude.”

Valoración: **Estimada.**

Se corrige y cita correctamente el artículo 3.

Se corrige la duplicidad y se cita correctamente la norma.

10º) *“Novena. — Disposición derogatoria única.”*



En el párrafo a), se debería corregir la duplicidad en la cita de la norma a la que se alude.”

Valoración: **Desestimada.**

Se ha valorado suprimir la Disposición derogatoria única, sin perjuicio de la transitoriedad de la vigencia de la figura del guarda de coto de caza debidamente habilitado, que se establece en la Disposición transitoria única del texto normativo, relativa al reconocimiento de la habilitación de esta figura.



A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica para el colectivo de guardas de coto de caza, el proyecto de orden se encuadra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Se mantiene la cobertura jurídica para ejercer sus funciones, mediante la Orden de 19 de noviembre de 1998,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/133	

por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, continuando vigente el curso de reciclaje de la figura de guarda de coto de caza, sujetos a renovación cada cinco años contados a partir de su obtención o del transcurso ininterrumpido de tres años sin ejercer las funciones correspondientes. A partir del 1 de enero de 2025, las resoluciones con las que se aprueben los programas de cursos de cada entidad homologada en la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza, contendrán únicamente cursos de reciclaje para la renovación de la cualificación de guarda de coto de caza, por lo que se extenderá su habilitación mediante la realización y superación del correspondiente curso de reciclaje.

Se mantiene la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, dirigida a la aplicación de los guardas de coto de caza habilitados en activo, hasta la finalización de su vida laboral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/133	

Informe Delegado Protección de Datos. Fecha: recibido 25/07/2025.

Se plantean las siguientes cuestiones por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

“De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 14 de julio de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador del Proyecto que ha sido sometido a información pública, de 4 de junio de 2025, así como el resto de la documentación obrante en el expediente.”

1º) “Consideraciones Previas (I)

En primer lugar, y a modo de introducción, cabría hacer mención a la necesidad de implementar las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales en los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de la Consejería.

En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD. “



Valoración: **Estimada.**

La recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responden a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del Reglamento 2016/679/UE de 27 de abril.

Los 2 procedimientos administrativos asociados a esta orden incluirán el tratamiento de la información de datos de carácter personal. En el Catálogo de Procedimientos y Servicios de los 2 procedimientos en elaboración, se incluye un bloque sobre **“Información sobre el tratamiento de datos personales”**.

2º) “Consideraciones Previas (II)

Es pertinente indicar el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento, sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/133	

materia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/585610.html>

Asimismo, se indica que el proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública regulado en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la publicación de la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número 131, del jueves, 10 de julio de 2025.

Igualmente, y previamente a la elaboración de la norma, el proyecto normativo fue sometido al trámite de consulta pública, de acuerdo con lo exigido por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, tal y como puede comprobarse en el siguiente enlace:"

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/517009.html>

Valoración: **Estimada.**

Se incluye el enlace sobre trámite de consulta pública previa en el Resumen ejecutivo de la MAIN, apartado 4. TRAMITACIÓN. Consulta pública previa.

Se incluye el enlace sobre trámite de audiencia e información pública en el Resumen ejecutivo de la MAIN, apartado 4. TRAMITACIÓN. Trámite de audiencia e información pública.

Se incluye el enlace al Portal de la Transparencia en el apartado correspondiente de la MAIN, apartado 4. TRAMITACIÓN. Informes y dictámenes recabados, y en el presente informe de valoración que nos ocupa.

La documentación correspondiente a este proyecto normativo podrá consultarse en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado "Normativa en elaboración", en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento, sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la materia, a la que se podrá acceder a través del enlace que se incluye.

3º) "Objeto

Es objeto de la orden sobre la que se emite este informe la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Dicha Orden se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificado posteriormente por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas. Esta Orden se dicta igualmente en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y de los artículos 98 y 98 bis del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía."

Valoración: **Estimada.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/133	

Este punto está redactado conforme al “artículo 1. Objeto y finalidad”, del proyecto de orden que cita textualmente:

“1. Es objeto de la presente Orden la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats.

2. La presente Orden se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificado posteriormente por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas. Esta Orden se dicta igualmente en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y de los artículos 98 y 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.”

4º) “Consideraciones de fondo (I)

El ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- *La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).*
- *El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).”*

Valoración: **Estimada.**

En el Catálogo de Procedimientos y Servicios de los 2 procedimientos en elaboración, se incluirá un bloque sobre **“Información sobre el tratamiento de datos personales”**. Este bloque contiene el apartado: ¿Cuáles son los derechos en materia de protección de datos personales y cómo ejercerlos?, donde puede consultarse la información referida.

5º) “Consideraciones de fondo (II)

La licitud del tratamiento de datos de carácter personal puede estar basado en varias circunstancias, recogidas en el artículo 6 RGPD, regulación que se ve ampliada y modulada por la LO 3/2018, de 5 de diciembre:

- *En primer lugar, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.*
- *Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.*
- *Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/133	

- Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.”

Valoración: **Estimada.**

Se respetan los principios básicos contenidos en el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En los procedimientos asociados a esta orden actualmente en elaboración, se incluye la información sobre la finalidad, legitimación, derechos en materia de protección de datos personales y como ejercerlos, en el bloque sobre **“Información sobre el tratamiento de datos personales”** del Catálogo de Procedimientos y Servicios, donde puede consultarse la información referida.

6º) “Consideraciones de fondo (III)

El artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, en consonancia con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 9 de diciembre, dispone que “cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad”, el cual será público y accesible por medios electrónicos a través del Inventario de Actividades de Tratamiento, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

Dentro de dicho inventario, podemos detectar una serie de Actividades de Tratamiento que se ven afectadas por las acciones descritas en el proyecto normativo que nos ocupa:

Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las diferentes actividades objeto del proyecto normativo, la Consejería, responsable del tratamiento, pone a disposición del personal incluido en el ámbito subjetivo de la norma la información que se describe a continuación:

Actividad de Tratamiento y Finalidad:

- **ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL:** Tramitación de solicitudes para las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- **GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE ANDALUCÍA:** Conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad de los espacios naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Se selecciona otra actividad de tratamiento diferente a las propuestas. Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las actividades objeto del proyecto normativo, dentro del Inventario de Actividades de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/133

Tratamiento se va a seleccionar la siguiente:

CSMA - Autorizaciones y permisos del medio natural:
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166244.html>

Debido a que los procedimientos asociados a la actividad y gestión cinegética, están clasificados en esta actividad del Inventario de Actividades de Tratamiento, y tiene las siguientes características:

Finalidad: Gestión de autorización de acreditaciones, actuaciones y aprovechamientos montes públicos, quemas y precintos.

Base jurídica: RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

7º) “Consideraciones de fondo (IV)

A lo largo de todo el texto del proyecto normativo objeto de este informe, se citan diversos anexos, a saber: Anexo I Programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza, Anexo II Contenido de la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza, Anexo III Formulario de denuncia de guarda jurado de caza, Anexo IV Distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza.

Pues bien, se recomienda clarificar que, los anexos que tengan el carácter de obligatorios serán objeto de publicación en BOJA junto al proyecto normativo objeto de este informe, tal y como se extrae del artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: “Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.



Del mismo modo, dichos Anexos deben estar adaptados a la imagen corporativa de la Junta de Andalucía, regulada en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Entre los Anexos de la Orden, encontramos un formulario de denuncia de guarda jurado de caza (Anexo III): dicho anexo debe inscribirse en el Registro de Procedimientos y Servicios, a fin de que se integren a su vez en el Catálogo de Procedimientos y Servicios, y queden a disposición de la ciudadanía de manera clara y accesible para la realización de los trámites que le conciernen, tal y como establece el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

Valoración: **Estimada.**

Los anexos normalizados serán publicados en BOJA junto a la Orden de la que forman parte, que está en elaboración. En este sentido, el formulario de denuncia de guarda jurado de caza (Anexo III), está en trámite normalización según las características técnicas, de diseño y funcionales de la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.

Todos los Anexos de la Orden están adaptados a la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, regulada en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/133	

El Anexo III, formulario de denuncia de guarda jurado de caza, se normalizará según la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y se incluirá en el procedimiento correspondiente del Registro de Procedimientos y Servicios, a fin de publicarse en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

8º) “Consideraciones de fondo (V)

En la norma se especifica que los Guardas jurados de caza contarán con un Número de Registro acreditado (NIR) con el que se identificarán en el desarrollo de sus funciones. Entre ellas, encontramos que “ejercerán la vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la legislación vigente en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento”. Estas funciones implican que deberán denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.

Las denuncias que se redacten por los agentes con condición de autoridad pueden dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, siguiendo lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas así como del resto de la normativa sectorial aplicable. A lo largo de las distintas fases del mismo, especialmente en la fase la instrucción, será necesaria la oportuna notificación de los actos administrativos que integran dicho procedimiento. No obstante, dicha notificación puede sustituirse por la publicación del acto, bien porque los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar; en estos casos, el artículo 44 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que la notificación sea sustituida por la publicación en Boletín Oficial.

Pues bien, al respecto, la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dispone cómo debe procederse en tales casos:

“Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.”

Valoración: **Estimada.**

La notificación o publicación del acto denunciado en el Boletín Oficial, tramitado por la Delegación Territorial competente en materia de caza, deberá realizarse según establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Tras la publicación de esta Orden se trasladará instrucción a las Delegaciones Territoriales con, entre otras, la necesidad del cumplimiento de estos preceptos.

9º) “Consideraciones de fondo (VI)

Por último, se recomienda hacer un estudio pormenorizado de las obligaciones exigidas a las personas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/133	

encargadas del tratamiento de datos en las diferentes y múltiples actividades involucradas en el objeto del proyecto normativo informado, comprobando que las posibles habilitaciones legales para el tratamiento vienen fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.”



Valoración: **Estimada.**

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Los datos recabados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Las personas responsables de tratamiento de la Consejería, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia, tal y como dispone el artículo 5.1 del citado Reglamento 2016/679.

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de seguridad de la información de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/133	

Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía. Fecha: recibido 27/02/2026.

El Consejo de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha de 27 de febrero de 2026, válidamente constituido, visto el informe propuesta del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, emite el siguiente INFORME N 2/2026. Se plantean las siguientes cuestiones en el dictamen emitido:

1º) “4. ANÁLISIS DESDE LA ÓPTICA DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

5.1. Consideraciones preliminares

...

5.2. Observaciones generales

5.2.1. Importancia de la evaluación ex ante

El proyecto analizado incorpora elementos regulatorios susceptibles de incidir en el desarrollo de las actividades económicas y, potencialmente, en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

...

Dichos elementos deberían quedar reflejados, al menos de forma indicativa o aproximada, en el apartado 4.1 de la propia MAIN. A tales efectos, y con el fin de completar adecuadamente el análisis ex ante, resultaría procedente identificar en la MAIN, siquiera de manera orientativa, las principales actividades económicas afectadas por el proyecto normativo, así como los potenciales efectos que la regulación proyectada puede generar sobre su acceso y ejercicio.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa presenta una incidencia directa y significativa sobre diversas actividades económicas vinculadas al sector cinegético, al regular de forma detallada la figura del guarda jurado de caza, estableciendo un régimen específico de acreditación, formación, homologación de entidades formadoras, inscripción registral, renovación periódica y condiciones de ejercicio de la actividad. Todo ello configura un marco de acceso reglado a una actividad profesional estrechamente relacionada con el ámbito cinegético y a la vigilancia y gestión de los recursos cinegéticos y naturales.

Conviene recordar que, tal y como se destaca expresamente en el preámbulo del proyecto de Orden, la actividad cinegética en Andalucía constituye un motor económico relevante para amplias zonas rurales, al generar beneficios económicos directos e indirectos que contribuyen a la fijación de población y a la lucha contra el despoblamiento rural. La caza se configura, así como una actividad con una dimensión no solo social, deportiva, cultural y ecológica, sino también económica, que permite un uso compatible de los recursos naturales, asegura pautas de desarrollo sostenible en el medio rural y genera recursos económicos de notable importancia para numerosos territorios de la Comunidad Autónoma.

Desde esta perspectiva, la regulación de las figuras profesionales asociadas a la actividad cinegética, y en particular de la guardería cinegética, genera efectos desde el punto de vista económico. En primer lugar, el proyecto normativo afecta de forma directa a las actividades vinculadas a la gestión y explotación de cotos de caza, tanto públicos como privados, en la medida en que introduce una figura profesional específica para el desarrollo de funciones de vigilancia y colaboración en la gestión cinegética, lo que puede incidir en la organización de los servicios de guardería, en los costes asociados a su prestación y en las modalidades de contratación de dichos servicios por parte de los titulares de aprovechamientos cinegéticos. En segundo término, la norma regula de manera exhaustiva el acceso y ejercicio de la actividad de guarda jurado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/133	

de caza, configurándola como una actividad sujeta a acreditación administrativa previa, de carácter personal, con requisitos formativos obligatorios, superación de cursos de capacitación, renovación periódica de la acreditación y cumplimiento de obligaciones de registro e identificación profesional.

Asimismo, el proyecto de Orden genera un impacto específico sobre la actividad formativa especializada, al establecer un sistema de homologación administrativa de entidades o instituciones para la impartición de los cursos de capacitación y reciclaje exigidos para la obtención y mantenimiento de la acreditación.

De forma indirecta, la norma puede tener efectos también en otros ámbitos económicos relacionados, como los servicios auxiliares vinculados a la actividad cinegética, la contratación de personal de vigilancia en el medio rural o la reorganización de funciones entre distintas figuras profesionales existentes, en un contexto de transición desde el régimen anterior de guardas de coto de caza hacia la nueva figura regulada.

Atendiendo a lo anterior, la consideración conjunta de los requisitos de acreditación, homologación de entidades formadoras, inscripción registral obligatoria y renovación periódica pone de manifiesto un marco de elevada intervención administrativa, orientado a la profesionalización y control de la actividad, pero que puede conllevar, al mismo tiempo, restricciones a la competencia y una mayor concentración de la actividad en un número limitado de personas y entidades habilitadas para la formación.

En consecuencia, aun reconociéndose la concurrencia de razones imperiosas de interés general que justifican la intervención administrativa en este ámbito, resulta imprescindible que el análisis regulatorio valore de forma individualizada el impacto de cada uno de los requisitos y restricciones previstos sobre el acceso y ejercicio de las actividades económicas afectadas, a fin de garantizar que las medidas adoptadas resulten necesarias, proporcionadas y no distorsionadoras de la competencia, y que no introduzcan barreras de entrada superiores a las estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos perseguidos.

En la MAIN aportada se indica, con carácter general, que el proyecto normativo es coherente con los principios de competencia y unidad de mercado, al considerarse que las medidas previstas —relativas a la acreditación, formación, renovación periódica y homologación de entidades formadoras— se encuentran justificadas por razones de interés general y respetan los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. No obstante, dichas valoraciones se realizan de forma global, sin un examen detallado e individualizado de cada uno de los instrumentos regulatorios empleados.

A la vista de lo anterior, la consideración conjunta de las medidas previstas pone de manifiesto la conveniencia de profundizar en el análisis ex ante del impacto económico y competitivo de los distintos requisitos establecidos, dado que las apreciaciones genéricas resultan insuficientes para valorar con precisión la justificación, alcance y efectos de las restricciones introducidas sobre el acceso y ejercicio de las actividades económicas reguladas.

Por último, en relación con el impacto sobre las pequeñas y medianas empresas, la MAIN afirma que la norma tampoco tendrá un impacto específico sobre las PYMES. No obstante, resulta aconsejable efectuar una valoración diferenciada del impacto de las obligaciones impuestas, atendiendo a su posible incidencia real sobre este tipo de operadores, en coherencia con el principio de proporcionalidad y con las buenas prácticas en materia de calidad normativa.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/133	

Se ha actualizado el contenido de la MAIN de este proyecto de Orden. Consideramos que las indicaciones realizadas han sido tenidas en cuenta en la tramitación de este proyecto de Orden e incorporadas en la MAIN. El proyecto normativo es coherente con los principios de competencia y unidad de mercado, y las medidas previstas, relativas a la acreditación, formación, renovación periódica y homologación de entidades formadoras, están justificadas por razones de interés general y respetan los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Respecto a las consideraciones referidas a las afecciones de forma directa a las actividades vinculadas a la gestión y explotación de los cotos de caza, tanto públicos como privados, incidiendo en la organización de los servicios de guardería, hay que destacar que es la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la que regula en su artículo 65.3, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos cinegéticos, y es el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el que regula en sus artículos 97, 98 y 99, la vigilancia de la actividad cinegética, la figura del guarda jurado de caza y sus funciones.

En concreto, es en este Decreto 126/2017, de 25 de julio, donde se establece en su artículo 98, los requisitos necesarios para la obtención del título de guarda jurado de caza, la forma de solicitar y la acreditación de dicho título, mediante la tarjeta acreditativa, toda esta regulación se establecerá por Orden de la consejería competente en materia de caza.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”



Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

2º) “5.2.2. Importancia de la evaluación ex post de la norma

En la MAIN no se prevé expresamente una evaluación ex post de la norma, ni se fija un plazo concreto para su realización ni la obligación de efectuar evaluaciones periódicas una vez entrada en vigor. No obstante, alude a la existencia de mecanismos de seguimiento de la aplicación de la norma, fundamentalmente a través del control administrativo de los procedimientos de acreditación, renovación, homologación de entidades formadoras e inscripción registral de las personas habilitadas como guardas jurados de caza.

Asimismo, de la documentación aportada se desprende que la Consejería competente concibe la regulación en un marco de gestión dinámica, en el que la información derivada de la aplicación práctica del régimen de acreditación, formación y ejercicio de la actividad permitiría, en su caso, ajustar determinados aspectos de la regulación, sin que ello se configure formalmente como una evaluación ex post estructurada.

Como ya ha señalado este Consejo en pronunciamientos precedentes, la evaluación ex post constituye una herramienta esencial de la buena regulación económica, al permitir analizar el impacto real de las regulaciones una vez adoptadas, habida cuenta de que incluso aquellas adecuadamente diseñadas pueden resultar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/133	

*ineficaces en la práctica o generar efectos no deseados³
...*

Valoración: **Estimada.**

Se ha actualizado el contenido del apartado “12. Evaluación ex post de la norma”, de la MAIN de este proyecto de Orden, así como en el apartado “6. EVALUACIÓN EX POST” del Resumen ejecutivo de la MAIN.

3º) “5.2.3. Coherencia normativa, complejidad e incertidumbre regulatoria

Como este Consejo viene recordando de forma reiterada en sus dictámenes sobre proyectos normativos, la existencia de un marco normativo claro, coherente y previsible constituye un elemento fundamental para favorecer un entorno propicio al desarrollo de la actividad económica. Por el contrario, la falta de claridad normativa, la superposición de figuras o la indefinición de los requisitos aplicables pueden generar incertidumbre regulatoria, dificultar la entrada de nuevos operadores y producir efectos indeseados sobre la competencia, el crecimiento económico y la eficiencia de los mercados.

Al hilo de lo anterior, procede remitirse a las consideraciones efectuadas, en Informes precedentes, de la Agencia a los trabajos de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios⁴, así como a las recomendaciones dirigidas a España por la OCDE y la Comisión Europea en materia de reducción de disparidades regulatorias y aplicación efectiva de la Ley de garantía de la unidad de mercado, en línea con la Estrategia para el Mercado Único y con los planteamientos recogidos en el Informe Letta⁵ y el Informe Draghi sobre el futuro de la competitividad europea⁶. En el mismo sentido el Banco de España⁷ y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) han puesto de relieve, en informes recientes, el impacto negativo de la complejidad y la incertidumbre regulatorias sobre el tejido económico.

Según se expone tanto en la parte expositiva del proyecto de Orden como en la MAIN, la regulación proyectada responde a la necesidad de ordenar y clarificar el marco jurídico aplicable a la guardería cinegética en Andalucía, caracterizado por la confluencia de distintas figuras profesionales —en particular, el guarda de coto de caza y el guarda rural con la especialidad de guarda de caza— con ámbitos funcionales parcialmente coincidentes.

Se indica que la norma se dicta en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, así como de los artículos 98 y 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 126/2017, de 25 de julio, que contemplan expresamente la regulación reglamentaria de la figura del guarda jurado de caza, sus funciones y su régimen de acreditación.

...

En este sentido, parece oportuno revisar el alcance del proyecto normativo, circunscribiendo su contenido a los aspectos estrictamente necesarios para la ordenación de la actividad cinegética y evitando regulaciones paralelas de carácter profesional, en línea con los principios de buena regulación económica.”

Valoración: **Estimada.**

Consideramos que este desarrollo normativo se ha realizado con cumplimiento de las consideraciones señaladas en esta observación. Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica y dotar de mayor coherencia al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/133	

sistema de vigilancia y gestión cinegética, en aras de evitar la complejidad e incertidumbre regulatoria, se ha modificado la MAIN y el texto del proyecto de Orden, como sigue:

En la parte expositiva se incorpora en el párrafo noveno, la referencia a la Disposición transitoria única, donde se establece una transitoriedad en su aplicación a los guardas de coto de caza que siguen en activo hasta la finalización de su vida laboral.

En la parte dispositiva, se modifica el texto de la Disposición transitoria única y se elimina la Disposición derogatoria única.

4º) "5.3. Observaciones particulares

5.3.1. Justificación expresa y específica de cada medida

El proyecto de Orden incorpora un número relevante de medidas con incidencia sobre la competencia cuya fundamentación, aun apoyada legítimamente en objetivos de protección ambiental, aconseja un análisis individualizado de su estricta necesidad, proporcionalidad y ausencia de efectos discriminatorios.

En este sentido, se recomienda completar la memoria justificativa y, en su caso, el propio texto normativo, con el análisis ex ante, que incluya una justificación detallada, medida por medida, de la concurrencia de la razón imperiosa de interés general que fundamenta cada intervención, así como de su idoneidad y proporcionalidad, incluida la inexistencia de alternativas menos restrictivas y su adecuación al principio de neutralidad competitiva.

A tal efecto, resultaría conveniente identificar las posibles alternativas consideradas y explicar los motivos por los que se han descartado. Ello, a fin de reforzar la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación económica, en línea con lo previsto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, en aplicación de la LGUM."

Valoración: **Estimada.**

Se ha actualizado el contenido de la MAIN y el texto del proyecto de Orden.

5º) "5.3.2. Objeto y finalidad (artículo 1)

De acuerdo con la MAIN, el presente proyecto de Orden, cuyo objeto es establecer el procedimiento de acreditación del título de guarda jurado de caza y regular las funciones asociadas al mismo, persigue fundamentalmente los siguientes objetivos:

- Determinar los requisitos que deben cumplir para acceder a la cualificación.*
- Regular la acreditación de la aptitud y de los conocimientos para el acceso, que engloba la realización de un curso de capacitación cinegética, tanto para el acceso como para la renovación, cuyo contenido básico será establecido en el proyecto de Orden. También se establecerán las normas para la realización de los mismos.*
- Establecer la documentación necesaria para la acreditación, así como las funciones que deberá (o podrá) desarrollar el colectivo, en los terrenos cinegéticos en los que presten su servicio.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/133	

- Regular los requisitos necesarios que deben cumplir las entidades u organismos interesados en obtener la homologación necesaria para poder impartir los cursos de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza y los cursos de reciclaje para la renovación de la acreditación.

- Incluir a los guardas jurados de caza como objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre.

La Consejería proponente señala en la citada memoria que la necesidad de las medidas previstas en la futura Orden encuentra respaldo en los artículos 46, 51, 98 y 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, en los términos que en la misma se exponen.

Por su parte, el artículo 1 recoge expresamente que el objeto de la Orden es regular la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como respuesta a necesidades del sector cinegético y en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y de los artículos 98 y 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. Este objeto se ve complementado por la Disposición transitoria única, que articula un régimen de transición para los actuales guardas de coto de caza, permitiendo su continuidad hasta la finalización de su vida laboral e integrando progresivamente esta figura en el nuevo esquema diseñado por la norma.

En relación con la finalidad declarada de la iniciativa analizada —dar respuesta a una demanda del sector cinegético (artículo 1.1)— desde la perspectiva de la promoción de la competencia y la mejora regulatoria, la participación activa del propio sector regulado en la definición del marco normativo debe emplearse con cautela. Tal y como ha advertido reiteradamente la autoridad nacional de competencia, una excesiva traslación de intereses sectoriales al diseño regulatorio puede comportar riesgos significativos, entre ellos, la captura del regulador, la relajación de las condiciones de competencia y la facilitación de comportamientos coordinados entre operadores.”

Valoración: **Desestimada.**

El objeto de la Orden es la regulación de la figura de guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, obedeciendo al mandato del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y está alineado con la finalidad de dar respuesta a la situación generada por la confluencia entre las figuras de guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guardas de caza.

La respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, obedece a la necesidad de una gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre. Esta necesidad requiere los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética y otros conocimientos profesionales para mejorar la protección de la salud pública en el ámbito de la seguridad alimentaria de la carne de caza, encaminados a una explotación sostenible y compatible de este recurso natural con el mantenimiento del equilibrio ecológico y la seguridad en nuestros entornos cinegéticos.

No se trata de imposición de intereses sectoriales del sector cinegético, sino una necesidad de regulación del marco normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/133	

6º) “5.3.3. Requisitos y procedimiento de acreditación como guarda jurado de caza (artículos 2 y 3)

Los artículos 2 y 3 regulan los requisitos y el procedimiento de acreditación administrativa para el ejercicio de la actividad de guarda jurado de caza en Andalucía. El acceso a la acreditación autonómica exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

...

- Habilitación estatal previa como guarda rural con especialidad de guarda de caza

La exigencia de habilitación estatal previa trae causa de la normativa estatal de seguridad privada, que regula de forma exhaustiva el acceso, la habilitación y el ejercicio profesional del personal de seguridad privada, incluidos los guardas rurales y sus especialidades.

No obstante, desde la óptica de la unidad de mercado, su exigencia debe analizarse conjuntamente con el resto de los requisitos autonómicos previstos. En particular, aunque la habilitación estatal no permite, por sí sola, el ejercicio de la actividad en Andalucía, al quedar supeditada al cumplimiento de exigencias autonómicas adicionales (formación específica, acreditación autonómica, tarjeta profesional propia e inscripción registral), lo que limita su eficacia habilitante y contribuye a la fragmentación territorial del régimen de acceso.

En este contexto, la combinación de la habilitación estatal con un régimen autonómico adicional de carácter autorizatorio genera una duplicidad de medios de intervención administrativa que debe ser evaluada a la luz del artículo 17.4 de la LGUM y del principio de cooperación y confianza mutua del artículo 4, en la medida en que incrementa los costes de acceso, puede disuadir la entrada de nuevos operadores y limita la movilidad geográfica y profesional de los guardas rurales habilitados conforme a la normativa estatal.

- Superación de un curso autonómico de capacitación cinegética

El proyecto de Orden impone la superación de un curso autonómico obligatorio de capacitación cinegética, con una duración mínima de 40 horas, como requisito previo para el ejercicio de la actividad en Andalucía.

Este requisito constituye una restricción de acceso y ejercicio profesional, al imponer una formación adicional obligatoria incluso a profesionales ya habilitados conforme a la normativa estatal. La exigencia de una formación uniforme y obligatoria, sin prever mecanismos de reconocimiento, convalidación o adaptación en función de la formación o experiencia previa, puede resultar desproporcionada.

La finalidad de mejora de la capacitación podría alcanzarse mediante instrumentos menos restrictivos, como acciones formativas voluntarias, módulos complementarios específicos, o sistemas de actualización no habilitantes, menos restrictivos que la imposición de un curso obligatorio como condición de acceso.

- Carecer de antecedentes penales

La exigencia de carecer de antecedentes penales puede encontrar justificación en razones imperiosas de interés general, vinculadas a la seguridad pública o la protección de bienes y personas, especialmente tratándose de funciones de vigilancia.

Si bien, sería conveniente delimitar de forma expresa el alcance material del requisito —en particular, la tipología de delitos relevantes—, así como su alcance temporal, a fin de reforzar la seguridad jurídica, y evitar efectos potencialmente restrictivos sobre el acceso a la actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/133	

Además, la Ley 5/2014, de 4 de abril ya prevé requisitos de idoneidad y ausencia de antecedentes penales como condición para la habilitación estatal de los guardas rurales y sus especialidades, por lo que resultaría oportuno aprovechar los controles ya realizados por la Administración, reforzando la coordinación y el reconocimiento mutuo de actuaciones administrativas.

- Acreditación autonómica mediante resolución administrativa expresa

La acreditación autonómica otorgada mediante resolución administrativa expresa se configura como el elemento central del régimen proyectado y presenta, en la práctica, las características propias de un régimen de autorización a los efectos del artículo 17 de la LGUM.

Dicha autorización se superpone a la habilitación estatal ya existente como guarda rural con especialidad de guarda de caza y se acompaña de otros requisitos con efectos habilitantes (tarjeta autonómica, NIR e inscripción registral previa), configurando un sistema complejo basado en la acumulación de medios de intervención administrativa sobre una misma actividad, que puede entrar en contradicción con lo previsto en el artículo 17.4 de la LGUM.

Aunque el proyecto de Orden trae causa del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y de los artículos 98 y 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, no se acredita que la finalidad de clarificación normativa y ordenación funcional requiera necesariamente la implantación de un nuevo régimen autorizador, ni que no puedan emplearse instrumentos menos restrictivos, como una declaración responsable, una comunicación o una inscripción registral de oficio con efectos meramente declarativos.

- Tarjeta profesional autonómica con NIR

El proyecto normativo prevé la expedición de una tarjeta profesional autonómica, con asignación de un Número de Identificación Registral (NIR), como requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad.

Dado que la identificación profesional ya se articula mediante la tarjeta de identidad profesional estatal prevista en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, la introducción de una tarjeta autonómica adicional plantea la conveniencia de valorar su necesidad y proporcionalidad, así como su coherencia con un ejercicio profesional homogéneo en el conjunto del territorio.

- Inscripción registral previa

La inscripción obligatoria y previa en un registro autonómico, con efectos habilitantes plenos, constituye igualmente una autorización a los efectos del artículo 17.1 de la LGUM, con independencia de su denominación formal.

Al sumarse a la resolución administrativa expresa y a la tarjeta profesional autonómica, refuerza un régimen autorizador adicional que incrementa las cargas administrativas y que ha de ser revisado a la luz del artículo 17.4 de la LGUM. Si la finalidad del registro es meramente informativa o de control administrativo, su configuración como requisito previo obligatorio no resulta proporcionada, pudiendo sustituirse por mecanismos menos restrictivos, como la inscripción automática de oficio o un registro con efectos meramente declarativos.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/133	

Respecto a la habilitación estatal previa como guarda rural con especialidad de guarda de caza, combinada con el régimen autonómico adicional de carácter autorizatorio, cabe decir que este último se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, que ostenta nuestra Comunidad Autónoma en virtud del artículo 149.1.23 de la Constitución Española y de los artículos 10.3.7º, 37.1.20º y 57.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. En función de esta competencia, se articula esta norma regulatoria de la nueva figura propia de vigilancia cinegética, adaptada a las características y necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, específicos de nuestra Comunidad Autónoma.

Los guardas rurales en su especialidad de guarda de caza habilitados conforme a la normativa estatal, podrán ejercer su actividad laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía como guardas jurado de caza, en cuanto acrediten la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con la actividad cinegética de esta comunidad.

La superación de un curso autonómico de capacitación cinegética como condición de acceso, viene establecido en el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el cual regula en sus artículos 97, 98 y 99, la vigilancia de la actividad cinegética, la figura del guarda jurado de caza y sus funciones.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Respecto a carecer de antecedentes penales, se ha incluido el alcance material en el texto dispositivo, en el apartado d) del artículo 2: “No estar inhabilitado/a o condenado/a por sentencia judicial firme por la comisión de algunos de los delitos contra la flora y fauna o de los delitos contra los animales contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal o sus modificaciones, o sancionado/a por resolución administrativa firme por la comisión de infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.”

Asimismo, queda establecido en el punto 2 del artículo 2: “La condena a las personas acreditadas como guardas jurado de caza, por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito o la imposición de una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, dará lugar al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/133	

inicio de un expediente de inhabilitación, con audiencia del interesado/a, cuya resolución será objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

El alcance temporal de este requisito, queda establecido en el artículo 13:

“Las personas acreditadas como guardas jurados de caza perderán su acreditación por:

- a) Caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.
- b) Pérdida de la habilitación como guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de sus funciones, recaída en sentencia judicial o resolución administrativa firme, durante el período que dure la misma.”

Respecto a la acreditación autonómica mediante resolución administrativa expresa, nos remitimos a lo ya indicado en la argumentación del primer apartado de esta valoración 6ª, por ser una reiteración de lo mismo.

Respecto a la emisión de una tarjeta profesional autonómica, se establece en el punto 4 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. La acreditación del título de guarda jurado de caza se establecerá por Orden de la consejería competente en materia de caza, en consecuencia de este precepto, el Anexo II de la Orden en elaboración, incluye el modelo normalizado de la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza.

La inscripción registral de las personas que accedan a la condición de guarda jurado de caza, en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, es una inscripción automática de oficio, realizada por el órgano directivo central con competencias en materia de caza, en la que habrán de incorporarse todas las personas acreditadas como guardas jurados de caza.

Se ha realizado una actualización del contenido de la MAIN en base a las consideraciones aportadas.

7º) “5.3.4. Validez de la acreditación (artículos 4 y 6)

Los artículos 4 y 6 prevén una vigencia quinquenal de la acreditación como guarda jurado de caza, condicionando su renovación al cumplimiento de obligaciones de reciclaje formativo y a la superación de un nuevo procedimiento administrativo habilitante para poder continuar ejerciendo la actividad, cuya falta de culminación en plazo implica la interrupción obligatoria del ejercicio de la actividad.

La fijación de un plazo de validez limitado introduce una barrera temporal de acceso y permanencia en el mercado que, desde la óptica de la promoción de la competencia y de la mejora regulatoria que debe ser objeto de justificación conforme al principio de necesidad y proporcionalidad recogido en los artículos 5 y 17 de la LGUM.

....

En ausencia de una justificación específica que demuestre que dichos objetivos no pueden alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos —como la exigencia de formación continua no habilitante, el reconocimiento de la experiencia profesional o controles a posteriori—, la medida podría constituir una restricción innecesaria y desproporcionada desde la perspectiva de la competencia y de la unidad de mercado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/133	

En consecuencia, se considera recomendable revisar el régimen de vigencia y renovación de la acreditación previsto en la Orden proyectada.”

Valoración: **Desestimada.**

En este proyecto normativo se ha considerado oportuno que toda persona que quiera renovar la acreditación del título de guarda jurado de caza, deberá realizar con carácter previo, un curso de reciclaje, que será impartido por una entidad o institución debidamente homologada por la Consejería competente en materia de caza.

Els artículo que regula la validez de la acreditación se establece conforme al apartado 5 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el cual dispone que la acreditación del título de guarda jurado de caza tendrá una validez de cinco años y su renovación se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

Dicho curso tendrá una duración mínima de 8 horas y contendrá en su temario toda aquella información que les permita conocer y actualizar la normativa en vigor relacionada con la materia.

Asimismo, en el apartado 8 del artículo 98 del citado Reglamento de Ordenación de la Caza, se establece que los guardas jurado de caza perderán su acreditación por la caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.

8º) “5.3.5. Curso de capacitación (artículo 5 y Anexo I)

El artículo 5 establece que, para el ejercicio de la actividad como guarda jurado de caza, será obligatoria la realización de un curso de capacitación cinegética impartido por una entidad homologada por la Consejería competente. Dicho curso debe tener una duración mínima de 40 horas, de las cuales 30 tendrán carácter lectivo y 10 carácter práctico.

...

Tal y como se configura en el artículo 5 y en el Anexo I, este curso constituye un requisito necesario para acceder a la acreditación autonómica, complementario de la habilitación estatal como guarda rural en la especialidad de guarda de caza, y se orienta fundamentalmente a la normativa y a la gestión cinegética en Andalucía, así como a determinados contenidos de carácter ambiental propios del ámbito autonómico.

....

Asimismo, el diseño del curso como un bloque formativo completo de 40 horas, exigible con carácter general, no distingue entre los contenidos específicamente vinculados al ámbito autonómico —como la normativa andaluza de caza o determinados instrumentos de gestión cinegética propios de la Comunidad Autónoma— y aquellos otros que forman parte de la capacitación general ya exigida para la habilitación profesional, lo que puede generar cargas formativas adicionales no estrictamente necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos.

Desde el punto de vista de la regulación económica eficiente, dichos objetivos podrían alcanzarse mediante instrumentos menos restrictivos del ejercicio profesional, como la articulación de módulos autonómicos complementarios y específicos de menor duración, la previsión de sistemas de convalidación total o parcial en función de la experiencia profesional o de la formación equivalente previamente acreditada, o la configuración de acciones de formación continua no habilitantes.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/133	

Valoración: **Desestimada.**

La superación de un curso de capacitación cinegética mediante un certificado de aprovechamiento, viene establecido en el apartado 2 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. El curso será impartido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de dicha consejería, y tendrá una duración mínima de 40 horas.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

En el Anexo I de la Orden en elaboración, se establece el temario del curso de capacitación cinegética específico, que incluye las materias relacionadas con la actividad cinegética de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptado a las características y necesidades específicas de nuestra Comunidad Autónoma.

9º) “5.3.6. Homologación de entidades o instituciones, programas formativos y certificados (artículo 7)

El artículo 7 regula la homologación para las entidades o instituciones que pretendan impartir cursos de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la acreditación del título de guarda jurado de caza, de modo que el acceso a la actividad formativa queda condicionado a la obtención de dicha homologación por parte de la Consejería competente en materia de caza.

Desde la perspectiva de la promoción de la competencia y la mejora de la regulación económica, este régimen constituye un mecanismo restrictivo de acceso a una actividad económica, en la medida en que supedita la prestación de servicios de formación a una decisión administrativa previa.

- Régimen de homologación (artículo 7)

La homologación prevista en el artículo 7 presenta, en la práctica, efectos equiparables a un régimen autorizador para el acceso y ejercicio de la actividad de prestación de servicios de formación, en los términos del artículo 17 de la LGUM. En consecuencia, su establecimiento debe contar con cobertura expresa en una norma con rango de ley y estar debidamente justificado conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, acreditando que constituye el instrumento menos restrictivo para la protección de una razón imperiosa de interés general, no existiendo medios de intervención alternativos, como la declaración responsable o la comunicación.

.....

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 68/133	

- Requisitos para la homologación (artículo 7.1 y 7.3)

El artículo 7.1 establece requisitos relativos al profesorado y a los medios materiales, mientras que el apartado 3 detalla la documentación acreditativa exigida.

Bajo el enfoque de competencia, estos requisitos pueden operar como barreras de entrada al mercado de la formación, en la medida en que condicionan la autoorganización empresarial y limitan la capacidad de los operadores para definir libremente su modelo de prestación del servicio. En todo caso, estos requisitos deben someterse al test de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la LGUM, lo que exige que estén justificados por una razón imperiosa de interés general, guarden una relación directa con el objetivo perseguido y no existan alternativas menos restrictivas que permitan alcanzarlo.

....

- Preferencia prevista en la homologación de la Federación Andaluza de Caza y de entidades sin ánimo de lucro con fines cinegéticos (artículo 7.4)

Desde la óptica de la promoción de la competencia, otro de los aspectos relevantes del precepto reside en la preferencia prevista en la homologación en favor de la Federación Andaluza de Caza y de entidades sin ánimo de lucro con fines cinegéticos.

Esta previsión introduce un trato diferenciado entre operadores que, en principio, podrían acreditar una capacidad técnica, organizativa y material equivalente para la impartición de los cursos exigidos, lo que puede suponer un riesgo de afectación al principio de neutralidad competitiva. En aplicación de este principio, deben evitarse distorsiones que otorguen ventajas injustificadas a determinados agentes frente a otros por razones subjetivas o no vinculadas a criterios objetivos.

....

Por todo ello, se aconseja eliminar cualquier mención expresa a entidades concretas o a categorías de operadores definidas en función de su naturaleza jurídica o de su vinculación territorial y, como se ha señalado, considerar la posibilidad de articular un régimen sustentado en criterios objetivos, aplicables en condiciones de igualdad a todos los operadores interesados.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

El artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, es el que regula la figura del guarda jurado de caza, incluyendo el curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza .

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Consideramos necesario una determinada capacidad docente, por lo que el equipo de profesorado para impartir los cursos de capacitación cinegética deberá tener una formación adecuada y suficiente avalada con una titulación universitaria superior o media, relacionada con la materia a impartir establecida en el Anexo I de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/133	

la Orden en elaboración, y únicamente en las materias relacionadas con la sanidad e higiene de las piezas de caza, deberá ser impartida por una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas, para realizar las funciones de control sanitario de la carne de caza con destino a autoconsumo, conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

Uno de los requisitos es disponer de medios suficientes para el desarrollo del programa del curso, incluida la parte práctica. No se ha especificado que los medios materiales tengan que ser propios, pudiendo ser instalaciones compartidas, cedidas o en alquiler. Asimismo no se excluye a profesionales autónomos o personas físicas para participar en el equipo docente, pudiendo éstas contratar personal y gestionar su propia actividad, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 7 del proyecto normativo.

Se ha eliminado el apartado 4 del artículo 7, por lo que no existe preferencia en la homologación para ninguna entidad o institución, en función de su naturaleza jurídica o de su vinculación territorial, evitando cualquier discriminación. Los criterios objetivos aplicables son el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden en elaboración.

Se ha actualizado el contenido de la MAIN y el texto del proyecto de Orden.

10º) “5.3.7. Apertura de plazo de homologación de entidades o instituciones (artículo 8)

El artículo 8 determina el procedimiento administrativo para homologar a entidades formadoras, fijando un plazo único y limitado de 20 días hábiles, contado desde el día siguiente a la publicación del proyecto normativo. Este diseño configura un modelo de concurrencia no permanente, en el que solo pueden acceder al mercado formativo aquellos operadores que presenten solicitud dentro de esa específica convocatoria.

Este procedimiento puede actuar como una barrera de acceso para nuevos operadores que deseen incorporarse con posterioridad, con el consiguiente impacto sobre el nivel de competencia en el mercado de la formación. Por lo tanto, sus efectos serán reducir artificialmente el número de oferentes, eliminar la presión competitiva futura e incrementar el riesgo de incrementar los precios y reducir la calidad y la innovación.

El potencial efecto restrictivo se ve además acentuado por su concurrencia con otros elementos del régimen, como la exigencia de cumplir con requisitos previos de inscripción y el plazo máximo de resolución de tres meses, junto con la previsión de silencio administrativo desestimatorio. Esta última opción reduce la seguridad jurídica de las entidades solicitantes, que quedan a la espera de una decisión incierta, condicionando el inicio o la continuidad de su actividad económica. En el caso que nos ocupa, ha de considerarse que el establecimiento del silencio negativo constituye una medida restrictiva que limita el acceso y el ejercicio de la actividad, sin que la misma tenga un amparo legal o reglamentario en la normativa sectorial de aplicación de ámbito autonómico.

En consecuencia, resulta preciso que dicha limitación se justifique por el centro directivo proponente en el expediente, justificando que responde a razones imperiosas de interés general y que se acredite, además, que la misma resulta proporcionada. En su defecto, se recomienda la revisión de dicha previsión normativa.”

Valoración: **Estimada.**

Vistas las consideraciones planteadas al respecto, se ha valorado la conveniencia de ampliar ostensiblemente el plazo para solicitar la homologación hasta los 3 meses de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/133	

Junta de Andalucía, para favorecer la concurrencia.

Se ha actualizado el contenido de la MAIN y el texto del proyecto de Orden.

11º) “5.3.8. Registro de guardas jurados de caza acreditados (artículo 9)

El artículo 9.1 regula la inscripción de los guardas jurados de caza en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, estableciendo expresamente que “el ejercicio de las funciones correspondientes sólo podrá iniciarse a partir de la práctica de la citada inscripción”.

Esta previsión, de acuerdo con el artículo 17.1, in fine, de la LGUM, configura la inscripción registral como un requisito habilitante previo para el ejercicio de la actividad, equiparable a un régimen de autorización administrativa, en la medida en que condiciona el acceso efectivo al ejercicio profesional y no se practica de oficio por la autoridad competente.

.....

En términos de proporcionalidad, la medida no se presenta como la opción menos restrictiva disponible, habida cuenta de que podrían articularse alternativas menos gravosas —como la inscripción de oficio o la utilización de mecanismos de control a posteriori— que permitirían alcanzar los objetivos de control administrativo perseguidos sin condicionar el acceso ni el inicio del ejercicio profesional, alternativa cuya valoración se recomienda al órgano proponente.”

Valoración: **Estimada.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 9 y se elimina esta restricción, presentando la siguiente redacción:

“Las personas que accedan a la condición de guarda jurado de caza serán inscritas en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.”

Por lo que, es una inscripción automática de oficio, realizada por el órgano directivo central con competencias en materia de caza, sin condicionar el acceso ni el inicio del ejercicio profesional. En dicha inscripción habrán de incorporarse todas las personas acreditadas como guardas jurados de caza.

Se ha actualizado el contenido de la MAIN y el texto del proyecto de Orden.

12º) “5.3.9. Funciones del guarda jurado de caza (artículo 10)

El artículo 10 atribuye a los guardas jurados de caza funciones de vigilancia de la actividad cinegética, protección del hábitat, denuncia de infracciones y auxilio a las autoridades en los terrenos sometidos a régimen cinegético.

Muchas de las funciones descritas reproducen o desarrollan actuaciones ya previstas en la normativa vigente para los guardas rurales con la especialidad de guarda de caza, regulados en la Ley 5/2014, de 4 de abril, que les encomienda la vigilancia y protección en fincas rústicas y, específicamente, en fincas de caza y actividades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 71/133	

asociadas a su régimen cinegético (artículos 34 y 41). No obstante, la Orden proyectada sistematiza dichas funciones en torno a la nueva figura del guarda jurado de caza, vinculando su ejercicio a la acreditación autonómica regulada en la propia Orden.

Al reproducir funciones ya reguladas por la normativa estatal básica y de desarrollo en materia de seguridad privada, sin introducir una diferenciación material ni una remisión expresa al marco estatal, la norma plantea ciertos riesgos de solapamiento regulatorio y de duplicidad de cargas respecto del marco normativo básico estatal.

Desde la óptica de la buena regulación, se recomienda evitar esta reiteración funcional y reconducir el precepto a una regulación respetuosa con el marco competencial establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril su desarrollo reglamentario y las órdenes ministeriales aplicables.”

Valoración: **Desestimada.**

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, es donde se establecen las funciones de los guardas jurados de caza, en su artículo 98 bis.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

13º) “5.3.10. Uniforme y credenciales (artículo 12)

El artículo 12 regula el uniforme, los distintivos y las acreditaciones que deberán portar las personas acreditadas como guardas jurados de caza en el ejercicio de sus funciones dentro de los espacios cinegéticos en los que presten servicio.

La norma proyectada deroga expresamente la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regulaba la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza con acreditación de la Consejería competente en materia de medio ambiente. No obstante, el nuevo precepto incorpora diversas previsiones en materia de uniformidad, distintivos e identificación profesional que recogen en buena medida contenidos ya presentes en dicha Orden, manteniendo una regulación autonómica específica en este ámbito.

Por su parte, el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía regula la figura del guarda jurado de caza, articulando un sistema de acreditación autonómica vinculado a la previa habilitación estatal como guarda rural en su especialidad de guarda de caza, y previendo, en su apartado 7, la utilización de un emblema distintivo autonómico, así como la obligación de portar la acreditación del título y el documento de adscripción a los espacios cinegéticos correspondientes, configurando el marco autonómico en el que se inserta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/133	

el artículo 12.

.....

A la vista de lo anterior, este Consejo estima oportuno valorar la revisión del precepto, reforzando su coordinación con la normativa estatal vigente, a fin de minimizar la introducción de requisitos adicionales, en coherencia con los principios de una regulación económica eficiente.”

Valoración: **Estimada.**

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, es donde se establece en su artículo 98, los requisitos necesarios para la obtención del título de guarda jurado de caza, la acreditación de dicho título mediante la tarjeta acreditativa, el uniforme y los distintivos que deberán portar las personas acreditadas como guardas jurado de caza en el ejercicio de sus funciones, dentro de los espacios cinegéticos en los que presten sus servicios, toda esta regulación se establecerá por Orden de la consejería competente en materia de caza.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica y dotar de mayor coherencia al sistema de vigilancia y gestión cinegética, en aras de evitar la complejidad e incertidumbre regulatoria, se ha modificado la MAIN y el texto del proyecto de Orden como sigue:

En la parte expositiva se incorpora en el párrafo noveno, la referencia a la Disposición transitoria única, estableciendo una transitoriedad en su aplicación a los guardas de coto de caza que siguen en activo hasta la finalización de su vida laboral.

En la parte dispositiva, se modifica el texto de la Disposición transitoria única y se elimina la Disposición derogatoria única.

14º) “5.3.11. Pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza (artículo 13)

El artículo 13 regula los supuestos de pérdida de la acreditación como guarda jurado de caza, estableciendo como causas la caducidad de la acreditación hasta que se conceda su renovación, la pérdida de la habilitación estatal como guarda rural en su especialidad de guarda de caza y la inhabilitación para el ejercicio de las funciones derivada de resolución judicial o administrativa firme. Este régimen coincide sustancialmente con el previsto en el artículo 98.8 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, que ya contempla la pérdida de la acreditación por caducidad, por pérdida de la habilitación estatal o por inhabilitación en materia de caza, si bien el precepto proyectado intensifica sus efectos al asociar la caducidad de la acreditación autonómica a la imposibilidad automática de ejercer la actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/133	

.....

Este efecto implica un riesgo de paralización de la actividad por causas puramente procedimentales, ajenas a la conducta del profesional, no vinculadas a incumplimientos materiales ni a razones de interés público relacionadas con la seguridad. Además, en términos de proporcionalidad, una medida de este alcance puede resultar excesiva, en la medida en que existirían alternativas menos restrictivas, como la previsión de mecanismos de prórroga automática o de mantenimiento provisional de la acreditación mientras se resuelve la renovación, que permitirían evitar interrupciones innecesarias del ejercicio de la actividad sin merma de los objetivos de control perseguidos.

....

A la luz de lo anterior, y en ausencia de una motivación específica que justifique la necesidad de esta medida en los términos exigidos por la LGUM, este Consejo recomienda valorar la revisión del régimen de pérdida de la acreditación, considerando mecanismos alternativos menos gravosos para la actividad económica, como la prórroga automática o el mantenimiento provisional de los efectos de la acreditación mientras se tramita su renovación, que permitan compatibilizar el control administrativo con la continuidad del ejercicio profesional.”

Valoración: **Desestimada**

El artículo de la Orden que regula la validez de la acreditación, se establece conforme al apartado 5 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el cual dispone que la acreditación del título de guarda jurado de caza tendrá una validez de cinco años y su renovación se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

Asimismo, la pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza, se establece en el apartado 8 del artículo 98 del citado Reglamento de Ordenación de la Caza, disponiendo que los guardas jurado de caza perderán su acreditación por la caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.

Por lo que, el artículo 13 de la Orden que regula la pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza, está motivado en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

15º) “DICTAMEN

PRIMERO.- Este Consejo recomienda articular una detallada evaluación ex post de la norma, habida cuenta de su importancia, que sirva como referente esencial para revisar y ajustar la normativa existente, a fin de elevar su eficiencia y efectividad, pero también para obtener información valiosa de cara a mejorar el diseño de futuras intervenciones.

.....”

Valoración: **Estimada.**

Se ha actualizado el contenido del apartado “12. Evaluación ex post de la norma”, de la MAIN de este proyecto de Orden, así como en el apartado “6. EVALUACIÓN EX POST” del Resumen ejecutivo de la MAIN.

16º) “TERCERO.- El proyecto de Orden incorpora un número relevante de medidas con incidencia sobre la competencia cuya fundamentación, aun apoyada legítimamente en objetivos de protección ambiental,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/133	

aconseja un análisis individualizado de su estricta necesidad, proporcionalidad y ausencia de efectos discriminatorios. Por ello, se recomienda completar la memoria justificativa y, en su caso, el propio texto normativo, con el análisis ex ante, que incluya una justificación detallada, medida por medida, de la concurrencia de la razón imperiosa de interés general que fundamenta cada intervención, así como de su idoneidad y proporcionalidad, incluida la inexistencia de alternativas menos restrictivas y su adecuación al principio de neutralidad competitiva.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Se ha actualizado el contenido de la MAIN de este proyecto de Orden. Consideramos que las indicaciones realizadas han sido tenidas en cuenta en la tramitación de este proyecto de Orden e incorporadas en la MAIN. El proyecto normativo es coherente con los principios de competencia y unidad de mercado, y las medidas previstas, relativas a la acreditación, formación, renovación periódica y homologación de entidades formadoras, están justificadas por razones de interés general y respetan los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.



Respecto a las consideraciones referidas a las afecciones de forma directa a las actividades vinculadas a la gestión y explotación de los cotos de caza, tanto públicos como privados, incidiendo en la organización de los servicios de guardería, hay que destacar que es la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la que regula en su artículo 65.3, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos cinegéticos, y es el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el que regula en sus artículos 97, 98 y 99, la vigilancia de la actividad cinegética, la figura del guarda jurado de caza y sus funciones.

En concreto, es en este Decreto 126/2017, de 25 de julio, donde se establece en su artículo 98, los requisitos necesarios para la obtención del título de guarda jurado de caza, la forma de solicitar y la acreditación de dicho título, mediante la tarjeta acreditativa, toda esta regulación se establecerá por Orden de la consejería competente en materia de caza.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

17º) “CUARTO.- En relación con la finalidad declarada de la iniciativa analizada, recogida en el artículo 1.1 como es, dar respuesta a una demanda del sector cinegético, la participación activa del propio sector regulado en la definición del marco normativo debe emplearse con cautela. Tal y como ya se ha advertido reiteradamente, una excesiva traslación de intereses sectoriales al diseño regulatorio puede comportar riesgos significativos, entre ellos, la captura del regulador, la relajación de las condiciones de competencia y la facilitación de comportamientos coordinados entre operadores.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/133	

Valoración: **Desestimada.**

El objeto de la Orden es la regulación de la figura de guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, obedeciendo al mandato del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y está alineado con la finalidad de dar respuesta a la situación generada por la confluencia entre las figuras de guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guardas de caza.

La respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, obedece a la necesidad de una gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre. Esta necesidad requiere los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética y otros conocimientos profesionales para mejorar la protección de la salud pública en el ámbito de la seguridad alimentaria de la carne de caza, encaminados a una explotación sostenible y compatible de este recurso natural con el mantenimiento del equilibrio ecológico y la seguridad en nuestros entornos cinegéticos.

No se trata de imposición de intereses sectoriales del sector cinegético, sino una necesidad de regulación del marco normativo.

18º) “QUINTO. - *En cuanto a los requisitos y procedimiento de acreditación como guarda jurado de caza, regulados en los artículos 2 y 3 del proyecto normativo, este Consejo quiere manifestar lo siguiente:*

- De la regulación proyectada se desprende que, para ejercer como guarda jurado de caza en Andalucía, los profesionales ya habilitados a nivel estatal deberán obtener una acreditación autonómica adicional, sin la cual no pueden acceder ni ejercer la actividad.

La combinación de la habilitación estatal con un régimen autonómico adicional de carácter autorizatorio genera una duplicidad de medios de intervención administrativa, por lo que este Consejo recomienda que el órgano promotor de la norma lo evalúe, a la luz del artículo 17.4 de la LGUM y del principio de cooperación y confianza mutua del artículo 4, en la medida en que incrementa los costes de acceso, puede disuadir la entrada de nuevos operadores y limita la movilidad geográfica y profesional de los guardas rurales habilitados conforme a la normativa estatal.

- El proyecto de Orden impone la superación de un curso autonómico obligatorio de capacitación cinegética, con una duración mínima de 40 horas, como requisito previo para el ejercicio de la actividad en Andalucía.

La finalidad de mejora de la capacitación podría alcanzarse mediante instrumentos menos restrictivos, como acciones formativas voluntarias, módulos complementarios específicos, o sistemas de actualización no habilitantes, los cuáles serían menos restrictivos que la imposición de un curso obligatorio como condición de acceso.

- Para la exigencia de carecer de antecedentes penales, sería conveniente delimitar de forma expresa el alcance material del requisito, así como su alcance temporal, a fin de reforzar la seguridad jurídica, y evitar efectos potencialmente restrictivos sobre el acceso a la actividad.

Por otro lado, la Ley 5/2014, de 4 de abril ya prevé requisitos de idoneidad y ausencia de antecedentes penales como condición para la habilitación estatal de los guardas rurales y sus especialidades, por lo que resultaría oportuno aprovechar los controles ya realizados por la Administración, reforzando la coordinación y el reconocimiento mutuo de actuaciones administrativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/133	

- La acreditación autonómica otorgada mediante resolución administrativa expresa se configura como un régimen de autorización a los efectos del artículo 17 de la LGUM, y se superpone a la habilitación estatal ya existente, configurando un sistema complejo basado en la acumulación de medios de intervención administrativa sobre una misma actividad, que puede entrar en contradicción con lo previsto en el artículo 17.4 de la LGUM.

Se recomienda que el órgano promotor de la norma estudie si se pueden emplear instrumentos menos restrictivos, como una declaración responsable, una comunicación o una inscripción registral de oficio con efectos meramente declarativos.

- La Tarjeta profesional autonómica con un Número de Identificación Registral (NIR), es un requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad. Este Consejo quiere manifestar que la identificación profesional ya se articula mediante la tarjeta de identidad profesional estatal prevista en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, por lo que la introducción de una tarjeta autonómica adicional plantea la conveniencia de valorar su necesidad y proporcionalidad, así como su coherencia con un ejercicio profesional homogéneo en el conjunto del territorio.

- La inscripción obligatoria y previa en un registro autonómico, con efectos habilitantes plenos, constituye igualmente una autorización a los efectos del artículo 17.1 de la LGUM, con independencia de su denominación formal. Esto incrementa las cargas administrativas por lo que ha de ser revisado a la luz del artículo 17.4 de la LGUM, pudiendo sustituirse por mecanismos menos restrictivos, como la inscripción automática de oficio o un registro con efectos meramente declarativos.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Respecto a la habilitación estatal previa como guarda rural con especialidad de guarda de caza, combinada con el régimen autonómico adicional de carácter autorizatorio, cabe decir que este último se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, que ostenta nuestra Comunidad Autónoma en virtud del artículo 149.1.23 de la Constitución Española y de los artículos 10.3.7º, 37.1.20º y 57.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. En función de esta competencia, se articula esta norma regulatoria de la nueva figura propia de vigilancia cinegética, adaptada a las características y necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, específicos de nuestra Comunidad Autónoma.

Los guardas rurales en su especialidad de guarda de caza habilitados conforme a la normativa estatal, podrán ejercer su actividad laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía como guardas jurado de caza, en cuanto acrediten la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con la actividad cinegética de esta comunidad.

La superación de un curso autonómico de capacitación cinegética como condición de acceso, viene establecido en el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el cual regula en sus artículos 97, 98 y 99, la vigilancia de la actividad cinegética, la figura del guarda

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 77/133	

jurado de caza y sus funciones.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Respecto a carecer de antecedentes penales, se ha incluido el alcance material en el texto dispositivo, en el apartado d) del artículo 2: “No estar inhabilitado/a o condenado/a por sentencia judicial firme por la comisión de algunos de los delitos contra la flora y fauna o de los delitos contra los animales contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal o sus modificaciones, o sancionado/a por resolución administrativa firme por la comisión de infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.”

Asimismo, queda establecido en el punto 2 del artículo 2: “La condena a las personas acreditadas como guardas jurado de caza, por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito o la imposición de una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, dará lugar al inicio de un expediente de inhabilitación, con audiencia del interesado/a, cuya resolución será objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

El alcance temporal de este requisito, queda establecido en el artículo 13:

“Las personas acreditadas como guardas jurados de caza perderán su acreditación por:

- a) Caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.
- b) Pérdida de la habilitación como guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de sus funciones, recaída en sentencia judicial o resolución administrativa firme, durante el período que dure la misma.”

Respecto a la acreditación autonómica mediante resolución administrativa expresa, nos remitimos a lo ya indicado en la argumentación del primer apartado de esta valoración 6ª, por ser una reiteración de lo mismo.

Respecto a la emisión de una tarjeta profesional autonómica, se establece en el punto 4 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. La acreditación del título de guarda jurado de caza se establecerá por Orden de la consejería competente en materia de caza, en consecuencia de este precepto, el Anexo II de la Orden en elaboración, incluye el modelo normalizado de la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza.

La inscripción registral de las personas que accedan a la condición de guarda jurado de caza, en la Sección de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 78/133	

Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, es una inscripción automática de oficio, realizada por el órgano directivo central con competencias en materia de caza, en la que habrán de incorporarse todas las personas acreditadas como guardas jurados de caza.

Se ha realizado una actualización del contenido de la MAIN en base a las consideraciones aportadas.

19º) “SEXTO.- Sobre los artículos 4 y 6 del proyecto normativo que prevén una vigencia quinquenal de la acreditación como guarda jurado de caza, condicionando su renovación al cumplimiento de obligaciones de reciclaje formativo y a la superación de un nuevo procedimiento administrativo habilitante para poder continuar ejerciendo la actividad, cuya falta de culminación en plazo implica la interrupción obligatoria del ejercicio de la actividad, este Consejo quiere manifestar que, desde la óptica de la promoción de la competencia y de la mejora regulatoria esta medida debe ser objeto de justificación conforme al principio de necesidad y proporcionalidad recogido en los artículos 5 y 17 de la LGUM.

En ausencia de una justificación específica que demuestre que dichos objetivos no pueden alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos —como la exigencia de formación continua no habilitante, el reconocimiento de la experiencia profesional o controles a posteriori—, la medida podría constituir una restricción innecesaria y desproporcionada desde la perspectiva de la competencia y de la unidad de mercado. En consecuencia, se recomienda revisar el régimen de vigencia y renovación de la acreditación previsto en la Orden proyectada.”

Valoración: **Desestimada.**

En este proyecto normativo se ha considerado oportuno que toda persona que quiera renovar la acreditación del título de guarda jurado de caza, deberá realizar con carácter previo, un curso de reciclaje, que será impartido por una entidad o institución debidamente homologada por la Consejería competente en materia de caza.

Els artículo que regula la validez de la acreditación se establece conforme al apartado 5 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el cual dispone que la acreditación del título de guarda jurado de caza tendrá una validez de cinco años y su renovación se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

Dicho curso tendrá una duración mínima de 8 horas y contendrá en su temario toda aquella información que les permita conocer y actualizar la normativa en vigor relacionada con la materia.

Asimismo, en el apartado 8 del artículo 98 del citado Reglamento de Ordenación de la Caza, se establece que los guardas jurado de caza perderán su acreditación por la caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.

20º) “SÉPTIMO.- El artículo 5 establece que, para el ejercicio de la actividad como guarda jurado de caza, será obligatoria la realización de un curso de capacitación cinegética impartido por una entidad homologada por la Consejería competente. Dicho curso debe tener una duración mínima de 40 horas, de las cuales 30 tendrán carácter lectivo y 10 carácter práctico.

Desde la perspectiva de la promoción de la competencia y la mejora de la regulación económica, esto constituye una restricción al acceso y al ejercicio profesional que debe ser objeto de un análisis específico de necesidad y proporcionalidad y no discriminación, conforme a los artículos 5 y 18.2 a) 5.º LGUM, los objetivos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 79/133	

perseguidos podrían alcanzarse mediante instrumentos menos restrictivos del ejercicio profesional, como la articulación de módulos autonómicos complementarios y específicos de menor duración, la previsión de sistemas de convalidación total o parcial en función de la experiencia profesional o de la formación equivalente previamente acreditada, o la configuración de acciones de formación continua no habilitantes.”

Valoración: **Desestimada.**

La superación de un curso de capacitación cinegética mediante un certificado de aprovechamiento, viene establecido en el apartado 2 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. El curso será impartido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de dicha consejería, y tendrá una duración mínima de 40 horas.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.


En el Anexo I de la Orden en elaboración, se establece el temario del curso de capacitación cinegética específico, que incluye las materias relacionadas con la actividad cinegética de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptado a las características y necesidades específicas de nuestra Comunidad Autónoma.

21º) “OCTAVO.- En relación con el artículo 7 del proyecto normativo que regula la homologación para las entidades o instituciones que pretendan impartir cursos de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la acreditación del título de guarda jurado de caza, de modo que el acceso a la actividad formativa queda condicionado a la obtención de dicha homologación por parte de la Consejería competente en materia de caza.

Desde la perspectiva de la promoción de la competencia y la mejora de la regulación económica, este régimen constituye un mecanismo restrictivo de acceso a una actividad económica, en la medida en que supedita la prestación de servicios de formación a una decisión administrativa previa, por lo que se recomienda que el órgano promotor de la norma reflexione sobre el régimen de homologación elegido, los requisitos exigidos para la homologación, recogidos en los apartados 1 y 3 del artículo 7, y sobre la preferencia prevista en la homologación de la Federación Andaluza de Caza y de entidades sin ánimo de lucro con fines cinegéticos, recogido en el apartado 4 del artículo 7.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

El artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, es el que regula la figura del guarda jurado de caza, incluyendo el curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/133	

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Consideramos necesario una determinada capacidad docente, por lo que el equipo de profesorado para impartir los cursos de capacitación cinegética deberá tener una formación adecuada y suficiente avalada con una titulación universitaria superior o media, relacionada con la materia a impartir establecida en el Anexo I de la Orden en elaboración, y únicamente en las materias relacionadas con la sanidad e higiene de las piezas de caza, deberá ser impartida por una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas, para realizar las funciones de control sanitario de la carne de caza con destino a autoconsumo, conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

Uno de los requisitos es disponer de medios suficientes para el desarrollo del programa del curso, incluida la parte práctica. No se ha especificado que los medios materiales tengan que ser propios, pudiendo ser instalaciones compartidas, cedidas o en alquiler. Asimismo no se excluye a profesionales autónomos o personas físicas para participar en el equipo docente, pudiendo éstas contratar personal y gestionar su propia actividad, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 7 del proyecto normativo.

Se ha eliminado el apartado 4 del artículo 7, por lo que no existe preferencia en la homologación para ninguna entidad o institución, en función de su naturaleza jurídica o de su vinculación territorial, evitando cualquier discriminación. Los criterios objetivos aplicables son el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden en elaboración.

Se ha actualizado el contenido de la MAIN y el texto del proyecto de Orden.

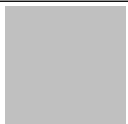

22º) “NOVENO.- El artículo 8 determina el procedimiento administrativo para homologar a entidades formadoras, fijando un plazo único y limitado de 20 días hábiles, contado desde el día siguiente a la publicación del proyecto normativo. Este diseño configura un modelo de concurrencia no permanente, en el que solo pueden acceder al mercado formativo aquellos operadores que presenten solicitud dentro de esa específica convocatoria.

Es necesario que dicha limitación se justifique por el centro directivo proponente en el expediente, justificando que responde a razones imperiosas de interés general y que se acredite, además, que la misma resulta proporcionada. En su defecto, se recomienda la revisión de dicha previsión normativa.”

Valoración: **Estimada.**

Vistas las consideraciones planteadas al respecto, se ha valorado la conveniencia de ampliar ostensiblemente el plazo para solicitar la homologación hasta los 3 meses de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para favorecer la concurrencia.

Se ha actualizado el contenido de la MAIN y el texto del proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/133	

23º) *“DÉCIMO.- El artículo 9 del proyecto normativo regula la inscripción de los guardas jurados de caza en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, estableciendo expresamente que el ejercicio de las funciones correspondientes sólo podrá iniciarse a partir de la práctica de la citada inscripción.*

Esta previsión, de acuerdo con el artículo 17.1, in fine, de la LGUM, configura la inscripción registral como un requisito habilitante previo para el ejercicio de la actividad, equiparable a un régimen de autorización administrativa, en la medida en que condiciona el acceso efectivo al ejercicio profesional y no se practica de oficio por la autoridad competente.

En ausencia de una justificación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 17 de la LGUM, la exigencia de inscripción registral con efectos habilitantes constituye una restricción injustificada al acceso y ejercicio de la actividad, susceptible de afectar negativamente a la libre prestación de servicios y a la movilidad profesional en el territorio nacional. En términos de proporcionalidad, hay medidas menos restrictivas disponible que permitirían alcanzar los objetivos de control administrativo perseguidos sin condicionar el acceso ni el inicio del ejercicio profesional, alternativa cuya valoración se recomienda al órgano proponente.”

Valoración: **Estimada.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 9 y se elimina esta restricción, presentando la siguiente redacción:

“Las personas que accedan a la condición de guarda jurado de caza serán inscritas en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.”

Por lo que, es una inscripción automática de oficio, realizada por el órgano directivo central con competencias en materia de caza, sin condicionar el acceso ni el inicio del ejercicio profesional. En dicha inscripción habrán de incorporarse todas las personas acreditadas como guardas jurados de caza.

Se ha actualizado el contenido de la MAIN y el texto del proyecto de Orden.

24º) *“DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 10 del proyecto de Orden atribuye a los guardas jurados de caza funciones de vigilancia de la actividad cinegética, protección del hábitat, denuncia de infracciones y auxilio a las autoridades en los terrenos sometidos a régimen cinegético.*

Al reproducir funciones ya reguladas por la normativa estatal básica y de desarrollo en materia de seguridad privada, sin introducir una diferenciación material ni una remisión expresa al marco estatal, la norma plantea ciertos riesgos de solapamiento regulatorio y de duplicidad de cargas respecto del marco normativo básico estatal.

Desde la óptica de la buena regulación, se recomienda evitar esta reiteración funcional y reconducir el precepto a una regulación respetuosa con el marco competencial establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril su desarrollo reglamentario y las órdenes ministeriales aplicables.”

Valoración: **Desestimada.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 82/133	

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, es donde se establecen las funciones de los guardas jurados de caza, en su artículo 98 bis.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

25º) “DÉCIMO SEGUNDO.- El artículo 12 regula el uniforme, los distintivos y las acreditaciones que deberán portar las personas acreditadas como guardas jurados de caza en el ejercicio de sus funciones dentro de los espacios cinegéticos en los que presten servicio.

Estas medidas suponen condiciones adicionales de acceso y ejercicio, especialmente para profesionales o empresas que operan en distintos territorios, sin que conste una justificación basada en razones imperiosas de interés general ni una ponderación desde la óptica de la proporcionalidad.

Este Consejo recomienda valorar la revisión del precepto, reforzando su coordinación con la normativa estatal vigente, a fin de minimizar la introducción de requisitos adicionales, en coherencia con los principios de una regulación económica eficiente.”

Valoración: **Estimada.**

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, es donde se establece en su artículo 98, los requisitos necesarios para la obtención del título de guarda jurado de caza, la acreditación de dicho título mediante la tarjeta acreditativa, el uniforme y los distintivos que deberán portar las personas acreditadas como guardas jurado de caza en el ejercicio de sus funciones, dentro de los espacios cinegéticos en los que presten sus servicios, toda esta regulación se establecerá por Orden de la consejería competente en materia de caza.

Asimismo, en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece la siguiente habilitación normativa: “Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”

Se trata por tanto de dar cumplimiento con el desarrollo de este proyecto de Orden a una previsión contemplada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/133	

Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica y dotar de mayor coherencia al sistema de vigilancia y gestión cinegética, en aras de evitar la complejidad e incertidumbre regulatoria, se ha modificado la MAIN y el texto del proyecto de Orden como sigue:

En la parte expositiva se incorpora en el párrafo noveno, la referencia a la Disposición transitoria única, estableciendo una transitoriedad en su aplicación a los guardas de coto de caza que siguen en activo hasta la finalización de su vida laboral.

En la parte dispositiva, se modifica el texto de la Disposición transitoria única y se elimina la Disposición derogatoria única.

26º) “DÉCIMO TERCERO.- El artículo 13 regula los supuestos de pérdida de la acreditación como guarda jurado de caza, estableciendo como causas la caducidad de la acreditación hasta que se conceda su renovación, la pérdida de la habilitación estatal como guarda rural en su especialidad de guarda de caza y la inhabilitación para el ejercicio de las funciones derivada de resolución judicial o administrativa firme. Este régimen coincide sustancialmente con el ya previsto en el artículo 98.8 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. A diferencia del régimen estatal establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, que no configura la habilitación profesional como un título sujeto a caducidad, la acreditación autonómica introduce un requisito adicional de carácter temporal y procedimental, cuya expiración conlleva la suspensión del ejercicio profesional incluso cuando el interesado mantiene vigente su habilitación estatal.

El órgano promotor de la norma debe realizar una motivación específica que justifique la necesidad de esta medida en los términos exigidos por la LGUM, y valore la revisión del régimen de pérdida de la acreditación, considerando mecanismos alternativos menos gravosos para la actividad económica, como la prórroga automática o el mantenimiento provisional de los efectos de la acreditación mientras se tramita su renovación, que permitan compatibilizar el control administrativo con la continuidad del ejercicio profesional.”

Valoración: **Desestimada**

El artículo de la Orden que regula la validez de la acreditación, se establece conforme al apartado 5 del artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, el cual dispone que la acreditación del título de guarda jurado de caza tendrá una validez de cinco años y su renovación se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

Asimismo, la pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza, se establece en el apartado 8 del artículo 98 del citado Reglamento de Ordenación de la Caza, disponiendo que los guardas jurado de caza perderán su acreditación por la caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.

Por lo que, el artículo 13 de la Orden que regula la pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza, está motivado en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/133	

Informe Preceptivo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Fecha: recibido 24/03/2026.

En el informe recibido se plantean las siguientes cuestiones:

1º) *“Recibido el proyecto de Orden de referencia (Borrador de 11 de marzo de 2026), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.*

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo

....

B. Examen de los títulos competenciales y marco normativo

.....

En base a todo lo expuesto anteriormente se considera que la norma proyectada es conforme a Derecho, tanto en cuanto al rango como a la competencia que se ejerce.”

Valoración: **Estimada.**

2º) **“II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN**

A. Marco normativo

....

B. Tramitación del proyecto de Orden.

Respecto a la tramitación de este proyecto de Orden, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

.....

B.2. Fase de instrucción:

....”

Valoración: **Estimada.**

3º) **“III.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

....

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 85/133	

...

De acuerdo con lo anterior, constan en el expediente de referencia la elaboración de una 1ª (MAIN) de fecha 23/04/2025, de conformidad con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Esta 1ª (MAIN) de fecha 23/04/2025, fue informada por la Secretaría General para la Administración Pública, mediante informe fecha 28/07/2025, constando en el expediente la debida valoración y corrección sobre dicha MAIN, por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, tal y como se acredita a la vista del "INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA E INFORMES RECIBIDOS DEL PROYECTO ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS CONTROLADORES DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA." suscrito por el titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, con fecha 16/03/2026.

Posteriormente se han remitido una 2ª MAIN de fecha 05/06/2025, así como una 3ª MAIN de fecha 22/10/2025, y finalmente una 4ª MAIN de fecha 16/03/2026 que acompaña al Borrador objeto del presente informe, atendiendo a la evaluación continuada de la tramitación normativa que nos ocupa, de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la 4ª MAIN de fecha 16/03/2026 recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:



....

No obstante, debería corregirse la fecha indicada en el apartado del resumen ejecutivo, ya que se menciona el 15 de agosto de 2024.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo."

Valoración: **Estimada.**

Se corrige el error indicado en el apartado "DATOS GENERALES" del Resumen ejecutivo de la MAIN. Según se define en la nota (15) del campo "Fecha": Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN, esta fecha es el 23 de abril de 2025 y no agosto de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 86/133	

4º) “IV.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consta en el expediente de referencia diligencia suscrita por el Jefe del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, en virtud de la cual deja constancia de que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en los artículos 13.1.c) y 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con fecha 21 de octubre de 2025, se ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de la siguiente documentación relativa al procedimiento de elaboración del proyecto normativo que nos ocupa :

Se acredita la citada publicación en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/585610.html>

.....”

Valoración: **Estimada.**

5º) “IV.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Del mismo modo, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

En tal caso corresponde al órgano directivo verificarlo, previamente a que la disposición sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de este modo, la información actualizada sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículos 10.4 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Se ha de remitir a esta Secretaría General Técnica la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

Respecto al Registro y al Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habrá de tener en cuenta la Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de enero de 2021.”

Valoración: **Estimada.**

Se remite a la Secretaría General Técnica la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática del Registro de Procedimientos y Servicios, del procedimiento con RPS 25958 “Acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas habilitadas como guardas jurado de caza”. Este procedimiento se encuentra en estado “Borrador de Alta”, en cuanto sea publicada la orden en elaboración, será actualizado el procedimiento y puesto a disposición de la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, conforme a los artículos 10.4 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 87/133	

5º) “VI. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden presenta la siguiente estructura:

En términos generales, la redacción y el formato del proyecto se ajustan a las Directrices de técnica normativa de 2005, aprobadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

1. Título

El título del proyecto normativo se adecúa, con carácter general, a lo dispuesto en la Directriz nº5 y concordantes, al identificar correctamente, el tipo de disposición, el objeto de la norma, y su ámbito material, por lo que no se formulan observaciones sustanciales en este punto.

2. Preámbulo

La parte expositiva presenta una extensión excesiva y un carácter reiterativo, con párrafos de notable longitud. Esta circunstancia resulta contraria a los principios de claridad, economía expresiva, recogidos en la Directriz n.º101 de las Directrices de técnica normativa.

Se recomienda, una reducción significativa de su extensión, la eliminación de contenidos redundantes, y la reorganización en apartados claramente diferenciados, conforme a la Directriz n.º 15.

3. Parte dispositiva

• Artículo 10.

Se recuerda la conveniencia de atender la Directriz N.º 31, relativa a la “División del artículo, en virtud de la cual “El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”

En tal caso, se propone la siguiente división de este artículo:

.....

3. Parte final.

• Disposición transitoria única

La redacción de la disposición transitoria presenta una configuración en bloque, en la que se integran de forma acumulativa diversas previsiones relativas a:

....

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 88/133	

*En consecuencia, se propone su reformulación mediante apartados numerados, estructurados conforme a un criterio de unidad temática y orden lógico, de la siguiente forma:
.....”*

Valoración: **Estimada.**

Se modifica el preámbulo del proyecto de Orden según las observaciones realizadas, siguiendo los criterios de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, conforme a la Directriz n.º 15 respecto a la reducción significativa de su extensión, y a la Directriz n.º101 respecto a los principios de claridad y economía expresiva.

Se modifica el artículo 10 del proyecto de Orden siguiendo la propuesta de este informe preceptivo, conforme a la Directriz n.º 31, relativa a la “División del artículo”.



Se modifica la Disposición transitoria única del proyecto de Orden, pasando a tener el título “Régimen transitorio de los guardas de coto de caza habilitados”, siguiendo la propuesta de reformulación mediante apartados numerados, estructurados conforme a un criterio de unidad temática y orden lógico, conforme a las Directrices n.º 34 y 35, y a las recomendaciones del informe preceptivo.

6º) “VII.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de la valoración de las observaciones que se indican, a los efectos de continuar con su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.”

Valoración: **Estimada.**

Se incorporan las observaciones del informe preceptivo de la Secretaria General Técnica sobre el proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, y el texto resultante tiene la consideración de Tercer Borrador.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 89/133	

ANEXO II. Valoración de las aportaciones y alegaciones recibidas en el trámite de audiencia a los interesados e información pública.

- Asociación para la Guardería, Asistencia y Seguridad Agraria de Andalucía (AGASA) Página 91
- [REDACTED], representante del colectivo de los Guardas Rurales Página 95
- Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA-Cádiz) Página 103
- Asociación Andaluza de Guardas Profesionales de Campo y Caza (APROCAMPO) Página 107
- [REDACTED], presidente de la Asociación Marea Negra de Seguridad Privada Página 115
- Federación Nacional de Asociaciones de Guardas Rurales (FENAGUAR) Página 123
- Secretaría General de Administración Local dirigido al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales Página 131
- Subdirección General de Legislación y Ordenación Normativa - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Página 132
- Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Página 133

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 90/133	

Asociación para la Guardería, Asistencia y Seguridad Agraria de Andalucía (AGASA). Fecha 12 de septiembre de 2025.

En el escrito de alegaciones recibido se plantean las siguientes cuestiones:

“Antes de la aparición de este borrador de Orden, existían dos figuras: El Guarda Rural, de ámbito estatal y con capacidad de control tanto cinegético como de bienes y personas en el entorno rural, y el Guarda de Caza Andaluz, con funciones relacionadas con la caza en su aspecto de alimentación, estado fitosanitario, ayuda en la ejecución de los objetivos contemplados en los planes cinegéticos y poco más, pero sin poder vigilar cortijos, enseres agrarios o protección de personas, y sin poder denunciar.

Para acceder a los primeros, hace falta cumplir una serie de requisitos, como estar en posesión al menos del graduado escolar, ser apto en unas pruebas en academias especializadas (con coste económico) de tipo derecho civil, constitucional, legislación medioambiental, normativa en materia de caza, especies, residuos, primeros auxilios, etc. y además, superar unas pruebas físicas (exigentes). Una vez superado todo esto, ya se obtendría el certificado de aptitud para poderte examinar. Con él, hay que acceder a unas pruebas estatales, normalmente en Madrid o Sevilla, donde se examina. Actualmente, hay una o dos convocatorias anuales, de toda la teoría más unas pruebas físicas (donde se incrementa, aún más el coste de la formación). Superado todo esto, se obtendría la Tarjeta de Identificación Profesional (TIP).

Con todo este proceso, tiempo, esfuerzo y coste económico, ya se obtendría la habilitación para ser Guarda Rural, es decir, para trabajar en el medio rural.

Es lógico suponer, como así es, que cada vez haya menos personas dispuestas a ser Guardas Rurales y, menos aún, para ser Guarda de Caza Andaluz con competencias muy limitadas.

Si para poder acceder a ser Guarda Jurado Andaluz, como se recoge en su artículo 2, hay que estar en posesión de la habilitación de Guarda Rural, lo único que se consigue es dificultar aún más el acceso a la seguridad rural a unas personas que, además, ya estaban habilitadas para ello.

Si lo que se pretende es aumentar la seguridad en nuestros campos, en lugar de empeorar los requisitos para ser algo que ya eras, habría que flexibilizar los primeros, para lo cual, la figura del Guarda Jurado Andaluz nos parece muy adecuada, pero para las personas que no tienen aún ese título.

Desde AGASA consideramos la posibilidad de hacer algún tipo de curso de formación adicional a los Guardas de Caza Andaluces para que, con la adecuada formación práctica, pudiesen acceder a ser Guardas Rurales en la Comunidad Andaluza, o bien, Guarda Jurado de Caza en la Comunidad Andaluza.

Es decir, a los Guardas de Caza Andaluces, con formación cinegética y de Control, mediante un proceso de adaptación, fundamentalmente práctico, pudiesen acceder a ser Guardas Rurales, sólo en la Comunidad Andaluza, y habilitarlos para poder realizar labores de seguridad rural de forma completa en Andalucía, tanto para la protección cinegética como en la de bienes y personas en el entorno rural.

Por todo ello, indicamos determinados comentarios relacionados con los siguientes artículos:”

1º) *“En relación al Artículo 2.1.b) debería corregirse en el sentido: “... estar en posesión del título de Guarda de Caza Andaluz recogido en el artículo 98 del Decreto 126/2017 de 25 de Julio, por el que se aprueba el*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 91/133	

Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.”

Valoración: **Desestimada.**

Con la finalidad de dar respuesta a la situación generada por la existencia de las figuras de guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guardas de caza, se ha creado la nueva figura de Guarda Jurado de Caza, mediante el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Este Decreto-ley modifica la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, que regula el ejercicio de la caza en Andalucía, además modifica el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

En consecuencia, el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía vigente en la actualidad es la norma que ampara el requisito y acreditación de la figura de guarda jurado de caza.

El citado Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, dice en su artículo 98. Guardas jurados de caza:

“2. Para la obtención del título de guarda jurado de caza será necesario:

a) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas.”

2º) *“Sobre el Artículo 5: El curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación de título de Guarda Jurado de Caza Andaluz, estando ya habitados los Guardas de Caza Andaluces en cuanto a capacitación cinegética y medioambiental, sólo necesitarían un complemento teórico adicional para la vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, instalaciones agrícolas, industriales o comerciales es el espacio rural.*

La duración de este curso de capacitación para que los Guardas de Caza Andaluces puedan ostentar la homologación de Guarda Jurado de Caza Andaluz, nos parece bien en cuanto a las horas lectivas, 30, no así a las prácticas, que entendemos deberían ser de al menos 15 días en Asociaciones de Guardería Rural reconocidas, emitiendo éstas un certificado de idoneidad práctica al final del ciclo.”

Valoración: **Desestimada.**

El curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la Consejería con competencias en materia de caza, tendrá un contenido básico establecido por Orden de la Consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas, como establece el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017 de 25 de julio.

Este curso engloba un concepto más amplio y concreto de la capacitación cinegética y medioambiental de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 92/133	

Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna y flora silvestre, integrando la gestión cinegética como una tarea de conservación de los ecosistemas, mediante una explotación sostenible y compatible con el equilibrio biológico y la seguridad del entorno cinegético y espacios fluviales. Todo ello con independencia de las funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. Además, con el interés general de mejorar la protección de la salud pública en el ámbito de la seguridad alimentaria de la carne de caza, el curso incorpora los conocimientos y obligaciones como persona cazadora formada en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza, conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

Asimismo, es un requisito necesario tener previamente el reconocimiento de entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza, para poder emitir el certificado de aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para lo cual en la orden en elaboración, se abre un plazo de admisión de solicitudes respetando la competencia en la homologación de entidades o instituciones para las actividades formativas.

3º) “Con respecto al Artículo 10.d): Para las funciones de prevención y extinción de incendios forestales, ya están contemplados y formados reglamentariamente el personal de los Planes INFOCA, no debiendo añadirse más responsabilidad, riesgos ni carga de trabajo para la que además no estarían formados, a los Guardas Jurados de Caza.”

Valoración: **Desestimada.**

El artículo 10.d) está referido al auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidos los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no implicando ninguna responsabilidad en las funciones de prevención y extinción de incendios forestales para la figura de guarda jurado de caza.

Las funciones de las personas acreditadas como guardas jurado de caza se dirigen más hacia el auxilio de una actuación administrativa, apostando por un papel preventivo en beneficio de la seguridad general.

Para lo cual, en el programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza, se ha incluido un apartado en el área práctica denominado “Seguridad y prevención de incendios en entornos naturales. Actuación del guarda jurado de caza ante un incendio”.

4º) “Sobre el Artículo 11.1: En la formulación de Denuncias, en el ámbito Rural, los Guardas Jurados de Caza Andaluces deberán reclamar en primer lugar la presencia de la Guardia Civil y, adicionalmente, y cuando se haya elaborado el protocolo correspondiente de actuación, a los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Se incluye en dicho artículo, además de las figuras de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, otras figuras que ostentan la condición de agentes de la autoridad, como la Policía Autonómica y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quedando el texto como sigue:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 93/133	

1. Las personas que ejerzan como guardas jurado de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien o tengan constancia en el espacio cinegético donde estén realizando sus funciones, de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o infracción administrativa, reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de quienes ostenten la condición de autoridad, como la Policía Autonómica y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda jurado actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse”.

5º) *“Atendiendo al Artículo ADICIONAL 1: Establecer tanto nivel de formación, tanto teórica como práctica, debería conllevar algún tipo de plus a la hora de una actuación, como sería en carácter de Agente de la Autoridad (Guardia Civil o Medioambiental) en ausencia comprobada de ésta. Se trataría de que, si solicitada la presencia de la Guardia Civil o Agentes de Medio Ambiente ninguno pudiera estar disponible, sólo en ese supuesto, la actuación del Guarda Jurado de Caza Andaluz tuviese el carácter de Agente Auxiliar temporal de la Autoridad.”*

Valoración: **Desestimada.**

En la comunidad andaluza sólo se contempla el carácter de agente de la autoridad al personal que establece la legislación vigente. Esta potestad no está incorporada para el colectivo de guarda jurado de caza, en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía: la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Por lo que la vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de caza, a través de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

6º) *“Para finalizar, en relación al Artículo ADICIONAL 2: Estando ya establecido el armamento y utilización en el aspecto cinegético, amén del control de predadores que se establece especialmente con su habilitación, se hace necesario articular algún elemento de defensa en el desarrollo de sus labores de protección de personas y bienes en fincas rústicas, instalaciones agrícolas, industriales o comerciales, para la que proponemos la utilización de medios tipo “Táser” al objeto de que la persona, en un espacio de actuación donde se encontrará en solitario, nocturnidad, etc., pueda tomar medidas de defensa y protección ante actitudes hostiles, pudiendo así ser reducido el infractor y puesto a disposición de la Autoridad competente.”*

Valoración: **Desestimada.**

La regulación de los medios de defensa reglamentarios, queda establecida en la Ley de Seguridad Privada, Ley 5/2014, de 4 abril.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 94/133	

[REDACTED], representante del colectivo de los Guardas Rurales. Fecha 7 de agosto de 2025.

En el escrito de alegaciones recibido se plantean las siguientes cuestiones:

“Presentamos estas alegaciones al proyecto de Orden a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Valoramos positivamente la iniciativa de la Consejería de abordar temas relacionados con la política forestal y la biodiversidad dirigidas a la vigilancia por parte de los Guardas Rurales de Caza en los Cotos de Caza de Andalucía, donde realizan tareas de vigilancia y control, denuncian infracciones, controlan los accesos, identifican especies, colaboran con los propietarios para proteger la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de la caza, entre otras funciones en defensa de la flora y fauna de Andalucía.

Consideramos fundamental realizar algunas modificaciones y precisiones para garantizar que el proyecto sea efectivo y responda a las necesidades y expectativas de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía.

Es fundamental que el proyecto de Orden establezca objetivos y principios claros y precisos, para la protección jurídica y disuasoria de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, al igual que las formas de transmitir el mensaje de cara a los ciudadanos y a posibles infractores, no desprestigiando de manera indirecta al colectivo, por los problemas que se encuentran diariamente en el ejercicio de su trabajo, agresiones, amenazas, insultos, desobediencia.

Es importante dependiendo de la legislación específica de nuestra comunidad agravar las sanciones económicas, por este tipo de conductas.

El ciudadano tiene que ser conocedor de todas las atribuciones que la ley establece en relación a la Seguridad Privada (LEY 5/2014) y al colectivo de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, es fundamental plasmarla en la orden para el conocimiento público.

- En esta Orden y creación del Guarda Jurado de Caza, las expectativas de los Guardas Rurales son:”

1º) “Protección Jurídica, ya consolidada en la Ley 5/2014.


Artículo 31. Protección jurídica de agente de la autoridad.

Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 32. “Guardas Rurales y sus especialidades”, Vigilantes de seguridad y sus especialidades.

1. Los vigilantes de seguridad y Guardas Rurales desempeñarán las siguientes funciones:

a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 95/133	

b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

e) Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.

f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Además, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que el artículo 47.1 reconoce a los operadores de seguridad.

2. Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

3. Corresponde a los vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

Será aplicable a los vigilantes de explosivos lo establecido para los vigilantes de seguridad respecto a uniformidad, armamento y prestación del servicio.

Artículo 34. Guardas rurales y sus especialidades.

1. Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. Se atenderán al régimen general establecido para los vigilantes de seguridad, con la especificidad de que no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 96/133	

podrán desempeñar las funciones contempladas en el artículo 32.1.e).

2. A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

3. Corresponde a los guardapescas marítimos desempeñar las funciones previstas en el apartado 1 para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección de los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas con fines pesqueros.

4. Los guardas de caza y los guardapescas marítimos podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la ley de seguridad privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales y compartimos las inquietudes.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de la persona que ejerza como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

2º) “Veracidad de Palabra ante infracciones que atenten contra las leyes de Flora y Fauna, en el ejercicio de su cargo.

Los Guardas Rurales según la ley 5/2014 tenemos la obligación de denunciar cualquier delito que tengamos constancia en el ejercicio de nuestro trabajo, especialmente aquellos relacionados con delitos medio ambientales, este o no en la demarcación donde prestamos servicios.

Otras comunidades autónomas españolas donde han sabido en la medida de las posibilidades enfatizar con los problemas a los que se enfrentan la principal y primera línea de batalla en la defensa del Medio Ambiente de la Flora y Fauna, ya que son el colectivo con mayor presencia de cara al ciudadano.

Tenemos precedentes como el de la Comunidad Autónoma Valenciana, Navarra, Murcia y ese es un aliciente de cara al colectivo, para habilitarse como Guarda Jurado de Caza, a los ya habilitados como Guardas Rurales con la especialidad de Caza por el Ministerio del Interior.

DECRETO 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores. [2014/10257].

Artículo 7. Funciones del Guarda Jurado de Caza.

1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 97/133	

en materia de caza.

2. Además, en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas:

- a) Informar y tratar de evitar las posibles infracciones.
- b) Informar de los daños a la agricultura y a la fauna.
- c) Realizar controles de poblaciones por motivos de gestión.
- d) Informar sobre capturas.
- e) Precintar piezas de caza, examinar las mismas y tomar muestras biológicas.
- f) Expedir permisos.
- g) Participar en la toma de datos en censos o muestreos.
- h) Comunicar la presencia de enfermedades, epizootias o venenos.
- i) Control de predadores, cuando estuviera habilitado para su realización, de acuerdo con los requisitos establecidos en el título II de este decreto.
- j) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

3. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, cuando realicen funciones de gestión en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, no recogidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, no portarán de forma visible el uniforme de guarda jurado de caza, ni ejercerán las funciones propias del mismo recogidas en dichos apartados.

Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.

Artículo 9. Condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad.



1. En el ejercicio de su cargo, los guardas jurados de caza, como agentes auxiliares de la autoridad, colaborarán con los agentes, cuerpos e instituciones de la Administración que tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales cinegéticos.

2. En las denuncias sobre infracciones a la vigente legislación en materia de caza, según establece el artículo 68.2 de la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, las declaraciones de los guardas jurados de caza gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.”

Valoración: **Desestimada.**

En la Comunidad Valenciana, la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad se encuentran regulados en su propia normativa. Sin embargo no se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía, y no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza.

En la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 98/133	

por Decreto 126/2017, no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad ni la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de caza, a través de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

3º) “INTRUSISMO LABORAL.

Los Guardas Rurales de Caza, como cualquier otro colectivo laboral, tienen derecho a un estatuto de los trabajadores, convenios colectivos, tablas salariales, estar de alta obligatoriamente en la Seguridad Social y tener seguro de responsabilidad civil. Estos derechos y obligaciones laborales son fundamentales para garantizar la protección y el bienestar de los Guardas Rurales de Caza en el ejercicio de sus funciones y con la creación de la figura del Guarda Jurado de Caza, aseguramos que se cumplan estas obligaciones, ya que es una infracción grave, no informar de la prestación del servicio a la Guardia Civil en este caso.

Artículo 9. Contratación y comunicación de servicios.

1. No podrá prestarse ningún tipo de servicio de seguridad privada que no haya sido previamente contratado y, en su caso, autorizado.

2. De acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada deberán, en todo caso, formalizarse por escrito y comunicarse su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos.

3. La comunicación de contratos de servicios de investigación privada contendrá exclusivamente los datos necesarios para identificar a las partes contratantes, excluidos los de carácter personal.

- Regulación de la Seguridad Privada Según la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Artículo 26. Profesiones de seguridad privada.

1. Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los Guardas Rurales y sus especialidades de Guardas de Caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.

2. Para habilitarse como vigilante de explosivos será necesario haber obtenido previamente la habilitación como vigilante de seguridad.

Para habilitarse como Guarda de Caza o guardapescas marítimo será necesario haberlo hecho previamente como Guarda Rural.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 99/133	

Valoración: **Estimada parcialmente.**

En el mismo sentido que el punto 1º) de las expectativas de los Guardas Rurales. No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la Ley 5/2014, de 4 abril, de Seguridad Privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de las personas que ejerzan como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

4º) “Artículo 5. Curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza. El curso tendrá una duración mínima de 40 horas, repartidos en 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico prácticas en el transcurso o al final del mismo. El temario será acorde al contenido de materias del Anexo I de esta orden.

Alegación / sugerencia. Artículo 5

El Curso de capacitación de 40 horas es excesivo hacerlas de manera presencial por el alto coste que supondría, además de perder días de trabajo y por la posibilidad de hacerlo de manera online, teniendo en cuenta la flexibilidad en los horarios, el ritmo de aprendizaje, acceso a recursos y materiales en cualquier momento y lugar, reducción de costos, asociados con desplazamiento y alojamiento, mayor comodidad y confort para algunos estudiantes.”

Valoración: **Desestimada.**

El curso de capacitación cinegética viene establecido en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, con una duración mínima de 40 horas, por lo que según el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

El curso se compone de 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico-prácticas en el transcurso o al final del mismo.

El curso presencial puede organizarse de manera intensiva en un fin de semana para facilitar el acceso del alumno/a fuera de los horarios laborales habituales, tratando de no hacer coincidir la docencia con el trabajo diario, o bien como estimen las entidades homologadas para impartirlo.

Por lo que es necesaria la participación del alumnado a través del planteamiento de problemas que deberán resolverse en el grupo, o bien cuestiones prácticas con la entrega de unos ejercicios sobre situaciones reales donde los alumnos/as deban aplicar los conocimientos adquiridos, para resolver problemas, solventar situaciones, realizar mediciones, etc.

5º) “Artículo 11. Formulación de denuncias.

1. Las personas que ejerzan como guardas jurado de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien o tengan constancia en el espacio cinegético donde estén realizando sus funciones, de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o infracción administrativa, reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 100/133	

la Junta de Andalucía, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda jurado actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse.

2. Cuando la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía no sea posible, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

3. En ningún caso se procederá a rellenar formulario de denuncia de espacios cinegéticos en los que no desempeñen funciones de guarda jurado de caza, sin perjuicio del derecho o de la obligación a formular denuncias que tiene cualquier persona, en los supuestos de comisión de infracción administrativas o, en su caso, de delitos y faltas.

4. La Consejería competente en materia de caza potenciará la colaboración y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los guardas jurado de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración, que establezca un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de ambos colectivos en sus respectivas áreas de actuación.

5. Los guardas de coto de caza en activo, así como los acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, se servirán del modelo de denuncia aprobado por la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2025, de 21 de mayo.

Alegación / sugerencia. Artículo 11. Formulación de denuncias.

En este artículo es fundamental la petición del colectivo de los Guardas Rurales de la reivindicación de tener veracidad de palabra, para que la persona que ejerza como guarda jurado de caza formule directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

Esta petición de Veracidad de palabra se argumenta por la imposibilidad de asistencia de los agentes de medio ambiente o fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, a todas las intervenciones de los Guardas Rurales de Caza, de igual manera que tenemos las atribuciones de proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca incluidas armas, cuando aquellos hubiera sido utilizados para cometer una infracción.”

Valoración: **Desestimada.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 101/133	

No se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, y no se otorga la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

Asimismo, conforme al artículo 11.2 del borrador de la Orden, cuando la presencia de la autoridad medioambiental no sea posible, mediante Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de quienes ostenten la condición de autoridad, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la Orden en elaboración, para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

6º) “Alegación / sugerencia. ANEXO III FORMULARIO DE DENUNCIA DE GUARDA JURADO DE CAZA Actualización del encabezamiento del formulario de denuncias.

Cambio de la denominación de Guarda de Coto de Caza, por la de Guarda Jurado de Caza.

Alegación / sugerencia. PROPUESTA DISTINTIVO DE IDENTIFICACION PROFESIONAL DE GUARDA JURADO DE CAZA.

Solicitamos un distintivo acorde y semejante a otra CCAA.”

Valoración: **Estimada.**

El Anexo III del borrador de la Orden contiene un formulario de denuncia, actualizado con el encabezamiento correcto y la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las características técnicas, de diseño y funcionales del formulario siguen la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y se publicará en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, una vez aprobada la Orden en elaboración.

El diseño del distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza, está conforme al modelo estatal, con la forma y características de los Guardas Rurales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 102/133	

Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA-Cádiz). Fecha 12 de septiembre de 2025.

En el escrito de alegaciones recibido se plantean las siguientes cuestiones:

“Antes de la aparición de este borrador de Orden, existían dos figuras: El Guarda Rural, de ámbito estatal y con capacidad de control tanto cinegético como de bienes y personas en el entorno rural, y el Guarda de Caza Andaluz, con funciones relacionadas con la caza en su aspecto de alimentación, estado fitosanitario, ayuda en la ejecución de los objetivos contemplados en los planes cinegéticos y poco más, pero sin poder vigilar cortijos, enseres agrarios o protección de personas, y sin poder denunciar.

Para acceder a los primeros, hace falta cumplir una serie de requisitos, como estar en posesión al menos del graduado escolar, ser apto en unas pruebas en academias especializadas (con coste económico) de tipo derecho civil, constitucional, legislación medioambiental, normativa en materia de caza, especies, residuos, primeros auxilios, etc. y además, superar unas pruebas físicas (exigentes). Una vez superado todo esto, ya se obtendría el certificado de aptitud para poderte examinar. Con él, hay que acceder a unas pruebas estatales, normalmente en Madrid o Sevilla, donde se examina. Actualmente, hay una o dos convocatorias anuales, de toda la teoría más unas pruebas físicas (donde se incrementa, aún más el coste de la formación). Superado todo esto, se obtendría la Tarjeta de Identificación Profesional (TIP).

Con todo este proceso, tiempo, esfuerzo y coste económico, ya se obtendría la habilitación para ser Guarda Rural, es decir, para trabajar en el medio rural.

Es lógico suponer, como así es, que cada vez haya menos personas dispuestas a ser Guardas Rurales y, menos aún, para ser Guarda de Caza Andaluz con competencias muy limitadas.

Si para poder acceder a ser Guarda Jurado Andaluz, como se recoge en su artículo 2, hay que estar en posesión de la habilitación de Guarda Rural, lo único que se consigue es dificultar aún más el acceso a la seguridad rural a unas personas que, además, ya estaban habilitadas para ello.

Si lo que se pretende es aumentar la seguridad en nuestros campos, en lugar de empeorar los requisitos para ser algo que ya eras, habría que flexibilizar los primeros, para lo cual, la figura del Guarda Jurado Andaluz nos parece muy adecuada, pero para las personas que no tienen aún ese título.

Desde AGASA consideramos la posibilidad de hacer algún tipo de curso de formación adicional a los Guardas de Caza Andaluces para que, con la adecuada formación práctica, pudiesen acceder a ser Guardas Rurales en la Comunidad Andaluza, o bien, Guarda Jurado de Caza en la Comunidad Andaluza.

Es decir, a los Guardas de Caza Andaluces, con formación cinegética y de Control, mediante un proceso de adaptación, fundamentalmente práctico, pudiesen acceder a ser Guardas Rurales, sólo en la Comunidad Andaluza, y habilitarlos para poder realizar labores de seguridad rural de forma completa en Andalucía, tanto para la protección cinegética como en la de bienes y personas en el entorno rural.

Por todo ello, indicamos determinados comentarios relacionados con los siguientes artículos:”

1º) *“En relación al Artículo 2.1.b) debería corregirse en el sentido: “... estar en posesión del título de Guarda de Caza Andaluz recogido en el artículo 98 del Decreto 126/2017 de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 103/133	

Valoración: **Desestimada.**

Con la finalidad de dar respuesta a la situación generada por la existencia de las figuras de guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guardas de caza, se ha creado la nueva figura de Guarda Jurado de Caza, mediante el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Este Decreto-ley modifica la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, que regula el ejercicio de la caza en Andalucía, además modifica el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

En consecuencia, el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía vigente en la actualidad es la norma que ampara el requisito y acreditación de la figura de guarda jurado de caza.

El citado Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, dice en su artículo 98. Guardas jurados de caza:

“2. Para la obtención del título de guarda jurado de caza será necesario:

a) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas.”



2º) “Sobre el Artículo 5: El curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación de título de Guarda Jurado de Caza Andaluz, estando ya habitados los Guardas de Caza Andaluces en cuanto a capacitación cinegética y medioambiental, sólo necesitarían un complemento teórico adicional para la vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, instalaciones agrícolas, industriales o comerciales es el espacio rural.

La duración de este curso de capacitación para que los Guardas de Caza Andaluces puedan ostentar la homologación de Guarda Jurado de Caza Andaluz, nos parece bien en cuanto a las horas lectivas, 30, no así a las prácticas, que entendemos deberían ser de al menos 15 días en Asociaciones de Guardería Rural reconocidas, emitiendo éstas un certificado de idoneidad práctica al final del ciclo.”

Valoración: **Desestimada.**

El curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la Consejería con competencias en materia de caza, tendrá un contenido básico establecido por Orden de la Consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas, como establece el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017 de 25 de julio.

Este curso engloba un concepto más amplio y concreto de la capacitación cinegética y medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna y flora silvestre, integrando la gestión cinegética como una tarea de conservación de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 104/133	

ecosistemas, mediante una explotación sostenible y compatible con el equilibrio biológico y la seguridad del entorno cinegético y espacios fluviales. Todo ello con independencia de las funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. Además, con el interés general de mejorar la protección de la salud pública en el ámbito de la seguridad alimentaria de la carne de caza, el curso incorpora los conocimientos y obligaciones como persona cazadora formada en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza, conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

Asimismo, es un requisito necesario tener previamente el reconocimiento de entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza, para poder emitir el certificado de aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para lo cual en la orden en elaboración, se abre un plazo de admisión de solicitudes respetando la competencia en la homologación de entidades o instituciones para las actividades formativas.

3º) “Con respecto al Artículo 10.d): Para las funciones de prevención y extinción de incendios forestales, ya están contemplados y formados reglamentariamente el personal de los Planes INFOCA, no debiendo añadirse más responsabilidad, riesgos ni carga de trabajo para la que además no estarían formados, a los Guardas Jurados de Caza.”

Valoración: **Desestimada.**

El artículo 10.d) está referido al auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidos los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no implicando ninguna responsabilidad en las funciones de prevención y extinción de incendios forestales para la figura de guarda jurado de caza.

Las funciones de las personas acreditadas como guardas jurado de caza se dirigen más hacia el auxilio de una actuación administrativa, apostando por un papel preventivo en beneficio de la seguridad general.

Para lo cual, en el programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza, se ha incluido un apartado en el área práctica denominado “Seguridad y prevención de incendios en entornos naturales. Actuación del guarda jurado de caza ante un incendio”.

4º) “Sobre el Artículo 11.1: En la formulación de Denuncias, en el ámbito Rural, los Guardas Jurados de Caza Andaluces deberán reclamar en primer lugar la presencia de la Guardia Civil y, adicionalmente, y cuando se haya elaborado el protocolo correspondiente de actuación, a los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

Se incluye en dicho artículo, además de las figuras de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, otras figuras que ostentan la condición de agentes de la autoridad, como la Policía Autonómica y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quedando el texto como sigue:

1. Las personas que ejerzan como guardas jurado de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien o tengan constancia en el espacio cinegético donde estén realizando sus funciones, de un hecho que pudiera ser

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 105/133	

constitutivo de delito o infracción administrativa, reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de quienes ostenten la condición de autoridad, como la Policía Autonómica y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda jurado actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse”.

5º) *“Atendiendo al Artículo ADICIONAL 1: Establecer tanto nivel de formación, tanto teórica como práctica, debería conllevar algún tipo de plus a la hora de una actuación, como sería en carácter de Agente de la Autoridad (Guardia Civil o Medioambiental) en ausencia comprobada de ésta.*

Se trataría de que, si solicitada la presencia de la Guardia Civil o Agentes de Medio Ambiente ninguno pudiera estar disponible, sólo en ese supuesto, la actuación del Guarda Jurado de Caza Andaluz tuviese el carácter de Agente Auxiliar temporal de la Autoridad.”

Valoración: **Desestimada.**

En la comunidad andaluza sólo se contempla el carácter de agente de la autoridad al personal que establece la legislación vigente. Esta potestad no está incorporada para el colectivo de guarda jurado de caza, en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía: la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Por lo que la vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de caza, a través de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

6º) *“Para finalizar, en relación al Artículo ADICIONAL 2: Estando ya establecido el armamento y utilización en el aspecto cinegético, amén del control de predadores que se establece especialmente con su habilitación, se hace necesario articular algún elemento de defensa en el desarrollo de sus labores de protección de personas y bienes en fincas rústicas, instalaciones agrícolas, industriales o comerciales, para la que proponemos la utilización de medios tipo “Táser” al objeto de que la persona, en un espacio de actuación donde se encontrará en solitario, nocturnidad, etc., pueda tomar medidas de defensa y protección ante actitudes hostiles, pudiendo así ser reducido el infractor y puesto a disposición de la Autoridad competente.”*

Valoración: **Desestimada.**

La regulación de los medios de defensa reglamentarios, queda establecida en la Ley de Seguridad Privada, Ley 5/2014, de 4 abril.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 106/133	

Asociación Andaluza de Guardas Profesionales de Campo y Caza (APROCAMPO). Fecha 19 de agosto de 2025.

En el escrito de alegaciones recibido se plantean las siguientes cuestiones:

“Presentamos estas alegaciones al proyecto de Orden a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Valoramos positivamente la iniciativa de la Consejería de abordar temas relacionados con la política forestal y la biodiversidad dirigidas a la vigilancia por parte de los Guardas Rurales de Caza en los Cotos de Caza de Andalucía, donde realizan tareas de vigilancia y control, denuncian infracciones, controlan los accesos, identifican especies, colaboran con los propietarios para proteger la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de la caza, entre otras funciones en defensa de la flora y fauna de Andalucía.

Consideramos fundamental realizar algunas modificaciones y precisiones para garantizar que el proyecto sea efectivo y responda a las necesidades y expectativas de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía.

Es fundamental que el proyecto de Orden establezca objetivos y principios claros y precisos, para la protección jurídica y disuasoria de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, al igual que las formas de transmitir el mensaje de cara a los ciudadanos y a posibles infractores, no desprestigiando de manera indirecta al colectivo, por los problemas que se encuentran diariamente en el ejercicio de su trabajo, agresiones, amenazas, insultos, desobediencia.

Es importante dependiendo de la legislación específica de nuestra comunidad agravar las sanciones económicas, por este tipo de conductas.

El ciudadano tiene que ser conocedor de todas las atribuciones que la ley establece en relación a la Seguridad Privada (LEY 5/2014) y al colectivo de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, es fundamental plasmarla en la orden para el conocimiento público.

- En esta Orden y creación del Guarda Jurado de Caza, las expectativas de los Guardas Rurales son:”

1º) “Protección Jurídica, ya consolidada en la Ley 5/2014.

Artículo 31. Protección jurídica de agente de la autoridad.

Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 32. “Guardas Rurales y sus especialidades”, Vigilantes de seguridad y sus especialidades.

1. Los vigilantes de seguridad y Guardas Rurales desempeñarán las siguientes funciones:

a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 107/133	

b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

e) Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.

f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Además, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que el artículo 47.1 reconoce a los operadores de seguridad.

2. Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

3. Corresponde a los vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

Será aplicable a los vigilantes de explosivos lo establecido para los vigilantes de seguridad respecto a uniformidad, armamento y prestación del servicio.

Artículo 34. Guardas rurales y sus especialidades.

1. Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. Se atenderán al régimen general establecido para los vigilantes de seguridad, con la especificidad de que no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 108/133	

podrán desempeñar las funciones contempladas en el artículo 32.1.e).

2. A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

3. Corresponde a los guardapescas marítimos desempeñar las funciones previstas en el apartado 1 para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección de los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas con fines pesqueros.

4. Los guardas de caza y los guardapescas marítimos podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la ley de seguridad privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales y compartimos las inquietudes.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de la persona que ejerza como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

2º) “Veracidad de Palabra ante infracciones que atenten contra las leyes de Flora y Fauna, en el ejercicio de su cargo.

Los Guardas Rurales según la ley 5/2014 tenemos la obligación de denunciar cualquier delito que tengamos constancia en el ejercicio de nuestro trabajo, especialmente aquellos relacionados con delitos medio ambientales, este o no en la demarcación donde prestamos servicios.

Otras comunidades autónomas españolas donde han sabido en la medida de las posibilidades enfatizar con los problemas a los que se enfrentan la principal y primera línea de batalla en la defensa del Medio Ambiente de la Flora y Fauna, ya que son el colectivo con mayor presencia de cara al ciudadano.

Tenemos precedentes como el de la Comunidad Autónoma Valenciana, Navarra, Murcia y ese es un aliciente de cara al colectivo, para habilitarse como Guarda Jurado de Caza, a los ya habilitados como Guardas Rurales con la especialidad de Caza por el Ministerio del Interior.

DECRETO 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores. [2014/10257].

Artículo 7. Funciones del Guarda Jurado de Caza.

1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 109/133	

en materia de caza.

2. Además, en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas:

- a) Informar y tratar de evitar las posibles infracciones.
- b) Informar de los daños a la agricultura y a la fauna.
- c) Realizar controles de poblaciones por motivos de gestión.
- d) Informar sobre capturas.
- e) Precintar piezas de caza, examinar las mismas y tomar muestras biológicas.
- f) Expedir permisos.
- g) Participar en la toma de datos en censos o muestreos.
- h) Comunicar la presencia de enfermedades, epizootias o venenos.
- i) Control de predadores, cuando estuviera habilitado para su realización, de acuerdo con los requisitos establecidos en el título II de este decreto.
- j) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

3. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, cuando realicen funciones de gestión en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, no recogidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, no portarán de forma visible el uniforme de guarda jurado de caza, ni ejercerán las funciones propias del mismo recogidas en dichos apartados.

Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.

Artículo 9. Condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad.

1. En el ejercicio de su cargo, los guardas jurados de caza, como agentes auxiliares de la autoridad, colaborarán con los agentes, cuerpos e instituciones de la Administración que tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales cinegéticos.

2. En las denuncias sobre infracciones a la vigente legislación en materia de caza, según establece el artículo 68.2 de la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, las declaraciones de los guardas jurados de caza gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.”

Valoración: **Desestimada.**

En la Comunidad Valenciana, la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad se encuentran regulados en su propia normativa. Sin embargo no se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía, y no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza.

En la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 110/133	

por Decreto 126/2017, no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad ni la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de caza, a través de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

3º) "INTRUSISMO LABORAL.

Los Guardas Rurales de Caza, como cualquier otro colectivo laboral, tienen derecho a un estatuto de los trabajadores, convenios colectivos, tablas salariales, estar de alta obligatoriamente en la Seguridad Social y tener seguro de responsabilidad civil. Estos derechos y obligaciones laborales son fundamentales para garantizar la protección y el bienestar de los Guardas Rurales de Caza en el ejercicio de sus funciones y con la creación de la figura del Guarda Jurado de Caza, aseguramos que se cumplan estas obligaciones, ya que es una infracción grave, no informar de la prestación del servicio a la Guardia Civil en este caso.

Artículo 9. Contratación y comunicación de servicios.

1. No podrá prestarse ningún tipo de servicio de seguridad privada que no haya sido previamente contratado y, en su caso, autorizado.

2. De acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada deberán, en todo caso, formalizarse por escrito y comunicarse su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos.

3. La comunicación de contratos de servicios de investigación privada contendrá exclusivamente los datos necesarios para identificar a las partes contratantes, excluidos los de carácter personal.

- Regulación de la Seguridad Privada Según la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Artículo 26. Profesiones de seguridad privada.

1. Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los Guardas Rurales y sus especialidades de Guardas de Caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.

2. Para habilitarse como vigilante de explosivos será necesario haber obtenido previamente la habilitación como vigilante de seguridad.

Para habilitarse como Guarda de Caza o guardapescas marítimo será necesario haberlo hecho previamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 111/133	

como Guarda Rural.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

En el mismo sentido que el punto 1º) de las expectativas de los Guardas Rurales. No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la Ley 5/2014, de 4 abril, de Seguridad Privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de las personas que ejerzan como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

4º) “Artículo 5. Curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza. El curso tendrá una duración mínima de 40 horas, repartidos en 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico prácticas en el transcurso o al final del mismo. El temario será acorde al contenido de materias del Anexo I de esta orden.

Alegación / sugerencia. Artículo 5

El Curso de capacitación de 40 horas es excesivo hacerlas de manera presencial por el alto coste que supondría, además de perder días de trabajo y por la posibilidad de hacerlo de manera online, teniendo en cuenta la flexibilidad en los horarios, el ritmo de aprendizaje, acceso a recursos y materiales en cualquier momento y lugar, reducción de costos, asociados con desplazamiento y alojamiento, mayor comodidad y confort para algunos estudiantes.”

Valoración: **Desestimada.**

El curso de capacitación cinegética viene establecido en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, con una duración mínima de 40 horas, por lo que según el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

El curso se compone de 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico-prácticas en el transcurso o al final del mismo.

El curso presencial puede organizarse de manera intensiva en un fin de semana para facilitar el acceso del alumno/a fuera de los horarios laborales habituales, tratando de no hacer coincidir la docencia con el trabajo diario, o bien como estimen las entidades homologadas para impartirlo.

Por lo que es necesaria la participación del alumnado a través del planteamiento de problemas que deberán resolverse en el grupo, o bien cuestiones prácticas con la entrega de unos ejercicios sobre situaciones reales donde los alumnos/as deban aplicar los conocimientos adquiridos, para resolver problemas, solventar situaciones, realizar mediciones, etc.

5º) “Artículo 11. Formulación de denuncias.

1. Las personas que ejerzan como guardas jurado de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 112/133	

o tengan constancia en el espacio cinegético donde estén realizando sus funciones, de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o infracción administrativa, reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda jurado actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse.

2. Cuando la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía no sea posible, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

3. En ningún caso se procederá a rellenar formulario de denuncia de espacios cinegéticos en los que no desempeñen funciones de guarda jurado de caza, sin perjuicio del derecho o de la obligación a formular denuncias que tiene cualquier persona, en los supuestos de comisión de infracción administrativas o, en su caso, de delitos y faltas.

4. La Consejería competente en materia de caza potenciará la colaboración y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los guardas jurado de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración, que establezca un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de ambos colectivos en sus respectivas áreas de actuación.

5. Los guardas de coto de caza en activo, así como los acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, se servirán del modelo de denuncia aprobado por la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2025, de 21 de mayo.

Alegación / sugerencia. Artículo 11. Formulación de denuncias.

En este artículo es fundamental la petición del colectivo de los Guardas Rurales de la reivindicación de tener veracidad de palabra, para que la persona que ejerza como guarda jurado de caza formule directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

Esta petición de Veracidad de palabra se argumenta por la imposibilidad de asistencia de los agentes de medio ambiente o fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, a todas las intervenciones de los Guardas Rurales de Caza, de igual manera que tenemos las atribuciones de proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca incluidas armas, cuando aquellos hubiera sido utilizados para cometer una infracción.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 113/133	

Valoración: **Desestimada.**

No se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, y no se otorga la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

Asimismo, conforme al artículo 11.2 del borrador de la Orden, cuando la presencia de la autoridad medioambiental no sea posible, mediante Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de quienes ostenten la condición de autoridad, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

6º) “Alegación / sugerencia. ANEXO III FORMULARIO DE DENUNCIA DE GUARDA JURADO DE CAZA Actualización del encabezamiento del formulario de denuncias.

Cambio de la denominación de Guarda de Coto de Caza, por la de Guarda Jurado de Caza.

Alegación / sugerencia. PROPUESTA DISTINTIVO DE IDENTIFICACION PROFESIONAL DE GUARDA JURADO DE CAZA.

Solicitamos un distintivo acorde y semejante a otra CCAA.”

Valoración: **Estimada.**

El Anexo III del borrador de la Orden contiene un formulario de denuncia, actualizado con el encabezamiento correcto y la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las características técnicas, de diseño y funcionales del formulario siguen la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y se publicará en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, una vez aprobada la Orden en elaboración.

El diseño del distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza, está conforme al modelo estatal, con la forma y características de los Guardas Rurales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 114/133	

██████████ presidente de la Asociación Marea Negra de SEGURIDAD PRIVADA. Fecha 28 de agosto de 2025.

En el escrito de alegaciones recibido se plantean las siguientes cuestiones:

“Presentamos estas alegaciones al proyecto de Orden a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Valoramos positivamente la iniciativa de la Consejería de abordar temas relacionados con la política forestal y la biodiversidad dirigidas a la vigilancia por parte de los Guardas Rurales de Caza en los Cotos de Caza de Andalucía, donde realizan tareas de vigilancia y control, denuncian infracciones, controlan los accesos, identifican especies, colaboran con los propietarios para proteger la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de la caza, entre otras funciones en defensa de la flora y fauna de Andalucía.

Consideramos fundamental realizar algunas modificaciones y precisiones para garantizar que el proyecto sea efectivo y responda a las necesidades y expectativas de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía.

Es fundamental que el proyecto de Orden establezca objetivos y principios claros y precisos, para la protección jurídica y disuasoria de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, al igual que las formas de transmitir el mensaje de cara a los ciudadanos y a posibles infractores, no desprestigiando de manera indirecta al colectivo, por los problemas que se encuentran diariamente en el ejercicio de su trabajo, agresiones, amenazas, insultos, desobediencia.

Es importante dependiendo de la legislación específica de nuestra comunidad agravar las sanciones económicas, por este tipo de conductas.

El ciudadano tiene que ser conocedor de todas las atribuciones que la ley establece en relación a la Seguridad Privada (LEY 5/2014) y al colectivo de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, es fundamental plasmarla en la orden para el conocimiento público.

- En esta Orden y creación del Guarda Jurado de Caza, las expectativas de los Guardas Rurales son:”

1º) “Protección Jurídica, ya consolidada en la Ley 5/2014.


Artículo 31. Protección jurídica de agente de la autoridad.

Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 32. “Guardas Rurales y sus especialidades”, Vigilantes de seguridad y sus especialidades.

1. Los vigilantes de seguridad y Guardas Rurales desempeñarán las siguientes funciones:

a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	██████████	PÁG. 115/133	

b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

e) Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.

f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Además, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que el artículo 47.1 reconoce a los operadores de seguridad.

2. Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

3. Corresponde a los vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

Será aplicable a los vigilantes de explosivos lo establecido para los vigilantes de seguridad respecto a uniformidad, armamento y prestación del servicio.

Artículo 34. Guardas rurales y sus especialidades.

1. Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. Se atenderán al régimen general establecido para los vigilantes de seguridad, con la especificidad de que no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 116/133	

podrán desempeñar las funciones contempladas en el artículo 32.1.e).

2. A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

3. Corresponde a los guardapescas marítimos desempeñar las funciones previstas en el apartado 1 para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección de los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas con fines pesqueros.

4. Los guardas de caza y los guardapescas marítimos podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la ley de seguridad privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales y compartimos las inquietudes.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de la persona que ejerza como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

2º) “Veracidad de Palabra ante infracciones que atenten contra las leyes de Flora y Fauna, en el ejercicio de su cargo.

Los Guardas Rurales según la ley 5/2014 tenemos la obligación de denunciar cualquier delito que tengamos constancia en el ejercicio de nuestro trabajo, especialmente aquellos relacionados con delitos medio ambientales, este o no en la demarcación donde prestamos servicios.

Otras comunidades autónomas españolas donde han sabido en la medida de las posibilidades enfatizar con los problemas a los que se enfrentan la principal y primera línea de batalla en la defensa del Medio Ambiente de la Flora y Fauna, ya que son el colectivo con mayor presencia de cara al ciudadano.

Tenemos precedentes como el de la Comunidad Autónoma Valenciana, Navarra, Murcia y ese es un aliciente de cara al colectivo, para habilitarse como Guarda Jurado de Caza, a los ya habilitados como Guardas Rurales con la especialidad de Caza por el Ministerio del Interior.

DECRETO 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores. [2014/10257].

Artículo 7. Funciones del Guarda Jurado de Caza.

1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 117/133	

en materia de caza.

2. Además, en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas:

- a) Informar y tratar de evitar las posibles infracciones.
- b) Informar de los daños a la agricultura y a la fauna.
- c) Realizar controles de poblaciones por motivos de gestión.
- d) Informar sobre capturas.
- e) Precintar piezas de caza, examinar las mismas y tomar muestras biológicas.
- f) Expedir permisos.
- g) Participar en la toma de datos en censos o muestreos.
- h) Comunicar la presencia de enfermedades, epizootias o venenos.
- i) Control de predadores, cuando estuviera habilitado para su realización, de acuerdo con los requisitos establecidos en el título II de este decreto.
- j) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

3. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, cuando realicen funciones de gestión en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, no recogidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, no portarán de forma visible el uniforme de guarda jurado de caza, ni ejercerán las funciones propias del mismo recogidas en dichos apartados.

Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.

Artículo 9. Condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad.

1. En el ejercicio de su cargo, los guardas jurados de caza, como agentes auxiliares de la autoridad, colaborarán con los agentes, cuerpos e instituciones de la Administración que tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales cinegéticos.

2. En las denuncias sobre infracciones a la vigente legislación en materia de caza, según establece el artículo 68.2 de la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, las declaraciones de los guardas jurados de caza gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.”

Valoración: **Desestimada.**

En la Comunidad Valenciana, la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad se encuentran regulados en su propia normativa. Sin embargo no se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía, y no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza.

En la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 118/133	

por Decreto 126/2017, no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad ni la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de caza, a través de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

3º) "INTRUSISMO LABORAL.

Los Guardas Rurales de Caza, como cualquier otro colectivo laboral, tienen derecho a un estatuto de los trabajadores, convenios colectivos, tablas salariales, estar de alta obligatoriamente en la Seguridad Social y tener seguro de responsabilidad civil. Estos derechos y obligaciones laborales son fundamentales para garantizar la protección y el bienestar de los Guardas Rurales de Caza en el ejercicio de sus funciones y con la creación de la figura del Guarda Jurado de Caza, aseguramos que se cumplan estas obligaciones, ya que es una infracción grave, no informar de la prestación del servicio a la Guardia Civil en este caso.

Artículo 9. Contratación y comunicación de servicios.

1. No podrá prestarse ningún tipo de servicio de seguridad privada que no haya sido previamente contratado y, en su caso, autorizado.

2. De acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada deberán, en todo caso, formalizarse por escrito y comunicarse su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos.

3. La comunicación de contratos de servicios de investigación privada contendrá exclusivamente los datos necesarios para identificar a las partes contratantes, excluidos los de carácter personal.

- Regulación de la Seguridad Privada Según la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Artículo 26. Profesiones de seguridad privada.

1. Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los Guardas Rurales y sus especialidades de Guardas de Caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.

2. Para habilitarse como vigilante de explosivos será necesario haber obtenido previamente la habilitación como vigilante de seguridad.

Para habilitarse como Guarda de Caza o guardapesca marítimo será necesario haberlo hecho previamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 119/133	

como Guarda Rural.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

En el mismo sentido que el punto 1º) de las expectativas de los Guardas Rurales. No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la Ley 5/2014, de 4 abril, de Seguridad Privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de las personas que ejerzan como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

4º) “Artículo 5. Curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza. El curso tendrá una duración mínima de 40 horas, repartidos en 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico prácticas en el transcurso o al final del mismo. El temario será acorde al contenido de materias del Anexo I de esta orden.

Alegación / sugerencia. Artículo 5

El Curso de capacitación de 40 horas es excesivo hacerlas de manera presencial por el alto coste que supondría, además de perder días de trabajo y por la posibilidad de hacerlo de manera online, teniendo en cuenta la flexibilidad en los horarios, el ritmo de aprendizaje, acceso a recursos y materiales en cualquier momento y lugar, reducción de costos, asociados con desplazamiento y alojamiento, mayor comodidad y confort para algunos estudiantes.”

Valoración: **Desestimada.**

El curso de capacitación cinegética viene establecido en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, con una duración mínima de 40 horas, por lo que según el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

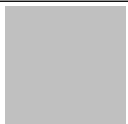

El curso se compone de 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico-prácticas en el transcurso o al final del mismo.

El curso presencial puede organizarse de manera intensiva en un fin de semana para facilitar el acceso del alumno/a fuera de los horarios laborales habituales, tratando de no hacer coincidir la docencia con el trabajo diario, o bien como estimen las entidades homologadas para impartirlo.

Por lo que es necesaria la participación del alumnado a través del planteamiento de problemas que deberán resolverse en el grupo, o bien cuestiones prácticas con la entrega de unos ejercicios sobre situaciones reales donde los alumnos/as deban aplicar los conocimientos adquiridos, para resolver problemas, solventar situaciones, realizar mediciones, etc.

5º) “Artículo 11. Formulación de denuncias.

1. Las personas que ejerzan como guardas jurado de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 120/133	

o tengan constancia en el espacio cinegético donde estén realizando sus funciones, de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o infracción administrativa, reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda jurado actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse.

2. Cuando la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía no sea posible, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

3. En ningún caso se procederá a rellenar formulario de denuncia de espacios cinegéticos en los que no desempeñen funciones de guarda jurado de caza, sin perjuicio del derecho o de la obligación a formular denuncias que tiene cualquier persona, en los supuestos de comisión de infracción administrativas o, en su caso, de delitos y faltas.

4. La Consejería competente en materia de caza potenciará la colaboración y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los guardas jurado de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración, que establezca un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de ambos colectivos en sus respectivas áreas de actuación.

5. Los guardas de coto de caza en activo, así como los acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, se servirán del modelo de denuncia aprobado por la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2025, de 21 de mayo.

Alegación / sugerencia. Artículo 11. Formulación de denuncias.

En este artículo es fundamental la petición del colectivo de los Guardas Rurales de la reivindicación de tener veracidad de palabra, para que la persona que ejerza como guarda jurado de caza formule directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

Esta petición de Veracidad de palabra se argumenta por la imposibilidad de asistencia de los agentes de medio ambiente o fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, a todas las intervenciones de los Guardas Rurales de Caza, de igual manera que tenemos las atribuciones de proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca incluidas armas, cuando aquellos hubiera sido utilizados para cometer una infracción.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 121/133	

Valoración: **Desestimada.**

No se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, y no se otorga la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

Asimismo, conforme al artículo 11.2 del borrador de la Orden, cuando la presencia de la autoridad medioambiental no sea posible, mediante Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de quienes ostenten la condición de autoridad, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

6º) “Alegación / sugerencia. ANEXO III FORMULARIO DE DENUNCIA DE GUARDA JURADO DE CAZA Actualización del encabezamiento del formulario de denuncias.

Cambio de la denominación de Guarda de Coto de Caza, por la de Guarda Jurado de Caza.

Alegación / sugerencia. PROPUESTA DISTINTIVO DE IDENTIFICACION PROFESIONAL DE GUARDA JURADO DE CAZA.

Solicitamos un distintivo acorde y semejante a otra CCAA.”

Valoración: **Estimada.**

El Anexo III del borrador de la Orden contiene un formulario de denuncia, actualizado con el encabezamiento correcto y la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las características técnicas, de diseño y funcionales del formulario siguen la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y se publicará en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, una vez aprobada la Orden en elaboración.

El diseño del distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza, está conforme al modelo estatal, con la forma y características de los Guardas Rurales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 122/133	

Federación Nacional de Asociaciones de Guardas Rurales (FENAGUAR). Fecha 19 de agosto de 2025.

En el escrito de alegaciones recibido se plantean las siguientes cuestiones:

“Presentamos estas alegaciones al proyecto de Orden a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Valoramos positivamente la iniciativa de la Consejería de abordar temas relacionados con la política forestal y la biodiversidad dirigidas a la vigilancia por parte de los Guardas Rurales de Caza en los Cotos de Caza de Andalucía, donde realizan tareas de vigilancia y control, denuncian infracciones, controlan los accesos, identifican especies, colaboran con los propietarios para proteger la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de la caza, entre otras funciones en defensa de la flora y fauna de Andalucía.

Consideramos fundamental realizar algunas modificaciones y precisiones para garantizar que el proyecto sea efectivo y responda a las necesidades y expectativas de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía.

Es fundamental que el proyecto de Orden establezca objetivos y principios claros y precisos, para la protección jurídica y disuasoria de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, al igual que las formas de transmitir el mensaje de cara a los ciudadanos y a posibles infractores, no desprestigiando de manera indirecta al colectivo, por los problemas que se encuentran diariamente en el ejercicio de su trabajo, agresiones, amenazas, insultos, desobediencia.

Es importante dependiendo de la legislación específica de nuestra comunidad agravar las sanciones económicas, por este tipo de conductas.

El ciudadano tiene que ser conocedor de todas las atribuciones que la ley establece en relación a la Seguridad Privada (LEY 5/2014) y al colectivo de los Guardas Rurales de Caza en Andalucía, es fundamental plasmarla en la orden para el conocimiento público.

- En esta Orden y creación del Guarda Jurado de Caza, las expectativas de los Guardas Rurales son:”

1º) “Protección Jurídica, ya consolidada en la Ley 5/2014.

Artículo 31. Protección jurídica de agente de la autoridad.

Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 32. “Guardas Rurales y sus especialidades”, Vigilantes de seguridad y sus especialidades.

1. Los vigilantes de seguridad y Guardas Rurales desempeñarán las siguientes funciones:

a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 123/133	

b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

e) Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.

f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Además, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que el artículo 47.1 reconoce a los operadores de seguridad.

2. Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

3. Corresponde a los vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

Será aplicable a los vigilantes de explosivos lo establecido para los vigilantes de seguridad respecto a uniformidad, armamento y prestación del servicio.

Artículo 34. Guardas rurales y sus especialidades.

1. Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. Se atenderán al régimen general establecido para los vigilantes de seguridad, con la especificidad de que no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 124/133	

podrán desempeñar las funciones contempladas en el artículo 32.1.e).

2. A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

3. Corresponde a los guardapescas marítimos desempeñar las funciones previstas en el apartado 1 para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección de los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas con fines pesqueros.

4. Los guardas de caza y los guardapescas marítimos podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la ley de seguridad privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales y compartimos las inquietudes.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de la persona que ejerza como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

2º) “Veracidad de Palabra ante infracciones que atenten contra las leyes de Flora y Fauna, en el ejercicio de su cargo.

Los Guardas Rurales según la ley 5/2014 tenemos la obligación de denunciar cualquier delito que tengamos constancia en el ejercicio de nuestro trabajo, especialmente aquellos relacionados con delitos medio ambientales, este o no en la demarcación donde prestamos servicios.

Otras comunidades autónomas españolas donde han sabido en la medida de las posibilidades enfatizar con los problemas a los que se enfrentan la principal y primera línea de batalla en la defensa del Medio Ambiente de la Flora y Fauna, ya que son el colectivo con mayor presencia de cara al ciudadano.

Tenemos precedentes como el de la Comunidad Autónoma Valenciana, Navarra, Murcia y ese es un aliciente de cara al colectivo, para habilitarse como Guarda Jurado de Caza, a los ya habilitados como Guardas Rurales con la especialidad de Caza por el Ministerio del Interior.

DECRETO 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores. [2014/10257].

Artículo 7. Funciones del Guarda Jurado de Caza.

1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 125/133	

en materia de caza.

2. Además, en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas:

- a) Informar y tratar de evitar las posibles infracciones.
- b) Informar de los daños a la agricultura y a la fauna.
- c) Realizar controles de poblaciones por motivos de gestión.
- d) Informar sobre capturas.
- e) Precintar piezas de caza, examinar las mismas y tomar muestras biológicas.
- f) Expedir permisos.
- g) Participar en la toma de datos en censos o muestreos.
- h) Comunicar la presencia de enfermedades, epizootias o venenos.
- i) Control de predadores, cuando estuviera habilitado para su realización, de acuerdo con los requisitos establecidos en el título II de este decreto.
- j) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

3. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, cuando realicen funciones de gestión en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, no recogidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, no portarán de forma visible el uniforme de guarda jurado de caza, ni ejercerán las funciones propias del mismo recogidas en dichos apartados.

Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Generalitat con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.

Artículo 9. Condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad.



1. En el ejercicio de su cargo, los guardas jurados de caza, como agentes auxiliares de la autoridad, colaborarán con los agentes, cuerpos e instituciones de la Administración que tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales cinegéticos.

2. En las denuncias sobre infracciones a la vigente legislación en materia de caza, según establece el artículo 68.2 de la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, las declaraciones de los guardas jurados de caza gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.”

Valoración: **Desestimada.**

En la Comunidad Valenciana, la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad se encuentran regulados en su propia normativa. Sin embargo no se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía, y no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad y la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza.

En la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 126/133	

por Decreto 126/2017, no se otorga la condición de agentes auxiliares de la autoridad ni la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de caza, a través de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

3º) "INTRUSISMO LABORAL.

Los Guardas Rurales de Caza, como cualquier otro colectivo laboral, tienen derecho a un estatuto de los trabajadores, convenios colectivos, tablas salariales, estar de alta obligatoriamente en la Seguridad Social y tener seguro de responsabilidad civil. Estos derechos y obligaciones laborales son fundamentales para garantizar la protección y el bienestar de los Guardas Rurales de Caza en el ejercicio de sus funciones y con la creación de la figura del Guarda Jurado de Caza, aseguramos que se cumplan estas obligaciones, ya que es una infracción grave, no informar de la prestación del servicio a la Guardia Civil en este caso.

Artículo 9. Contratación y comunicación de servicios.

1. No podrá prestarse ningún tipo de servicio de seguridad privada que no haya sido previamente contratado y, en su caso, autorizado.

2. De acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada deberán, en todo caso, formalizarse por escrito y comunicarse su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos.

3. La comunicación de contratos de servicios de investigación privada contendrá exclusivamente los datos necesarios para identificar a las partes contratantes, excluidos los de carácter personal.

- Regulación de la Seguridad Privada Según la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Artículo 26. Profesiones de seguridad privada.

1. Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los Guardas Rurales y sus especialidades de Guardas de Caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.

2. Para habilitarse como vigilante de explosivos será necesario haber obtenido previamente la habilitación como vigilante de seguridad.

Para habilitarse como Guarda de Caza o guardapescas marítimo será necesario haberlo hecho previamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 127/133	

como Guarda Rural.”

Valoración: **Estimada parcialmente.**

En el mismo sentido que el punto 1º) de las expectativas de los Guardas Rurales. No es una alegación, sino una reflexión acerca de la protección jurídica que les otorga la Ley 5/2014, de 4 abril, de Seguridad Privada y la necesidad de información a la ciudadanía, así como las expectativas del colectivo de los guardas rurales.

No es objetivo de esta norma informar sobre las atribuciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, Ley de Seguridad Privada, sino regular la figura de las personas que ejerzan como guarda jurado de caza, los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

4º) “Artículo 5. Curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza. El curso tendrá una duración mínima de 40 horas, repartidos en 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico prácticas en el transcurso o al final del mismo. El temario será acorde al contenido de materias del Anexo I de esta orden.

Alegación / sugerencia. Artículo 5

El Curso de capacitación de 40 horas es excesivo hacerlas de manera presencial por el alto coste que supondría, además de perder días de trabajo y por la posibilidad de hacerlo de manera online, teniendo en cuenta la flexibilidad en los horarios, el ritmo de aprendizaje, acceso a recursos y materiales en cualquier momento y lugar, reducción de costos, asociados con desplazamiento y alojamiento, mayor comodidad y confort para algunos estudiantes.”

Valoración: **Desestimada.**

El curso de capacitación cinegética viene establecido en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, con una duración mínima de 40 horas, por lo que según el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.



El curso se compone de 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico-prácticas en el transcurso o al final del mismo.

El curso presencial puede organizarse de manera intensiva en un fin de semana para facilitar el acceso del alumno/a fuera de los horarios laborales habituales, tratando de no hacer coincidir la docencia con el trabajo diario, o bien como estimen las entidades homologadas para impartirlo.

Por lo que es necesaria la participación del alumnado a través del planteamiento de problemas que deberán resolverse en el grupo, o bien cuestiones prácticas con la entrega de unos ejercicios sobre situaciones reales donde los alumnos/as deban aplicar los conocimientos adquiridos, para resolver problemas, solventar situaciones, realizar mediciones, etc.

5º) “Artículo 11. Formulación de denuncias.

1. Las personas que ejerzan como guardas jurado de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 128/133	

o tengan constancia en el espacio cinegético donde estén realizando sus funciones, de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o infracción administrativa, reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda jurado actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse.

2. Cuando la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía no sea posible, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

3. En ningún caso se procederá a rellenar formulario de denuncia de espacios cinegéticos en los que no desempeñen funciones de guarda jurado de caza, sin perjuicio del derecho o de la obligación a formular denuncias que tiene cualquier persona, en los supuestos de comisión de infracción administrativas o, en su caso, de delitos y faltas.

4. La Consejería competente en materia de caza potenciará la colaboración y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los guardas jurado de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración, que establezca un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de ambos colectivos en sus respectivas áreas de actuación.

5. Los guardas de coto de caza en activo, así como los acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, se servirán del modelo de denuncia aprobado por la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2025, de 21 de mayo.

Alegación / sugerencia. Artículo 11. Formulación de denuncias.

En este artículo es fundamental la petición del colectivo de los Guardas Rurales de la reivindicación de tener veracidad de palabra, para que la persona que ejerza como guarda jurado de caza formule directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

Esta petición de Veracidad de palabra se argumenta por la imposibilidad de asistencia de los agentes de medio ambiente o fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, a todas las intervenciones de los Guardas Rurales de Caza, de igual manera que tenemos las atribuciones de proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca incluidas armas, cuando aquellos hubiera sido utilizados para cometer una infracción.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 129/133	

Valoración: **Desestimada.**

No se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, y no se otorga la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza. Por lo que estas potestades no están incorporadas en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía. Siguiendo el principio de jerarquía normativa, el proyecto de Orden que regula la figura del guarda jurado de caza, no puede contradecir una norma de rango superior.

Asimismo, conforme al artículo 11.2 del borrador de la Orden, cuando la presencia de la autoridad medioambiental no sea posible, mediante Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de quienes ostenten la condición de autoridad, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

6º) “Alegación / sugerencia. ANEXO III FORMULARIO DE DENUNCIA DE GUARDA JURADO DE CAZA Actualización del encabezamiento del formulario de denuncias.

Cambio de la denominación de Guarda de Coto de Caza, por la de Guarda Jurado de Caza.

Alegación / sugerencia. PROPUESTA DISTINTIVO DE IDENTIFICACION PROFESIONAL DE GUARDA JURADO DE CAZA.



Solicitamos un distintivo acorde y semejante a otra CCAA.”

Valoración: **Estimada.**

El Anexo III del borrador de la Orden contiene un formulario de denuncia, actualizado con el encabezamiento correcto y la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las características técnicas, de diseño y funcionales del formulario siguen la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y se publicará en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, una vez aprobada la Orden en elaboración.

El diseño del distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza, está conforme al modelo estatal, con la forma y características de los Guardas Rurales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 130/133	

Secretaría General de Administración Local dirigido al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (CAGL).
Fecha 3 de septiembre de 2025.

En el oficio de respuesta recibido se plantean las siguientes cuestiones:

“El día 26/08/2025 se ha recibido en esta Secretaría General su oficio de fecha 11/08/2025, dirigido al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, solicitando formule las alegaciones que se estimen oportunas dentro del trámite de audiencia del procedimiento de elaboración del:

- Proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

En primer lugar queremos señalar que dados los términos de su oficio, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales es un órgano colegiado previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA):

.....

Por su parte, el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, establece:

.....

Como consecuencia de dicha regulación, no procede dirigir trámite de audiencia al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, como si se tratara de la ciudadanía en general y con los plazos y aspectos formales propios de ese trámite, sino que lo que debe tener lugar es el preceptivo informe referido en las normas antes citadas.

Por otra parte, le recordamos que ya desde esta Secretaría General se ha tramitado la petición de informe al referido Consejo.”

Valoración: **Estimada.**

No procede realizar alegaciones al proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 131/133	



Subdirección General de Legislación y Ordenación Normativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Fecha 25 de agosto de 2025.

En el oficio de respuesta recibido se plantea lo siguiente:

“Consultados los órganos directivos con competencia en la materia, este Departamento no formula observaciones al Proyecto.”

Valoración: **Estimada.**

No realiza alegaciones al proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 132/133	



Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Fecha 26 de agosto de 2025.

En el oficio de respuesta recibido se plantea lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación remitida, esta unidad no formula alegaciones referido al trámite de audiencia del proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.”

Valoración: **Estimada.**

No realiza alegaciones al proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 133/133	